

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 083 (1 de marzo de 2023)

“Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numerales 1° y 3° de la Constitución Política, los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales *“gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*, y en tal virtud, tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 2 ibídem dispone que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 311 ibídem, le corresponde a los municipios y distritos, ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 ibídem establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, los servicios de telecomunicaciones, tales como la telefonía móvil, la telefonía fija, el internet y la televisión, constituyen servicios públicos de ámbito y cubrimiento nacional, sujetos al control y gestión del Estado.

Que en consecuencia, la Ley ibídem estableció el marco general para la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como su ordenamiento general, el régimen de competencias, protección al usuario, cobertura, calidad del servicio, uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, entre otros, aspectos.

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *“(...) así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”.*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones es un servicio público bajo la titularidad del Estado, que se encuentra habilitado de manera general y en consecuencia se encuentra autorizada de manera general la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público, sin incluir el derecho al uso del espectro radioeléctrico.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“(...) no se requerirá licencia urbanística de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales tales como puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales.”.*

Que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 señala que“(...) Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*

Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.”.

Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 *“Las solicitudes de licencia para la construcción, conexión, instalación, modificación u operación de cualquier equipamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones, fijas y móviles serán resueltas por la entidad, pública o privada, competente dentro del mes siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados en razón a que ha operado el silencio administrativo positivo. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes la autoridad competente deberá reconocer al peticionario los efectos del silencio administrativo positivo”.*

Que la Circular Conjunta No. 14 del 27 de julio de 2015 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- y la Procuraduría General de la Nación, reitera a las autoridades territoriales el deber de cumplimiento del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en materia de acceso a las TIC y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, indicando entre otros aspectos, *“el deber que les asiste a las autoridades territoriales a cumplir la Constitución y las Leyes, acorde con el artículo 95 de la Carta, para procurar garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del gobierno en línea. Lo anterior, colaborando a asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones. En este sentido la Constitución Política en su artículo 365 es enfática al consagrar que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio”.*

Que el artículo 2.2.2.5.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 señala que *“(...) para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información;*

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Ins-

tituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.”

Que de acuerdo con el parágrafo 1 del mencionado artículo 2.2.2.5.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, los únicos trámites requeridos para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones serán “Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público (...)”, según corresponda.

Que el parágrafo 2 ibídem establece, adicionalmente, que “Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán ubicar las estaciones radioeléctricas, de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC”.

Que el artículo 2.2.2.5.2.5 ibídem señala que “(...) **Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de**

sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO. Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (Negrilla fuera del texto original)

Que a su vez el artículo 2.2.2.5.11 ibídem indica que “(...) Las autoridades de todos los órdenes territoriales aceptaran como prueba suficiente para el despliegue de infraestructura de comunicaciones en lo que respecta al cumplimiento de las estaciones radioeléctricas con los límites máximos de exposición de personas a campos electromagnéticos, los requisitos contemplados en el presente Decreto y en la normativa que expida al respecto la Agencia Nacional del Espectro, en el marco de lo establecido en el artículo 193 “Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura” de la Ley 1753 de 2015 o el que lo modifique, sustituya o derogue”.

Que el artículo 2.2.2.5.12 ibídem reitera los requisitos exigibles para el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, indicando en su parágrafo 2° que “(...) Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro radioeléctrico; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de alturas; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas”.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021 el acceso a internet es un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial que propende por la universalidad en “(...) la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas.”

Que en este sentido, el Acuerdo Distrital 855 de 2022 establece lineamientos para propender por aumentar el acceso, uso y apropiación del servicio público esencial de internet con la finalidad de cumplir progresivamente con el principio de universalidad incluido en la Ley 2108 de 2021, a través de programas de conectividad pública que permitan cerrar la brecha digital especialmente en beneficio de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y en zonas rurales y apartadas de Bogotá D.C.

Que con el objetivo de adoptar las medidas y acciones idóneas para remover los obstáculos identificados para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, determina que la administración distrital mediante reglamentación particular, definirá los requisitos y el procedimiento que permita a los operadores obtener la autorización de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y bienes privados afectos al uso público, bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, mediante un sistema de declaración responsable de cumplimiento de requisitos.

Que de acuerdo con el contexto normativo descrito, es necesario que la administración distrital actualice la normativa contenida en el Decreto Distrital 397 de 2017, conforme a las disposiciones nacionales aplicables y con el Decreto Distrital 555 de 2021, adoptando un sistema de declaración responsable de cumplimiento de requisitos para la instalación de estaciones radioeléctrica.

Que en el marco del párrafo 2 del artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021, la instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, requiere el permiso del administrador y responsable del espacio en donde se propone la instalación, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el efecto en la normativa vigente y aplicable.

Que el permiso al que se refiere el párrafo mencionado, hace referencia a la manifestación de la entidad competente en la que, de acuerdo con sus competencias, se pronuncia técnicamente de manera favorable respecto a la localización e instalación de la estación radioeléctrica.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, los permisos para la instalación de estaciones radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en bienes fiscales, expedidos por la Secretaría Distrital

de Planeación tendrán una vigencia de cinco (5) años, renovables por una sola vez por cinco (5) años más, siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el destinatario del permiso solicite la renovación se radique dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término inicial.

Que la localización e instalación de estaciones radioeléctricas se encuentra supeditada al cumplimiento de las normas de ordenamiento territorial, de ahí que en el presente decreto se plantee la vigencia de las autorizaciones por un término doce (12) años. Esto, en concordancia con la vigencia de largo plazo del contenido estructural de Plan de Ordenamiento Territorial.

Que de acuerdo con el principio de eficacia administrativa, para agilizar el trámite de ampliación del plazo de las autorizaciones otorgadas en el marco del Decreto Distrital 397 de 2017, se hace necesario implementar la figura de prórroga, considerando que no se requerirá de la emisión de un nuevo acto que evalúe o modifique las condiciones iniciales de instalación, puesto que se conservan los supuestos de hecho que sustentaron la autorización inicial.

Que para la autorización de instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas sólo se deberán cumplir los requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, correspondiéndole a las autoridades municipales y distritales velar por el cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales y las disposiciones de uso del suelo.

Que para la instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público y en el espacio público se deberá gestionar y obtener, conforme con las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuando a ello haya lugar.

Que la racionalización de trámites es la implementación de actividades relacionadas con la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización de trámites y procedimientos administrativos. La cual busca mejorar canales de atención y disminuir tiempos, requisitos, procedimientos y procesos, así como mejorar canales de atención, facilitando a los ciudadanos, usuarios y grupos de interés el acceso a sus derechos, el ejercicio de sus libertades y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en línea con lo anterior, la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia

económica y social del sistema legal, para afianzar la seguridad jurídica y aportar a la racionalización de trámites.

Que en desarrollo del principio de buena fe el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-131 de 2004, frente al principio de buena fe, indicó: *“(…) El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico (…)*”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, determina como misión del Sector Hábitat: *“(…) garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región”*.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”* le asigna a dicha Secretaría, entre otras funciones, las de: *“(…) j) Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios. (…)*

l) Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.”

Que en relación con la intervención y ocupación del espacio público, el artículo 145 del Decreto 555 de 2021 establece que *“(…) De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes, directamente o a través de los terceros encargados de su administración (…)*” y precisa las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de la referida licencia.

Que en cuanto a la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural (BIC), se debe tener en cuenta su condición de determinante del ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que la normatividad vigente sobre Patrimonio Cultural, en especial el artículo 72 de la Constitución Política demanda al estado la protección del patrimonio, y en desarrollo de dicho mandato constitucional el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, señala que se entiende intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o afecte su estado.

Que la normatividad vigente establece que cualquier intervención en un bien de interés cultural, ya sea del ámbito nacional o territorial, debe contar con la autorización correspondiente, ya sea del Ministerio de Cultura o de la entidad territorial que haya efectuado su declaratoria.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 217 del Decreto Distrital 555 prevé que *“Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y cuando se ubiquen en Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional o sus predios colindantes se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura, cumpliendo la normatividad nacional y con las normas de volumetría de las edificaciones definidas para el tratamiento de conservación según aplique”*.

Que para proteger el Patrimonio Cultural, es necesario exigir como requisito para obtener la autorización de instalación de estaciones radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural el Concepto Técnico Favorable de la entidad competente para su declaratoria, ya que la implantación de estaciones en tales bienes puede causar cambios en estos o afectar su estado de conservación.

Que en relación con el cumplimiento de la normatividad ambiental para la instalación de estaciones radioeléctricas, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, el ruido ambiental se definen como “(...) el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad”.

Que la instalación física de una estación radioeléctrica en el territorio puede generar impactos, y debido a los niveles de ruido que algunas estaciones pueden emitir, es necesario asegurar que para su localización e instalación se cumplan con las normas distritales y nacionales aplicables, con el fin de proteger la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas, es necesario adoptar los principios, orientaciones y normas urbanísticas para la autorización, instalación, localización y regularización de la infraestructura de telecomunicaciones en Bogotá, D.C., en los términos señalados en el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regulación de estaciones radioeléctricas en Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

2.1. Accesibilidad. Condición que permite, en cualquier ambiente interior o exterior, el desplazamiento fácil y seguro de la población en general, a los servicios instalados en estos ambientes.

2.2. Aislamiento. Corresponde a la distancia comprendida desde el eje de la base del elemento de soporte hasta el lindero. En los casos que exista cerramiento se considera desde cualquiera de sus bordes.

2.3. Altura de estación radioeléctrica. Es la distancia medida desde el nivel del terreno hasta el elemento más alto que componen la estación, sin importar si se localiza sobre cubierta o punto fijo.

2.4. Análisis de contexto urbano. Contiene la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica. Debe incluir el uso del suelo, el sistema vial del entorno, espacios verdes y escala de los mismos, equipamientos en el sector, área de influencia de la estación radioeléctrica.

2.5. Antena. Dispositivo que sirve como un transductor entre una onda guiada (por ejemplo, un cable coaxial) y una onda de espacio libre, o viceversa. Puede ser utilizado para emitir o recibir una señal de radio.

2.6. Antena Adosada a la Edificación. Elemento radiante de la estación radioeléctrica de telecomunicaciones soportadas en fachada, o a un punto fijo de la edificación.

2.7. Autorización de la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos. Es el resultado que obtiene el solicitante por la radicación con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para la localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas.

2.8. Centros poblados rurales. Son asentamientos de vivienda concentrada localizados en el suelo rural, que cuentan con sistemas de soporte y servicios públicos, así como usos de comercio y servicios. En ellos, se atiende a las comunidades campesinas y rurales locales ubicadas en la zona rural dispersa de su área de influencia.

2.9. Cerramiento. Muro, tabique o reja por medio del cual se define el plano del paramento de un predio o sus linderos.

2.10. Compartición de infraestructura. Consiste en la opción en la que infraestructura de soporte de antenas pueda concentrar los equipos de diferentes operadores.

- 2.11. Concepto Técnico Previo Favorable.** Manifestación de la entidad competente mediante la que, de acuerdo con sus competencias, se pronuncia técnicamente de manera favorable respecto a la localización e instalación de la estación radioeléctrica.
- 2.12. Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos.** Manifestación expresa del cumplimiento integral de los criterios y condiciones establecidos en el presente decreto.
- 2.13. Estación radioeléctrica.** Conjunto de elementos físicos que soportan y sostienen las redes de telecomunicaciones. Se compone de equipos transmisores y/o receptores, elementos radiantes y estructuras de soporte como torres, mástiles y azoteas, necesarios para la prestación del servicio y/o actividad de telecomunicaciones.
- 2.14. Elementos Radiantes.** Antena transmisora.
- 2.15. Estación Radioeléctrica instalada de forma irregular.** Aquella estación radioeléctrica que se encuentra instalada en el Distrito Capital antes de la entrada en vigencia del presente decreto, y que no cuenta con el permiso expedido con anterioridad por la Secretaría Distrital de Planeación.
- 2.16. Estación Radioeléctrica móvil.** Estación del servicio móvil destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.
- 2.17. Estructuras de soporte de redes de telecomunicaciones.** Son todos aquellos elementos que, desde el terreno sobre una edificación o sobre elementos del mobiliario urbano, son instalados con el fin de soportar una estación radioeléctrica, sus equipos y elementos auxiliares y en general equipos de telecomunicaciones.
- 2.18. Estructuras de soporte tipo mástil.** Elemento cilíndrico alargado, capaz de soportar una estación radioeléctrica, un conjunto de las mismas o componentes específicos de ellas, en particular las antenas o arreglos de antenas.
- 2.19. Estructuras de soporte tipo torre auto soportada.** Conjunto de piezas independientes, debidamente ensambladas conformando una retícula, auto portante y sin presencia de tensores, riostras, ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural, requiere de cimentación profunda para soportar el peso de la torre y mantenerla erguida.
- 2.20. Estructuras de soporte tipo torre mono-polo.** Estructura sustentante constituida por un único poste, no calado y con continuidad visual, autoportante y sin presencia de tensores, riostras ni otros elementos complementarios para su equilibrio estructural.
- 2.21. Estructuras de soporte tipo torre riendada o arriostrada.** Estructura sustentante realizada con piezas independientes debidamente ensambladas, conformando una retícula y que necesita de tensores para su equilibrio estructural.
- 2.22. Franja de Circulación Peatonal.** Corresponde a las áreas continuas destinadas exclusivamente al desplazamiento o a la permanencia de las personas y al acceso a los sistemas de transporte público. Debe incorporar elementos para la circulación segura de personas con movilidad reducida.
- 2.23. Localización de la estación.** Identificación de la ubicación por coordenadas cartesianas ciudad Bogotá y dirección exacta de la infraestructura de telecomunicaciones.
- 2.24. Mimetización.** Propiedad de ocultar o disimular un objeto asemejándose, en forma, color y textura al contexto o con el medio que le rodea.
- 2.25. Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.** Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. Para efectos del presente decreto, se entienden incluidos los operadores de servicio de televisión y radiodifusión sonora.
- 2.26. Proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones.** Persona jurídica o natural responsable del suministro a título de arriendo del todo o parte de la infraestructura civil de soporte de las estaciones radioeléctricas.
- 2.27. Radomo.** Elemento que protege las superficies de las antenas y equipos electrónicos de una estación radioeléctrica contra el clima y mitiga el impacto visual de estos elementos en su entorno.
- 2.28. Registro Único de TIC.** Instrumento público en línea a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el que se consolida la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos de los proveedores de redes o de servicios de telecomunicaciones, incluida la información referente a los titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

2.29. Solicitante. Persona natural o jurídica que radique una Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos para la localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas.

2.30. Predio colindante. Es aquel que comparte un lindero con el predio privado, bien fiscal o espacio público donde se localiza la estación radioeléctrica objeto de la solicitud.

Parágrafo. Para las definiciones no contempladas en el presente artículo, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic- sobre la materia, así como las establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, y demás normas aplicables.

Artículo 3. Compatibilidad ambiental y de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las estaciones radioeléctricas deberán instalarse cumpliendo con las disposiciones que en materia de ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y demás normas que resulten aplicables.

Parágrafo. En todos los casos se deberá cumplir con la normativa nacional y distrital que regula las emisiones de ruido y ruido ambiental.

Artículo 4. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Con el fin de optimizar y agilizar el despliegue de la infraestructura para servicios de comunicaciones en el Distrito Capital, para el registro, gestión de la solicitud de autorización, declaración responsable de cumplimiento de requisitos y demás procedimientos que reglamenta el presente decreto, se hará uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, siempre que se disponga de éstas de manera idónea.

En la aplicación del presente decreto se implementará la efectiva comunicación virtual con los usuarios e interesados en los procedimientos que se adelanten para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y la regularización de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en el Distrito Capital, y se adoptarán las medidas pertinentes para la publicidad de las decisiones y el ejercicio de los derechos de los interesados.

TÍTULO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Artículo 5. Declaración responsable de cumplimiento de requisitos. La presentación de la declara-

ción responsable de cumplimiento de requisitos corresponde a una manifestación expresa, por parte del solicitante, del cumplimiento integral de las disposiciones nacionales y distritales que permiten la localización, instalación y regularización de estaciones radioeléctricas, a la que se refiere el presente decreto.

El solicitante se hace responsable de todos los efectos legales frente a la documentación e información que reporte y allegue en la declaración responsable de cumplimiento de requisitos, exonerando al Distrito Capital por cualquier daño o perjuicio que se cause o llegare a causar como consecuencia de la documentación e información reportada en la declaración, sus soportes y anexos.

Artículo 6. Exigencia de declaración responsable de cumplimiento de requisitos. Las estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital sólo podrán ser instaladas cuando el operador y/o proveedor de infraestructura presente la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos, y con ello, obtenga como resultado la autorización para la instalación de la respectiva estación radioeléctrica emitida por la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital del Hábitat, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente decreto.

Se deberá presentar la declaración responsable de cumplimiento de requisitos para la autorización de:

6.1. Localización e instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y bienes fiscales.

6.2. Regularización de estaciones radioeléctricas. Este tipo de autorización permite a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones la regularización de estaciones radioeléctricas que se encuentren instaladas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten con la aprobación previa de la Administración Distrital.

Parágrafo 1. La declaración responsable de cumplimiento de requisitos no es aplicable a las estaciones radioeléctricas de recepción satelital, radiodifusión sonora, comunicaciones privadas convencionales, redes de emergencia y las instalaciones en espacio público, ya que la instalación de este tipo de estaciones se rige por las disposiciones establecidas en el artículo 16 del presente decreto.

Parágrafo 2. Para el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales, los interesados deberán obtener el permiso respectivo ante el correspondiente administrador y responsable del espacio en

donde se ubica o se va a ubicar la estación y realizar el pago de la retribución correspondiente por aprovechamiento económico.

Artículo 7. Deberes de los solicitantes de autorización de localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas. Son deberes de los solicitantes de autorizaciones para la localización, instalación o regularización de estaciones radioeléctricas:

- 7.1. Cumplir con las disposiciones señaladas en el presente decreto.
- 7.2. Suministrar la información que sea requerida por las entidades competentes de manera veraz, oportuna, completa, suficiente, comprensible, precisa, idónea y verificable.
- 7.3. Radicar la documentación que soporta la solicitud, sin alteraciones, tachones, enmendaduras, modificaciones.
- 7.4. Constituir y mantener vigente durante todo el término de duración de la autorización una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes.
- 7.5. Aportar la dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización y la dirección de los predios colindantes sobre el cual recae la solicitud.

Artículo 8. Instructivo para la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará mediante resolución el Instructivo para la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo. Una vez cumplida la fecha establecida en el numeral 32.5 del artículo 32 de este decreto, la Secretaría Distrital del Hábitat asume la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de autorización de localización e instalación de estaciones radioeléctricas. Por lo tanto, esta entidad podrá realizar las actualizaciones necesarias en el instructivo al que se refiere el presente artículo mediante resolución.

Artículo 9. Presentación de la declaración responsable de cumplimiento de requisitos. La solicitud de autorización mediante declaración responsable a la que se refiere el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021, se presentará ante la entidad competente cumpliendo con las condiciones y requisitos señalados en el presente decreto, y acompañándose de la siguiente documentación:

- 9.1. Declaración responsable de cumplimiento de requisitos, presentada de acuerdo con el “*Instructivo para la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos*” que adopte para el efecto la autoridad competente mediante resolución en los términos del artículo 8 del presente decreto.
- 9.2. Copia del documento de identificación del solicitante y del representante legal. Cuando se trate de personas jurídicas, copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa solicitante que no supere treinta (30) días de expedido.
- 9.3. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, o autorización(es) debidamente otorgada por el Representante Legal de la empresa solicitante, cuando aplique.
- 9.4. Acreditación del Registro Único de TIC expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
- 9.5. Presentación de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes, en todos los casos donde se instalen elementos de transmisión y recepción que hagan parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del presente decreto.
- 9.6. Para las estaciones radioeléctricas a localizarse en bienes privados y bienes fiscales, certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la superintendencia de notariado y registro y/o el certificado catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD que permita identificar al propietario o poseedor del respectivo inmueble, sin que estos superen treinta (30) días de expedidos.
- 9.7. Aportar la dirección de los predios colindantes sobre el cual recae la solicitud.
- 9.8. Certificado sobre destino, dominio y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para las estaciones radioeléctricas a localizarse en espacio público y bienes fiscales.
- 9.9. La licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad distrital competente, cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, demolición o reforzamiento estructural de edificaciones.
- 9.10. Autorización de altura de la estación expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil -UAEAC.

- 9.11.** Concepto técnico previo favorable de las entidades competentes en el Distrito Capital y/o del orden Nacional, teniendo en cuenta su localización, si se trata de Bienes de Interés Cultural, se localizan en suelo de protección o en elementos de publicidad visual exterior como vallas publicitarias, entre otros.
- 9.12.** Propuesta técnica, arquitectónica y de mimetización de la estación, que incluya documento técnico que justifique las razones de la propuesta, planos y certificados de vigencia de tarjeta profesional de quienes elaboran la propuesta, cuando esta sea requerida.
- 9.13.** Evaluación estructural de cargas sobre la infraestructura existente, en la que conste que la construcción de la Estación Radioeléctrica es viable, la cual debe ser suscrita por el profesional que realiza la evaluación y estar acompañada del certificado de vigencia de la tarjeta profesional del evaluador.
- 9.14.** Diseño estructural del elemento de soporte (torre, monopolo o mástil) y anclajes (plano estructural, junto con el acta de responsabilidad y certificado de vigencia de tarjeta profesional de quien elabora el diseño).
- 9.15.** Estudio de suelos y diseño estructural de la cimentación (plano estructural, junto con el acta de responsabilidad y certificado de vigencia de tarjeta profesional de quien elabora el diseño).
- 9.16.** Los demás requisitos específicos exigidos para la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 1078 de 2015 del Sector de Tecnologías de Información o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

Artículo 10. Radicación de la declaración responsable de cumplimiento de requisitos. El solicitante radicará la totalidad de los documentos señalados en el artículo 9 del presente decreto ante la entidad competente a la que se refiere el artículo 32 del presente decreto según corresponda. Si la solicitud no se acompaña de la totalidad de la documentación, la entidad la devolverá al solicitante para que la radique nuevamente con la documentación completa.

Parágrafo 1. Cuando se presenten dos (2) o más declaraciones para la autorización de localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas para una misma ubicación, se respetará estrictamente el orden de su presentación de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005. Por lo tanto, se devolverá la declaración que se presentó posteriormente, sin que se requiera acto administrativo para tal efecto.

Parágrafo 2. En caso de que la solicitud no se encuentre registrada en el Plan de Despliegue al que hace referencia el artículo 14 del presente decreto, no se asignará el número de radicación y se devolverá la documentación.

Artículo 11. Expedición de la autorización para localización e instalación y regularización de estaciones radioeléctricas. La autorización resultante de la declaración responsable de cumplimiento de requisitos se emitirá por la entidad competente dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la totalidad de la documentación a la que se refiere este Decreto.

La autorización contendrá como mínimo:

- 11.1. La información del solicitante.
- 11.2. La fecha de la radicación de la solicitud.
- 11.3. El tipo de autorización.
- 11.4. El nombre de la estación, con su dirección, localización, folio de matrícula inmobiliaria, CHIP o RUPI.
- 11.5. El valor de la retribución económica, cuando aplique.
- 11.6. Identificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual allegada con la autodeclaración, para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes, en los casos en los que se realizan instalaciones de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del presente decreto.
- 11.7. La orden de publicar la autorización en la página web de la entidad.
- 11.8. La orden de remitir la misma al inspector de policía respectivo, una vez se encuentre firme.
- 11.9. La mención de los recursos que proceden contra la autorización.
- 11.10. La condición resolutoria a la que se refiere el artículo 13 de este Decreto junto con las condiciones que allí se señalan.

Artículo 12. Vigencia de la autorización. La autorización para la localización, instalación o regularización de estaciones radioeléctricas tendrá una vigencia de doce (12) años.

El titular de la autorización podrá solicitar la prórroga de la misma por una sola vez, por un término igual al concedido inicialmente. La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro de los seis (6) meses anteriores a

la terminación de la vigencia de la autorización inicial; máximo deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del término de vigencia de la respectiva autorización y deberá resolverse dentro de éste. De no presentarse la solicitud dentro de los términos mencionados en este artículo no habrá lugar a la prórroga de la autorización.

La prórroga procederá a solicitud del interesado, siempre que se mantengan las condiciones con las cuales fue otorgada la autorización inicial y se alleguen los requisitos enunciados en los numerales 9.2, al 9.6 del artículo 9 del presente decreto.

Transcurridos los doce (12) años de la vigencia respectiva, en caso de no haber sido prorrogada la autorización, el titular debe proceder con el desmonte de la estación radioeléctrica, en un término máximo de dos (2) meses, sin perjuicio de que durante tal término pueda solicitar una nueva autorización cumpliendo con la normativa vigente al momento de su radicación.

Parágrafo 1. La autorización para la localización e instalación de una estación radioeléctrica no implica pronunciamiento acerca de los derechos reales o de la posesión sobre el inmueble o predio sobre la cual recae. La autorización está condicionada a la vigencia señalada en el presente artículo, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en este decreto, y no consolida situaciones jurídicas de contenido particular y concreto.

Parágrafo 2. La entidad competente es responsable de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo como consecuencia de la configuración de la causal contenida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, cuando advierta que la prórroga de una autorización no cumple con las condiciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 13. Condición Resolutoria a la que se sujeta la Autorización para localización e Instalación de Estaciones Radioeléctricas. Será condición resolutoria de la autorización:

13.1. Inconsistencias y/o enmendaduras en la documentación presentada por el solicitante que permitan inferir que esta no se encuentra vigente o no resulta aplicable, sin perjuicio de que deban ser puestas en conocimiento de la autoridad competente cuando se evidencie la posible comisión de un delito.

13.2. Incumplimiento de uno o varios de los requisitos o criterios para la localización e instalación de la estación radioeléctrica señalados en el presente decreto.

13.3. Incumplimiento de la obligación de allegar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes en los términos señalados en el artículo 20 del presente decreto, o cuando habiéndose allegado, esta no cumpla con las condiciones establecidas por la normativa nacional y distrital aplicable, pierda vigencia o sea revocada.

13.4. Incumplimiento de los deberes de los solicitantes en la presentación de los requisitos de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y la regularización de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en el Distrito Capital señalados en el presente decreto.

Parágrafo 1. La entidad competente a la que se refiere el artículo 32, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la autorización podrá, de oficio o a solicitud de parte, adelantar la verificación de la información suministrada por los solicitantes. En caso de advertir la ocurrencia de alguna de las situaciones descritas en el presente artículo, declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo como consecuencia de la configuración de la causal contenida en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2. Comunicada la ocurrencia de la condición resolutoria, el solicitante deberá retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de comunicación. Así mismo, el inspector de policía competente verificará que se desmonte la infraestructura en el término señalado y deberá adelantar las acciones correspondientes de control policivo, de presentarse algún comportamiento a los que se refiere la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. En caso de que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes no cumpla con las condiciones establecidas por la normativa nacional y distrital aplicable, pierda vigencia o sea revocada, será responsabilidad exclusiva del operador y/o proveedor cualquier daño o perjuicio que se cause o llegará a causar como consecuencia de la estación radioeléctrica.

Artículo 14. Plan de despliegue para estaciones radioeléctricas nuevas. Dentro de los dos (2) primeros meses de cada anualidad, el proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital del Hábitat, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente

decreto, el plan anual de despliegue de instalación y localización de infraestructura y servicios de TIC, el cual contendrá como mínimo, el número de sitios o zonas a ser intervenidos con el despliegue de redes, así como el cronograma planteado de instalación, sin que se genere la obligación de realizar la instalación de las estaciones reportadas por los proveedores de redes y servicios y/o proveedores de infraestructura de telecomunicaciones.

Los respectivos operadores y/o proveedores deberán comunicar a la entidad competente las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del Plan de Despliegue presentado, cada vez que se modifique.

Parágrafo. El Plan de Despliegue se deberá presentar con la información y bajo las condiciones que para el efecto establezca, mediante resolución, la autoridad competente para emitir la autorización de instalación radioeléctrica.

Artículo 15. Renuncia. El proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones y/o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones podrá renunciar expresamente a la autorización.

En aquellos casos en los que se haya intervenido el espacio público instalando la infraestructura soporte de telecomunicaciones por parte del proveedor, este tendrá que adelantar las actuaciones necesarias de restitución del espacio público en un término máximo de dos (2) meses. Le corresponde al inspector de policía competente verificar que se desmonte la infraestructura en el término señalado y adelantar las acciones correspondientes de control policivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

La entidad competente comunicará la renuncia de la autorización a la autoridad señalada en el artículo 31 del presente decreto y a la entidad administradora del espacio público en el cual fue autorizada la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica, para que se adelanten las actuaciones necesarias de la restitución del espacio público y el correspondiente control policivo, según corresponda.

Parágrafo 1. El valor pagado por concepto de aprovechamiento económico para la actividad de construcción y uso de estaciones radioeléctricas localizadas en espacio público no será objeto de devolución cuando se renuncie a la autorización.

Parágrafo 2. Tratándose de solicitudes de renuncia que hayan sido radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, la Entidad Admi-

nistradora del Espacio Público deberá adelantar las actuaciones y gestiones necesarias para la devolución de los recursos por concepto de aprovechamiento económico del espacio público por la instalación y uso de estaciones radioeléctricas que hubieran sido pagados y no se hayan instalado, para lo cual deberá coordinar lo pertinente con la Secretaría Distrital de Hacienda, una vez dicha devolución haya sido aprobada mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

TÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIO ELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 16. Autorización de instalación y localización de estaciones radioeléctricas en el espacio público. La instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público está sujeta al concepto técnico previo favorable otorgado por el correspondiente administrador y responsable del espacio público en donde se ubique la estación, y, según se requiera, de la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el artículo 145, artículo 217 y siguientes del Decreto Distrital 555 de 2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, para efectos de licencia de intervención y ocupación del espacio público, se deberán aportar los requisitos únicos a que se refieren los artículos 2.2.2.5.12 y 2.2.2.5.4.1 Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica deberán ser resueltas por la entidad competente para la expedición de dichas licencias, dentro del mes siguiente a su presentación; transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del petionario en los términos solicitados, en aplicación del silencio administrativo positivo.

Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior, la autoridad competente deberá reconocer al petionario los efectos del silencio administrativo positivo, en los términos del parágrafo 2 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional*

de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, modificado por el artículo 7 de la Ley 2108 de 2021 “Ley de internet como servicio público esencial y universal”.

Se entenderá autorizada la instalación de la estación radioeléctrica con la emisión del concepto técnico previo favorable y de la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público.

Parágrafo 1. El concepto técnico previo favorable de que trata el inciso primero del presente artículo deberá indicar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 2. La localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público deberá cumplir con el pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 3. En firme la licencia de intervención y ocupación de espacio público, la autoridad que la emitió remitirá copia de esta a la alcaldía local competente y a la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital del Hábitat, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente decreto.

TÍTULO IV

CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN, Y REGULARIZACIÓN

Capítulo I

CRITERIOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 17. Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital. Para la mimetización y camuflaje de las estaciones radioeléctricas debe aplicarse lo dispuesto en el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” adoptado mediante el Decreto Distrital 397 de 2017, el cual se actualizará o modificará mediante resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente decreto.

Artículo 18. Condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas. Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas deben cumplirse las siguientes condiciones:

18.1. No se permite la tala de individuos arbóreos para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.

18.2. Las estaciones radioeléctricas con alturas superiores a quince (15) metros sobre el nivel del terreno, así como las estaciones localizadas en el área de influencia de aeródromos, aeropuertos y helipuertos deben solicitar concepto de altura a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dando cumplimiento a lo relacionado con restricciones y eliminación de obstáculos del Reglamento Aeronáutico de Colombia- RAC n.º 14 -Enmienda de septiembre de 2021, o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

18.3. En aplicación del principio de compartición de infraestructura y propendiendo por el despliegue de la infraestructura en el territorio, el solicitante podrá realizar acuerdos para localizar e instalar elementos radiantes tipo Small Cell, microceldas y picoceldas en mobiliario urbano, así como en postería destinada a los servicios de energía, telecomunicaciones y alumbrado público.

18.4. Para las estaciones radioeléctricas ubicadas sobre espacio público y en bienes fiscales se deben prever los espacios y las conexiones necesarias para que la Administración Distrital pueda instalar otro tipo de elementos, por ejemplo, para seguridad o mobiliario inteligente.

18.5. Cuando se trate de la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en Estructura Ecológica Principal y/o suelo de protección se deberá contar con los conceptos favorables del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, y/o la Secretaría Distrital de Ambiente, según corresponda.

18.6. Para la localización de estaciones radioeléctricas en zonas de riesgo se debe contar con concepto técnico previo favorable del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER.

18.7. Las estructuras de soporte tipo torres arriostadas no se permiten en espacio público.

18.8. Las Estaciones Radioeléctricas no se pueden localizar e instalar en antejardines ni en aislamientos laterales.

18.9. Para todos los casos, la instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público y bienes fiscales está sujeta al concepto técnico previo favorable expedido por la entidad administradora del mismo o quien haga sus veces y, según se requiera, a la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público.

- 18.10.** Las acometidas eléctricas deben estar sote-
rradas o al interior de la estructura de soporte. El
cableado no podrá ser visibles desde el exterior.
- 18.11.** Cuando sea necesario adelantar obras de
construcción, adecuación, ampliación, modifica-
ción o demolición de edificaciones para instalación
de estaciones radioeléctricas se debe adjuntar la
respectiva licencia de construcción expedida por el
curador urbano o la autoridad municipal o distrital
competente.
- 18.12.** Cuando no sea necesario adelantar obras de
construcción, adecuación, ampliación, modifica-
ción o demolición de edificaciones para instala-
ción de estaciones radioeléctricas y por tanto no
requiera licencia de construcción, se debe declarar
esta condición expresamente en el acta de respon-
sabilidad de la evaluación estructural de cargas.
- 18.13.** Las estaciones radioeléctricas no se pueden
ubicar bajo las zonas de servidumbre de alta ten-
sión, las redes de media y baja tensión, para evitar
posibles riesgos eléctricos. Así mismo, se deben
conservar las distancias mínimas establecidas en
el reglamento técnico -RETIE- o la disposición que
lo modifique, adicione o sustituya.
- 18.14.** La estación radioeléctrica cuya localización e
instalación se apruebe mediante la autorización
de declaración responsable de cumplimiento de
requisitos en bienes de propiedad privada, pre-
dios fiscales y espacio público, debe encontrarse
reportada en el Plan de Despliegue que trata el
presente decreto o sus actualizaciones.
- 18.15.** Si en el sitio en el cual se localiza una estación
radioeléctrica se requiere adelantar una obra de
infraestructura, se dará aplicación a los preceptos
legales establecidos en los artículos 37 de la Ley 9
de 1989, 122 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682
de 2013 o la norma que los modifique, adicione,
sustituya o complemente. Lo anterior con el fin de
realizar la relocalización de la estación radioelé-
ctrica cumpliendo con lo regulado en el presente
decreto.
- 18.16.** Para las estaciones radioeléctricas que se
localicen sobre vallas publicitarias, el solicitante
debe allegar el registro vigente de la Publicidad
Exterior Visual, en el cual, la Secretaría Distrital
de Ambiente o autoridad competente encargada
de regular la publicidad exterior visual, autoriza la
instalación de la Valla Publicitaria, de acuerdo con
lo establecido en la Ley 140 de 1994 y el Decreto
Distrital 959 del 2000, o la norma que los modifique,
adicione, complemente o sustituya.
- 18.17.** Es responsabilidad del solicitante determinar y
evaluar qué tipo de infraestructura es la apropiada
para la localización e instalación de estaciones
radioeléctricas, en cumplimiento de los criterios
establecidos en el presente decreto.
- 18.18.** En el caso de las Estaciones Radioeléctricas
que no requieren obra civil, esa información se
debe reportar en la Declaración Responsable de
Cumplimiento de Requisitos y en su documen-
tación adjunta, conforme a lo establecido en el
“*Instructivo para la Declaración Responsable de
Cumplimiento de Requisitos*” que adopte para el
efecto la autoridad competente mediante resolu-
ción, en los términos del artículo 8 del presente
decreto y en el anexo N.º 1 de la Resolución 774 de
2018 de la Agencia Nacional del Espectro - ANE, o
la norma que lo modifique, adicione, complemente
o sustituya, con la finalidad de que la misma se
incorpore en el inventario de la entidad.

**Artículo 19. Estructura integradora de patrimo-
nios.** Para la localización e instalación de estaciones
radioeléctricas en los componentes de la estructura
integradora de patrimonio, sus zonas de influencia,
predios colindantes, áreas de protección del entorno
patrimonial y visuales representativas para la aprecia-
ción, se deberán cumplir las condiciones establecidas
en los artículos 85 y 217 del Decreto Distrital 555 de
2021 y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo. Para la localización de estaciones ra-
dioeléctricas en estructuras integradoras de patrimo-
nios, se requiere contar con el concepto técnico previo
favorable del Ministerio de Cultura, del Instituto Distrital
de Patrimonio Cultural, y/o las entidades o autoridades
que hagan sus veces, según corresponda.

Artículo 20. Póliza. Para los trámites regulados en el
presente decreto, los proveedores de redes y servicios
de telecomunicaciones y los proveedores de infraes-
trutura, deben presentar la póliza de Responsabilidad
Civil Extracontractual para efectos del amparo del
riesgo de daño a terceros y bienes, de acuerdo con
lo dispuesto por la Resolución 774 de 2018, expedida
por la Agencia Nacional del Espectro - ANE o la norma
que la sustituya, modifique o complemente. De igual
manera, se deberán atender las condiciones generales
establecidas en el “*Instructivo para la Declaración Res-
ponsable de Cumplimiento de Requisitos*” que adopte
para el efecto la Secretaría Distrital de Planeación
mediante resolución en los términos del artículo 8º del
presente decreto.

Parágrafo. La verificación de la Póliza de Respon-
sabilidad Civil Extracontractual se realizará previo
a la autorización de la Declaración Responsable de

cumplimiento de requisitos. La cobertura, vigencia y porcentajes, serán aquellos inicialmente establecidos por la Superintendencia Financiera o en la normativa aplicable a este tipo de garantías y atendiendo las condiciones generales establecidas en el instructivo.

Artículo 21. Comunicación a los propietarios de los predios colindantes. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, la entidad competente a la que se refiere el artículo 32 de este decreto, deberá remitir a los propietarios de los predios colindantes comunicación informándoles de la radicación de la solicitud de autorización para la instalación, localización o regularización de estaciones radioeléctricas mediante la remisión de la declaración responsable de que trata este decreto, junto con la copia de la documentación técnica enunciada en los numerales 9.4, 9.8 hasta 9.16 del artículo 9 del presente decreto.

De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

La comunicación mediante la cual se remita la documentación y la publicación, incluirá como mínimo la información del solicitante de la autorización; el tipo de autorización y el nombre de la estación, con su dirección, localización, folio de matrícula inmobiliaria, CHIP o RUPI.

Los vecinos colindantes podrán intervenir en el trámite de la autorización hasta antes de su expedición. Para el efecto, deberán presentar su intervención por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado, allegando las pruebas que pretenda hacer valer y fundamentándose únicamente en la aplicación de las normas jurídicas y urbanísticas referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. La autoridad competente para la expedición de la autorización resolverá las manifestaciones y observaciones presentadas por el tercero en documento anexo a la decisión de la solicitud.

Capítulo II

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES

RADIOELÉCTRICAS EN PREDIOS PRIVADOS Y BIENES FISCALES

Artículo 22. Predios privados y bienes fiscales en suelo urbano. Se debe cumplir con las normas de altura de las edificaciones definidas para cada tratamiento urbanístico, e integrarse a las estructuras de las edificaciones.

Tratándose de estaciones que requieren obra civil, estas deberán tener una configuración de mimetización y camuflaje de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, al que hace referencia el artículo 17 del presente decreto. La distancia mínima entre estaciones radioeléctricas en predios privados en suelo urbano, será de cincuenta (50) metros.

Tratándose de estaciones radioeléctricas que no requieren obra civil, no se requerirá implementar estrategias de mimetización y camuflaje, ni aplicarán limitaciones por distanciamiento.

Para la localización e instalación de estaciones según la ubicación se debe cumplir con las siguientes condiciones:

22.1 Nivel de cubierta. Para el caso de estaciones radioeléctricas que se localicen a nivel de cubierta, se debe cumplir los siguientes criterios:

22.1.1 El área de acceso a ascensores, escaleras, cuartos de servicios, circulaciones peatonales, helipuertos, salidas a placas de cubierta, ductos u otras zonas funcionales de la edificación, no debe ser ocupada.

22.1.2. De acuerdo con las especificaciones técnicas de fijación y materiales, es responsabilidad del solicitante establecer una distancia mínima de seguridad que evite riesgos por desprendimientos, así como el espacio necesario para realizar la instalación y el debido mantenimiento de la cubierta.

22.1.3. Con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, se permite el uso de plataformas de transferencia, las cuales pueden tener una altura máxima de un (1.00) metro respecto al nivel de la rasante de la cubierta, la cual debe estar debidamente mimetizada y camuflada

22.1.4. Se debe garantizar la accesibilidad para el mantenimiento a la estación radioeléctrica.

22.1.5. Se podrá optar por modificar parcialmente la superficie liviana o irregular por una placa estructural plana para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas.

22.2 Sobre punto fijo. Para el caso de estaciones radioeléctricas que se localicen sobre punto fijo, el solicitante debe establecer una distancia mínima de seguridad que evite riesgos por desprendimientos, así como el espacio necesario para realizar la instalación y el debido mantenimiento al punto fijo.

22.3. A nivel de terreno. Para el caso de estaciones radioeléctricas que se localicen a nivel de terreno en predios construidos, se deben cumplir los siguientes criterios:

22.3.1. Es responsabilidad del solicitante establecer una distancia mínima de seguridad que evite riesgos por desprendimientos, así como el espacio necesario para realizar la instalación y el debido mantenimiento.

22.3.2. Ninguno de los componentes puede ubicarse sobre el área del predio colindante.

22.3.3. Para propiedad horizontal, se permite en zonas comunes, zona de recreación, plazoletas internas, zonas verdes, circulaciones peatonales y otras aprobadas mediante licencias urbanísticas.

22.3.4. Para equipamientos recreativos, culturales, deportivos y de salud localizados en predios de más de dos puntos cinco (2.5) hectáreas o en manzanas completas, se permite la instalación de cualquier tipo de infraestructura de soporte, y sin restricción de distancias entre estaciones radioeléctricas en el mismo predio.

22.4. En predios urbanizables no urbanizados. Para el caso de estaciones radioeléctricas que se localicen en predios privados o fiscales no urbanizados, se debe cumplir los siguientes criterios:

22.4.1. La ubicación de la estructura de la estación radioeléctrica debe cumplir con los aislamientos que determine la norma urbanística.

22.4.2. Ninguno de los componentes puede ubicarse sobre el área del predio colindante.

22.4.3. Los equipos de las estaciones radioeléctricas ubicadas a nivel de terreno deben estar protegidos ya sea por medio de un cerramiento perimetral o soterrados o al interior del elemento de soporte.

Parágrafo. Las estaciones radioeléctricas cuya localización se plantee en predios urbanizables no urbanizados en tratamiento de desarrollo, incluso aquellos que estén obligados a la formulación de un plan parcial, tendrán una vocación de temporalidad, por lo que la autorización emitida sobre estos predios se entenderá vigente hasta que se

adopte el plan parcial o la licencia urbanística, según corresponda.

En caso de no adoptarse el plan parcial o la licencia urbanística respectiva, la autorización contará con el término de vigencia de que trata el artículo 12 del presente decreto.

22.5. En predios localizados en desarrollos de origen informal en trámite de legalización. Se permite la instalación de estaciones radioeléctricas establecidas en el numeral “3. *Tipificación de estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil*”, del Anexo N.º 1 de la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro - ANE o la norma que lo complementa, modifique, actualice o sustituya, en predios privados ubicados en desarrollos de origen informal que se encuentren en trámite de legalización, en cualquiera de sus etapas, de conformidad con la normativa Distrital vigente.

Las estaciones radioeléctricas tendrán vocación de temporalidad hasta tanto se expida el acto de legalización, caso en el cual, de ser aprobado el trámite, la autorización de la declaración responsable de cumplimiento de requisitos quedará en firme por el término de vigencia establecido en el artículo 12 del presente decreto.

En caso de que el trámite de legalización sea negado, se debe desmontar la estación en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la negación.

Artículo 23. En predio privado o fiscal en suelo rural del distrito capital. Para el caso de estaciones radioeléctricas en predios privados y bienes fiscales ubicados en el suelo rural, se debe cumplir con los siguientes criterios y condiciones:

23.1 La instalación de estaciones radioeléctricas de pequeño formato: micro celdas y pico celdas sobre fachadas, se permite en bienes de propiedad privada en centros poblados del suelo rural del Distrito Capital.

23.2 A nivel de terreno, la ubicación de la estructura de la estación radioeléctrica debe cumplir con los aislamientos para edificabilidad que determine la norma urbanística, y la altura aprobada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

Capítulo III

CRITERIOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ESPACIO PÚBLICO

Artículo 24. Criterios para la localización e instalación en el espacio público. Para el caso de estaciones radioeléctricas que se localicen en espacio público, se deben cumplir los siguientes criterios:

24.1. Criterios generales:

24.1.1. Para la localización e instalación en andenes de la malla vial arterial, el andén debe tener un ancho superior a tres (3) metros. De igual manera solo se permite la instalación de nuevas estaciones sobre separadores de la malla vial arterial e intermedia que tengan un ancho superior a dos (2) metros; y en los Parques de la Red Estructurante denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea.

24.1.2. Para zonas con estándares inferiores a los indicados, solo se permitirá la instalación sobre mobiliario existente bajo el principio de compartición de infraestructura, teniendo en cuenta la normativa de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC y el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital.

24.1.3. La distancia mínima entre estructuras de soporte será de veinticinco (25) metros. En caso de no cumplirse esta condición se debe optar por la compartición de infraestructura.

24.1.4. La distancia para localizar una estación radioeléctrica respecto al mobiliario urbano y los individuos arbóreos existentes debe ser mínimo de seis (6) metros.

24.1.5. En caso de presentar interferencia con redes de servicios públicos, será responsabilidad del operador y/o proveedor de infraestructura de redes tramitar los permisos ante las entidades competentes para la relocalización o protección de dichas redes.

24.1.6. La estructura de soporte se debe localizar en todos los casos, sobre las franjas de mobiliario y paisajismo; en ningún caso se podrá localizar estaciones en las franjas de circulación peatonal, ni en franjas de ciclorruta y andenes.

24.1.7. No se permitirá la instalación de nuevas estructuras de soporte (Monopolos o Mástiles) a menos de diez (10) metros de puentes peatonales y/o vehiculares.

24.1.8. En Parques de la Red Estructurante, se permitirá la localización de estaciones radioeléctricas en zonas blandas existentes con estructuras de soporte tipo monopolos y mástiles, con concepto técnico previo favorable expedido por el administrador del espacio público o quien corresponda.

24.1.9. Las tapas de las cajas de inspección de las Estaciones Radioeléctricas deben estar soterradas y niveladas respecto a la rasante del espacio público, sin obstaculizar el tránsito peatonal o de bicicletas.

24.1.10. Los equipos de soporte de la estación radioeléctrica deben estar soterrados o al interior del elemento propuesto.

24.2. Criterios específicos:

24.2.1. Compartición de infraestructura en el Espacio Público. Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas bajo compartición de infraestructura en el espacio público se debe cumplir con los siguientes criterios y condiciones:

a) Se podrán instalar estaciones radioeléctricas que se compongan de microceldas y picoceldas y que no requieran adelantar obras civiles de carácter estructural, en mobiliario urbano con una altura superior a dos puntos veinte (2,20) metros, postes de alumbrado público y en postes existentes destinados a servicios de energía y telecomunicaciones.

Adicionalmente, se deberá cumplir, en lo que aplique, con las condiciones establecidas en las Resoluciones 5050 de 2016 y 5890 de 2020 expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, así como las condiciones establecidas en la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro – ANE, o las normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

b) La estación radioeléctrica de pequeño formato debe cumplir con la normativa vigente de espacio público y la función del mobiliario urbano donde se ubique; de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano del Distrito Capital, el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital y las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

24.3. Localización de Estaciones Radioeléctricas sobre el Sistema de Movilidad. Se permitirá la localización de estaciones radioeléctricas, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

Tabla n.º 1 – Condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas sobre el Sistema de Movilidad.

CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS				
SISTEMA DE MOVILIDAD (Malla Vial)				
Elemento del espacio público en la malla vial	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas			
	Ancho mínimo del elemento espacio público (metros)	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Diámetro máximo de la estructura de soporte del elemento (metros)
1 - Malla Vial Arterial				
1.1 - Separador	2	Monopolo	40	0,70 - 1,00
1.2 - Andén	3	Mástil	18	0,50 - 0,70
2 - Malla Vial Intermedia				
2.1 - Separador	2	Mástil	18	0,50 - 0,70
2.2 - Andén	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.			
3 - Malla Vial Local				
3.1 - Andén	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.			

24.3. Localización de Estaciones Radioeléctricas en Parques del Distrito Capital. Se permitirá la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en los parques distritales, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

Tabla n.º 2 – Condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas en parques.

CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN PARQUES			
Elemento del espacio público - Parques	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas		
	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Diámetro base máximo del elemento propuesto (metros)
1.1 - Parques Metropolitanos			
1.1.1 - Al Interior del espacio público	Monopolo	40,00	0,70 – 1,00
	Mástil	18,00	0,50 – 0,70
1.1.2 - Andén Perimetral – Malla vial arterial.	Mástil	18,00	0,50 – 0,70
1.1.3- Andén Perimetral - Malla vial intermedia y local.	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.		
1.2 - Parques Zonales			

CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN PARQUES			
Elemento del espacio público - Parques	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas		
	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Diámetro base máximo del elemento propuesto (metros)
1.2.1 - Al Interior del espacio público	Monopolo	40,00	0,70 – 1,00
	Mástil	18,00	0,50 – 0,70
1.2.2 - Andén Perimetral – Malla vial arterial.	Mástil	18,00	0,50 – 0,70
1.2.3- Andén Perimetral – Malla vial intermedia y local.	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.		
1.3 - Parques de menor escala a la metropolitana y zonal			
1.3.1 - Andén Perimetral – Malla vial arterial.	Mástil	18,00	0,50 – 0,70
1.2.3- Andén Perimetral – Malla vial intermedia y local.	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.		

Parágrafo. En Parques de la Red de Proximidad de menos de una hectárea a escala local, no se permite la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas.

24.4. Localización de Estaciones Radioeléctricas en Plazas, Plazoletas y Alamedas. Se permitirá la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

Tabla n.º 3 – Condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas sobre Plazas, plazoletas y Alamedas en el Distrito Capital

CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN PLAZAS, PLAZOLETAS Y ALAMEDAS			
Elemento del espacio público - Plazas y Plazoletas	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas		
	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Diámetro máximo del elemento propuesto (metros)
1 - Plazas			
1.1.1 - Al interior del espacio público.	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.		
1.1.2 - Andén Perimetral – Malla vial arterial.	Mástil	18,00	0,50 – 0,70
2 - Plazoletas			
1.2.1- Andén Perimetral –Malla vial intermedia y local.	Se permite sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.		
2 – Alamedas			
2.1 - Al interior del espacio público.	Mástil	18,00	0,50 – 0,70

Parágrafo 1. Para el caso de las estaciones radioeléctricas que se localicen en plazas pertenecientes a sectores de interés cultural del ámbito nacional o distrital, se debe contar con el concepto técnico previo favorable expedido por la autoridad competente en materia de patrimonio cultural.

Parágrafo 2. En plazoletas, no se permite la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas.

Parágrafo 3. La instalación de estaciones radioeléctricas bajo el principio de compartición de infraestructura podrá realizarse en espacio público y bienes fiscales que por uso, destino o afectación fueron adquiridos para la operación de los sistemas de movilidad. Para ello se debe contar con el concepto técnico previo favorable para la localización e instalación, emitido por parte de la Entidad Administradora a cargo.

Artículo 25. Localización de Estaciones Radioeléctricas en espacio público perteneciente al suelo rural del Distrito Capital. Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público perteneciente al suelo rural del Distrito Capital se priorizará la instalación de estaciones bajo el principio de compartición de infraestructura, en virtud del cual se permite la localización de micro celdas y picoceldas en las estructuras existentes de mobiliario urbano.

Se permitirá la instalación de nuevos elementos de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano del Distrito Capital o la norma que la modifique o sustituya, el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para

Bogotá Distrito Capital, o la norma que los modifique, adicione, o sustituya.

Se permitirá la localización de estaciones radioeléctricas sobre secciones viales pertenecientes a la malla vial rural principal, secundaria y corredores de movilidad rural; así como en plazas y plazoletas. Lo anterior, dando cumplimiento a los criterios que se enuncian a continuación:

25.1. Localización de estaciones radioeléctricas sobre la malla vial rural. Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas sobre la malla vial rural, se debe cumplir con los siguientes criterios:

Tabla n.º 4 – Condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas en malla vial rural

Tipo de malla vial	Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas			
	Tipo de franja	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Longitud o Diámetro máximo del elemento propuesto (metros)
Elemento del Sistema de Movilidad Rural				
1.1 - Malla Vial Primaria	Separador (Ancho mínimo de 15,00m)	Torre Auto soportada	60,00	3,00 – 6,00
	Separador (Ancho mínimo de 2,00m)	Monopolo	40,00	0,70 – 1,00
	Zona de Mobiliario y Señalización	Mástil	18,00	0,50 – 0,70
1.2 - Malla Vial Secundaria	Zona de Mobiliario y Señalización	Mástil	18,00	0,50 - 0,70

Parágrafo. Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas distintas a los de la presente tabla, se permite la instalación de elementos de pequeño formato sobre postes existentes y demás elementos del mobiliario urbano, bajo el principio de compartición de infraestructura.

25.2. Localización de estaciones radioeléctricas en el sistema de espacio público en centros poblados. Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en centros poblados de las zonas rurales, se debe cumplir con los siguientes criterios:

25.2.1. Se permite la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas de pequeño formato (microceldas y picoceldas) en el espacio público de los centros poblados bajo el principio de compartición de infraestructura de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente decreto.

25.2.2. La instalación de nuevas estaciones radioeléctricas sobre parques ubicados en centros poblados pertenecientes al suelo rural del Distrito Capital no es permitida.

Tabla n.º 5 – Condiciones para la instalación de estaciones radioeléctricas en centros poblados

Condiciones para la localización de estaciones radioeléctricas en centros poblados				
Elemento del espacio público	Ancho mínimo del elemento espacio público (metros)	Tipo de estructura de soporte	Altura máxima permitida incluido pararrayos (metros)	Diámetro máximo del elemento propuesto (metros)

Separador	2,00	Mástil	18,00	0,50 - 0,70
		Monopolo	40,00	0,70 - 1,00
Andén	3,00	Mástil	18,00	0,50 - 0,70

Parágrafo. Para el caso de las estaciones radioeléctricas que se localicen en espacio público perteneciente a centros poblados, se debe contar con el concepto técnico previo favorable y de licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuando se requiera, en los términos del artículo 16 del presente decreto, emitido por la entidad administradora del tipo de espacio público dónde se ubique la estación.

Capítulo IV

CRITERIOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

Artículo 26. Regularización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital. La regularización de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital se debe adelantar de acuerdo con las siguientes condiciones:

26.1. Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura de soporte de telecomunicaciones para la regularización de una estación radioeléctrica instalada de forma irregular, tendrá un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del *“Instructivo para la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos”* de que trata el artículo 8° del presente decreto, para presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación la totalidad de la documentación y cumplir con las condiciones a las que se refiere el presente decreto.

26.2. En caso de presentar la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos para la regularización de estaciones radioeléctricas en los plazos establecidos y no cumplir con los criterios y condiciones técnicas establecidas en el presente decreto que sean diferentes a los requisitos únicos dispuestos en el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 y siempre que se garantice el cumplimiento de éstos últimos, se podrá seguir operando dichas estaciones. Lo anterior, siempre que manifieste por escrito que se realizará el desmonte a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Vencido este plazo, la estructura deberá desmontarse de manera inmediata. Si la estructura no se desmonta, la autoridad de policía competente, podrá realizar el desmonte a costa del obligado, si ello fuere posible, de conformidad con lo esta-

blecido en la Ley 1801 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

26.3. Las Alcaldías Locales que, por conducto de los inspectores de policía, determinen que una estación radioeléctrica no ha cumplido con las condiciones señaladas en este artículo, deben adelantar las actuaciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

TÍTULO V

APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y BIENES FISCALES

Artículo 27. Cobro por retribución económica. La retribución económica se realizará por el uso del espacio público y bienes fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya, bajo las siguientes condiciones:

27.1 Estaciones radioeléctricas que no requieren obra civil: Para la instalación de estaciones radioeléctricas del tipo micro celdas, pico celdas y/o femtoceldas, los operadores y/o proveedores de infraestructura realizarán el pago del valor mensual determinado en la siguiente tabla, con base en la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente:

Tabla n.º 06 - Retribución Económica mensual para Estaciones Radioeléctricas que no requieren obra civil

ELEMENTO	VALOR UNITARIO/MES
MICROCELDA	24.48 UVT
PICOCELDA	14.48 UVT
FEMTOCELDA	4.74 UVT

27.2 Estaciones radioeléctricas que requieren obra civil: Para la instalación de estaciones radioeléctricas con infraestructura de soporte tipo monopolo y mástiles, los operadores y/o proveedores de infraestructura realizarán el pago del valor mensual determinado en la siguiente tabla con base en la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente:

Tabla n.º 07 - Retribución Económica Mensual Para Estaciones Radioeléctricas Que Requieren Obra Civil

SUELO URBANO	ALTURA DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE (METROS)		
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	Hasta 20 m	Mayor a 20 hasta 25 m	Mayor a 25 hasta 40 m
Mejoramiento integral	68.42 UVT	89.47 UVT	102.63 UVT
Desarrollo			
Renovación urbana	86.84 UVT	113.15 UVT	28.94 UVT
Conservación			
Consolidación			
SUELO RURAL	ALTURA DE LA ESTRUCTURA DE SOPORTE (METROS)		
Rural	Hasta 20 m	Mayor a 20 hasta 25 m	Mayor a 25 hasta 60 m
	52.63 UVT	68.42 UVT	78.94 UVT

En el evento en que la ubicación de la estación radioeléctrica se encuentre sobre un espacio público prevalecerá el tratamiento urbanístico más cercano al punto exacto donde se encuentra geolocalizada la estación. Cuando converjan diferentes tratamientos, para la liquidación del valor se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si la convergencia es entre el tratamiento de mejoramiento integral y el tratamiento de desarrollo o entre los tratamientos de renovación urbana, conservación, y consolidación, no habrá prevalencia entre ellos.
- Si la convergencia es entre el tratamiento de mejoramiento integral y/o el tratamiento de desarrollo y los tratamientos de renovación urbana, conservación o consolidación, prevalecerán para la liquidación de la retribución el valor que le corresponda aplicar a estos tres últimos.

En caso de convergencia entre los tratamientos de Renovación Urbana, Conservación y Consolidación entre ellos no existirá prelación entre uno y otro y se aplicará el valor establecido para ellos en la Tabla 07.

El administrador y/o gestor del espacio público suscribirá el instrumento de aprovechamiento económico, de conformidad con los protocolos establecidos en cada una de las entidades administradoras y lo regulado en el Decreto Distrital 552 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

El instrumento de aprovechamiento económico, debe contener la liquidación correspondiente a los valores mensuales por retribución económica, para el período comprendido hasta el 31 de diciembre de la anualidad respectiva, según las tablas y disposiciones establecidas en el presente artículo.

El monto por aprovechamiento económico del espacio público será liquidado por mes y pagado anualmente.

Para el primer pago de la retribución, una vez realizada la entrega real y material al titular de la autorización, la entidad administradora y/o gestora del espacio público, tendrá un período de dos (2) meses para realizar el cobro por retribución económica de los meses comprendidos entre la fecha de entrega del espacio público y el 31 de diciembre de la anualidad respectiva.

Para ello, las entidades administradoras y/o gestoras serán responsables de expedir y entregar al titular del permiso, el recibo de pago con código de barras que tendrá la vigencia que determine el procedimiento establecido para el efecto por la Dirección Distrital de Tesorería.

Para la realización del pago de la retribución por aprovechamiento económico, en el evento en que la entidad administradora del espacio público pertenezca al sector central, esta deberá generar el correspondiente recibo de pago con código de barras al sujeto sobre el que recae esta retribución; mientras que, si se trata de una entidad administradora del espacio público que pertenece al sector descentralizado, esta entidad deberá remitir a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda todos los insumos necesarios para que esta última proceda a generar y enviar a la entidad distrital descentralizada el recibo con código de barras.

Respecto del aprovechamiento del espacio público de las estaciones radioeléctricas de las entidades descentralizadas, el recaudo estará sujeto al procedimiento definido para el efecto por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD de conformidad con los numerales 5 y 9 del artículo 12 del Acuerdo Distrital 4 de 1978 y de los establecimientos públicos o las empresas distritales por instalación de estaciones radioeléctricas en sus bienes fiscales.

La Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda efectuará mensualmente el reporte de los pagos recibidos y legalizados y lo comunicará a la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público, a efectos de que ésta los registre y proceda a expedir la correspondiente certificación de pago al interesado.

Para el año siguiente y los demás que tenga vigencia y/o prórroga de la autorización de localización e instalación, será obligación de las Entidades administradoras y/o gestoras del espacio público, actualizar el monto mensual de la retribución por aprovechamiento económico, con base en el cálculo de la equivalencia de la Unidad de Valor Tributario -UVT vigente para esa anualidad. Así mismo, será responsabilidad de dichas entidades realizar el cobro anual por aprovechamiento económico en concordancia con lo dispuesto en el presente artículo y dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año de vigencia de la autorización.

Parágrafo 1. La localización e instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público y bienes fiscales hace parte integral del marco de aprovechamiento económico contemplado en el Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya. Por lo tanto, en todos los casos se debe suscribir el instrumento necesario para realizar el cobro por aprovechamiento económico, constituyendo de tal manera un título ejecutivo en el que se señalan las obligaciones de manera expresa, clara y exigible.

Parágrafo 2. Una vez se cuente con la autorización regulada en el presente decreto, las entidades públicas del sector movilidad cuyo régimen aplicable sea el de empresas industriales y comerciales del Distrito Capital, serán las competentes para otorgar los permisos y contratos de explotación colateral que se suscriban en el espacio público y bienes fiscales bajo su administración, estableciendo como mínimo a liquidar, el valor dispuesto en el presente artículo, por concepto de aprovechamiento económico. No obstante, podrán suscribir instrumentos de aprovechamiento económico adicionales de acuerdo con los otros servicios que regule su sistema tarifario y que se incluyan dentro del mismo.

Artículo 28. *Retribución económica para la regularización de estaciones radioeléctricas.* El aprovechamiento económico por utilización del espacio público en el caso de regularizaciones de estaciones radioeléctricas se pagará anualmente dentro de los 8 días siguientes a la fecha de expedición de la autorización a la que se refiere el artículo 11 del presente decreto. Para el cálculo de la liquidación, pago y cobro de la retribución y, en los demás aspectos se aplicarán

las condiciones y reglas establecidas en el artículo 27 de este Decreto.

Para las siguientes anualidades se cancelará el monto por retribución económica dentro de los primeros (10) días de la anualidad respectiva y su actualización, pago, liquidación, cobro y demás aspectos se regirán por lo establecido en el artículo 27 de este Decreto.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. *Estaciones radioeléctricas en casos de emergencia, conmoción, calamidad y prevención.* En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 1341 de 2009 y 1 del Decreto Nacional 4829 de 2010, o la norma que los modifique o sustituya.

Artículo 30. *Localización e instalación de estaciones radioeléctricas en caso de eventos públicos masivos.* Se debe presentar la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos y los documentos que la soportan de acuerdo con el “*Instructivo para la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos*” que adopte para el efecto la autoridad competente, mediante resolución, en los términos del artículo 8 del presente decreto.

La autorización se otorgará por un período de quince (15) días calendario y se tendrán que ubicar sobre infraestructuras móviles y desmontables. Una vez culmine el periodo establecido, se debe proceder con el desmonte en un término máximo de cinco (5) días calendario, lo cual debe ser verificado por la autoridad de control urbano competente.

Artículo 31. *Control policivo.* Será ejercido a través de las Alcaldías Locales por conducto de los inspectores de policía, cuando se determine que una estación radioeléctrica no ha cumplido con las obligaciones dispuestas en el presente decreto, en aplicación de la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 32. *Régimen de transición.* El presente decreto se aplicará con base en las siguientes disposiciones:

32.1. Los permisos vigentes para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, mantendrán su vigencia hasta el término concedido.

32.2. Los permisos expedidos antes de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán prorrogarse por una sola vez, por un término igual al concedido inicialmente. La solicitud debe ser presentada dentro de los seis (6) meses anteriores a la terminación de la vigencia de la autorización inicial, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones con las cuales le fueron otorgados inicialmente; deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del término de vigencia de la respectiva autorización y deberá resolverse dentro de éste.

De no presentarse la solicitud dentro de los términos mencionados en este artículo no habrá lugar a la prórroga de la autorización.

32.3. Las solicitudes de localización e instalación, y regularización de las Estaciones Radioeléctricas que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su radicación, siempre y cuando hayan sido radicadas de manera completa, sin perjuicio de que el solicitante renuncie por escrito y de forma expresa a la solicitud que se encuentra adelantando y, manifieste que se acoge a las normas establecidas en el presente decreto, para lo cual deberá tramitar una nueva radicación en los términos señalados en este Decreto.

32.4. La Secretaría Distrital de Planeación será competente para estudiar, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con la localización, instalación y regularización de estaciones radioeléctricas y, en general todas aquellas que se radiquen hasta el 31 de octubre de 2023.

32.5. Le corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat estudiar, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con la localización e instalación de estaciones radioeléctricas que se radiquen a partir del 1 de noviembre de 2023.

Artículo 33. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y, deroga los Decretos Distritales 397 de 2017, excepto el artículo 3 que adopta el Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital, el 472 de 2017 y 805 de 2019.

De igual manera, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Distrital de Planeación

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

DECRETO Nº 086 (2 de marzo de 2023)

Por medio del cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 489 de 2021 “Por medio del cual se crea y se reglamenta la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 54 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, los artículos 39 y 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)*”.

Que el artículo 211 de la norma ibídem determinó que la ley fijaría las condiciones necesarias para que las autoridades administrativas deleguen sus funciones en cabeza de sus subalternos o de otras autoridades administrativas y que “(...) *La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...)*”.

Que el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: “(...) *El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización,*

delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”.

Que, a su turno el artículo 40 ídem señala: “(...) *El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia (...)*”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 facultó a las autoridades administrativas para que transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante la expedición de un acto administrativo motivado, lo anterior en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que, a su vez, el artículo 10 de la misma Ley, reglamentó los requisitos de la delegación y estableció que el acto de delegación siempre constará por escrito, identificará la autoridad delegataria y dará cuenta de las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren y podrá impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 54 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, establece la creación de una Mesa Intersectorial, bajo la secretaría técnica de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, para el seguimiento de la implementación del PDET BR y de los componentes relacionados con la reincorporación y reintegración en la que participarán las diferentes entidades distritales con competencia en el tema, a la que se podrá invitar a entidades del orden nacional en los temas que se requieran, para la mejor articulación de acciones en el territorio.

Que el artículo 4 del Decreto 489 de 2021 “*Por medio del cual se crea y Reglamenta la Mesa Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá D.C.*”, estableció como uno de los integrantes de la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D.C., a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, quien además presidirá ese espacio.

Que el párrafo 2° del artículo 4° del Decreto 489 de 2021, señala, que la participación en el Plenario de la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz, podrá ser delegable por parte de los integrantes señalados en dicho artículo a excepción de el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá quien preside el espacio, delegación que deberá ser oficial y por escrito, a un funcionario del nivel directivo.

Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, es posible la delegación de la participación por parte de el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, en la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz de Bogotá y que dicha delegación, podrá darse en cabeza de funcionario público del orden distrital.

Que, con el propósito de dar mayor dinamismo a esa instancia y en aras de facilitar el desarrollo de las sesiones de la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz, sin que sea forzosa la asistencia de el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, se hace necesario delegar su participación en un funcionario de un alto nivel del distrito, sin que con ello se cause algún traumatismo al normal funcionamiento de las sesiones.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la normativa vigente en la materia, es necesario modificar el párrafo 2° del artículo 4 del Decreto 489 de 2021 “*Por medio del cual se crea y reglamenta la Mesa Intersectorial para la Implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá D.C.*”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el párrafo 2° del artículo 4 del Decreto Distrital 489 de 2021, el cual quedará así:

“Párrafo 2: La participación en el Plenario de la Mesa Intersectorial, podrá ser delegable por parte de los integrantes señalados en el presente artículo, delegación que deberá ser oficial y por escrito, en un funcionario distrital idóneo y calificado conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la ley 489 de 1998.

El/la Alcalde/sa Mayor podrá delegar su participación en el Jefe de Gabinete- Secretario de Despacho”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación, el cual debe realizarse en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE

Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº SDH-000048 (28 de febrero de 2023)

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera

Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 137110 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme para los elegibles del 1 al 5, el día 29 de noviembre de 2021, y el elegible 7 el 31 de octubre de 2022.

Que mediante Resolución No. SDH-000804 del 13 de diciembre de 2021, se nombraron en periodo de prueba a JAVIER ANTONIO RÍOS ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.086, quien ocupó la primera (1) posición, JUDY ANDREA ESPAÑOL FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.011.611, quien ocupó la segunda (2) posición y DAVID MAURICIO AVELLANEDA VELOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.919.428, quien ocupó la tercera (3) posición, de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021, para desempeñar los empleos de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Cobro Prejurídico, de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, tomando posesión en sus respectivos empleos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11032 del 18 de agosto del 2022, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH,*

respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4"; resolvió Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021 y del proceso de selección No. 1485 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante JOSÉ ANTONIO RUA RUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.509, quien ocupó la sexta (6) posición de la lista de elegibles y No Excluir del proceso al elegible que ocupó la novena (9) posición, el señor JHONNY ALBERTO ROJAS LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.655.249.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS111880 del 13 de octubre del 2022, informó a la secretaría Distrital de Hacienda, que se profirieron las decisiones que resuelven las exclusiones y que la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 6285 de 2021 para el empleo con código OPEC 137110, adquirió firmeza total, el día 12 de septiembre de 2022, respecto de aquellos elegibles que no fueron excluidos.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: “ 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: “(...) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan

al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó tres (3) empleos vacantes, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ubicados en la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, para análisis de viabilidad con características de empleos equivalentes, los cuáles serán provistos con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; la Secretaría Distrital de Hacienda, reportó en el módulo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO y solicitó mediante oficios radicados bajo los No. 2022EE122698O1, 2022EE489642O1 y 2022577465O1, del 10 de mayo, 24 de octubre y del 28 de noviembre de 2022, respectivamente, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorización para el uso de lista de elegibles para proveer las vacantes correspondientes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2023RS003509 del 25 de enero de 2023, cuyo asunto es “Autorización de uso de listas de elegibles para la provisión nuevas vacantes, correspondiente a “empleo equivalente” en cumplimiento del Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020.”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…)

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente análisis de viabilidad de uso directo de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, concluyendo que:

- **Para la provisión de tres (3) vacantes en el empleo identificado con el Código Nro. 162502 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 137110, con los elegibles que se relaciona a continuación:**

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4	2021RES-400.300.24-6285 Del 10 de noviembre de 2021	Secretaría Distrital de Hacienda-SDH	137110	66,63	7183049	ÁLEX JULIÁN MOJICA SIERRA	29 de noviembre de 2021
5	2021RES-400.300.24-6285 Del 10 de noviembre de 2021	Secretaría Distrital de Hacienda-SDH	137110	65,76	1075269635	MARILY OLAYA VANEGAS	29 de noviembre de 2021
7	2021RES-400.300.24-6285 Del 10 de noviembre de 2021	Secretaría Distrital de Hacienda-SDH	137110	64,97	1020753733	JOHANA CATALINA CAMBEROS JEREZ	31 de Octubre de 2022

“Se autoriza el uso de la lista los elegibles ubicados en las posiciones 4,5 y 7 toda vez que la entidad reportó en SIMO con Código Nro.162502 tres (3) en cumplimiento del Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020.”.

(...)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo, que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a los elegibles que ocuparon la cuarta (4), quinta (5) y séptima (7) posición de la lista de elegibles.

Que así mismo la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de ÁLEX JULIÁN MOJICA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.049, quien ocupó la cuarta (4) posición, MARILY OLAYA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.269.635, quien ocupó la quinta (5) posición, y JOHANA CATALINA CAMBEROS JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.733, quien ocupó la séptima (7) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para los empleos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor ÁLEX JULIÁN MOJICA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.049, a las señoras MARILY OLAYA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.269.635, y JOHANA CATALINA CAMBEROS JEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.733, en periodo de

prueba por el término de seis (6) meses en los referidos empleos. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, los evaluados adquirirán los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario sus nombramientos serán declarados insubsistentes, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor ÁLEX JULIÁN MOJICA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.183.049, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137110, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Nombrar en período de prueba a la señora MARILY OLAYA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.269.635, quien ocupó la quinta (5) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137110, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3. Nombrar en período de prueba a la señora JOHANA CATALINA CAMBEROS JEREZ, identificada

con cédula de ciudadanía No. 1.020.753.733, quien ocupó la séptima (7) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6285 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137110, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro General de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4. Los períodos de prueba a los que se refieren los artículos anteriores tendrán una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, serán inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, los nombramientos serán declarados insubsistente por resolución motivada.

Artículo 5. Los(as) señores (as) ÁLEX JULIÁN MOJICA SIERRA, MARILY OLAYA VANEGAS, y JOHANA CATALINA CAMBEROS JERÉZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión de los empleos, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. Los nombramientos y posesiones a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 6. Los presentes nombramientos cuentan con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salarios y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 7. Comunicar a los(as) señores(as) ÁLEX JULIÁN MOJICA SIERRA, MARILY OLAYA VANEGAS, y JOHANA CATALINA CAMBEROS JERÉZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000053 **(28 de febrero de 2023)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para dar cumplimiento a las metas propuestas por esta Secretaría en relación con la necesidad de fortalecer la Dirección Distrital de Cobro, esto teniendo en cuenta la viabilidad de concentrar la actividad de cobro coactivo de las acreencias Tributarias

en esta Dirección, como se mencionó en el concepto 2018IE10222 del 23 de abril de 2018 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la Ley o reglamento y en ese sentido, mediante Resolución No.SDH-000013 de 2019, se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, prorrogó los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, creados mediante el Decreto Distrital 836 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021, fueron prorrogados los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, se hace necesario proveer los empleos que se encuentran vacantes, para que la entidad pueda desarrollar adecuadamente su gestión y contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, para la provisión de los empleos temporales se deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que por lo anterior la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante comunicación 2022EE412317O1 del 14 de septiembre de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, *“solicito ser remitidas las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a empleos de la misma denominación, código y asignación básica, respecto de una nueva vacante de carácter temporal a proveer, pertenecientes a la planta temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el cargo de Profesional Especializado, Código 222 Grado 24 de la Oficina de Cobro Prejurídico, pertenecientes a las dos plantas temporales de la Secretaría Distrital de Hacienda, creadas mediante los Decretos Distritales 454 de 2016 y 836 de 2018, que fueron prorrogadas por el Decreto Distrital 158 de 2020 y por el Decreto Distrital 455 de 2021”*.

Que mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS116427 del 26 de octubre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, remitió una

base de datos correspondientes a elegibles que hacen parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, y de acuerdo con su competencia técnica, consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre los cuales se encuentra una (1) vacante en el empleo Profesional Especializado, Código 222 Grado 24 de la Oficina de Cobro Prejurídico, para ser provista con la base de elegibles que hace referencia en la comunicación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de proveer los empleos vacantes con las bases de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndoles que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que el elegible viable que aparece en la posición uno (1) de la Base de elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, no manifestó interés en el empleo ofrecido.

Que el señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.170.277, se encuentra en la posición dos (2) de la base de elegibles, y manifestó interés en el empleo, remitiendo la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por el señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES, y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”*.

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020 y Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se precisa que este nombramiento irá hasta dicha fecha.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Cobros, efectuada mediante Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, cuenta con viabilidad presupuestal según lo dispuesto en oficio No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.170.277 en el empleo de carácter temporal denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Oficina de Cobro Prejurídico, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 2. El nombramiento contenido en el presente acto administrativo será hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo vencimiento cesará automáticamente el ejercicio de las funciones de las personas aquí nombradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3. El señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES, de conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con viabilidad presupuestal bajo el No. 2021E022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

Artículo 5. Comunicar al señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000057 (1 de marzo de 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11052 del 17 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 136937 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH - 000716 del 09 de diciembre de 2021, se nombraron en período de prueba a las señoras(es) JULY ANDREA RUEDA PALACIOS, DIEGO FABIAN RODRÍGUEZ RONDÓN, DIANA PATRICIA SOLANO ESCORCIA, MARÍA INÉS ÁVILA CORTÉS, en los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon de la primera (1) a la cuarta (4) posición de la lista de elegibles, tomando posesión de sus empleos y encontrándose activos en la planta de personal.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que

estableció: *En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles”.* (Negrilla fuera de texto).

Que en cumplimiento al criterio unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Resolución No. SDH - 000456 del 24 de noviembre de 2022, nombró en período de prueba a la señora PAOLA MONROY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.321, y al señor ORLANDO PÉREZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.194.489, en los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 19, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon la quinta (5) y sexta (6) posición respectivamente de la lista de elegibles; tomando posesión del empleo, la elegible de la quinta (5) posición.

Que mediante Resolución No. SDH-000029 del 10 de febrero de 2023, se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000456 del 24 de noviembre de 2022, al señor ORLANDO PÉREZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.194.489, quien ocupó la sexta (6) posición en lista de elegibles conformada por la Resolución No. 11052 del 17 de noviembre de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) nueva vacante correspondiente a características de mismos empleos con la OPEC No.136937, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, de la Subsecretaría Técnica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 11052 del 17 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE564672O1 del 24 de noviembre de 2022, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 136937, para proveer una vacante correspondiente a “mismos empleos”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. CNT2023RS000382 del 6 de enero de 2023, cuyo asunto es “Autorización de uso de listas de elegibles para la provisión nuevas vacantes, correspondiente a “mismo

empleo” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…) Por lo anterior, se efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro.136937 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
7	2021RES-400.300.24-11052 del 17 de noviembre de 2021	Secretaría Distrital de Hacienda - SDH	136937	77,33	80155488	Johnnie Alexander Lozano Gómez	29 de noviembre de 2021

(…)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la séptima (7) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor JOHNNIE ALEXÁNDER LOZANO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.155.488, quien ocupó la séptima (7) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11052 del 17 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, de la Subsecretaría Técnica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor JOHNNIE ALEXÁNDER LOZANO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.155.488, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser

inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba al señor JOHNNIE ALEXÁNDER LOZANO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.155.488, quien ocupó la séptima (7) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 11052 del 17 de noviembre de 2021, bajo la OPEC No. 136937, para desempeñar el empleo de carrera administrativa de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 19, de la Subsecretaría Técnica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. El señor JOHNNIE ALEXÁNDER LOZANO GÓMEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar al señor JOHNNIE ALEXANDER LOZANO GOMEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº SDH-000058 **(1 de marzo de 2023)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6394 del 10 de noviembre

de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 136971 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000808 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba al señor CAMILO EDUARDO TÉLLEZ PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.964.952, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021, tomando posesión del empleo el día 01 de marzo de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: “ 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: “(...) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan

al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que mediante Resolución No. SDH-000519 del 23 de diciembre de 2022, se nombró en periodo de prueba al señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.806, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta de la Secretaría Distrital de Hacienda; quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021, y tomará posesión del empleo el 1 de febrero de 2023.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) nueva vacante correspondiente a características del mismo empleo con la OPEC No. 136971, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE564672O1 del 24 de noviembre de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 136971, para proveer una vacante correspondiente a “mismos empleos”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. CN-T2023RS000382 del 6 de enero de 2023, cuyo asunto es “Autorización de uso de listas de elegibles para la provisión nuevas vacantes, correspondiente a “mismo empleo” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…)

Por lo anterior, se efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPECNro. 136971 denominado Profesional Universitario,**

Código 219, Grado 14, es posible hacer el uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3	2021RES-400.300.24-6394 del 10 de noviembre de 2021	Secretaría Distrital de Hacienda-SDH	136971	67,97	79797467	José Avelino Cortes Gómez	29 de noviembre de 2021

“Se autoriza el uso de la lista para el elegible ubicado en la posición tres (3) toda vez que la entidad reportó en SIMO, una (1) nueva vacante correspondientes a “mismo empleo”.

(...) ”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo, que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor JOSÉ AVELINO CORTÉS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.467, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor JOSÉ AVELINO CORTÉS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.467, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor JOSÉ AVELINO CORTÉS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.467, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136971, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. El señor JOSÉ AVELINO CORTÉS GÓMEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar

las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar al señor JOSÉ AVELINO CORTÉS GÓMEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000060 **(1 de marzo de 2023)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las con-

vocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió la Resolución 6372 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 136946 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000754 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en ascenso en periodo de prueba a la señora BRIGETH ALEJANDRA PALENCIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.232.830, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda,

quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6372 del 10 de noviembre de 2021, tomando posesión del empleo el día 14 de enero de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: “ 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: “(...) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que mediante Resolución No. SDH-000372 del 05 de octubre de 2022, se nombraron en periodo de prueba a las señoras ÁNGELA SOFIA MEJÍA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.969.724, y SANDRA PATRICIA ORTÍZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.798, en los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, ubicados en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon la segunda (2) y tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6372 del 10 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000440 del 22 de noviembre de 2022, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000372 del 05 de octubre de 2022, a la señora SANDRA PATRICIA ORTÍZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.798, quien ocupó la tercera (3) posición en lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC - 6372 del 10 de noviembre de 2021.

Que la señora ÁNGELA SOFIA MEJÍA SUÁREZ, tomó posesión en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el día 03 de enero de 2023.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) nueva vacante correspondiente a características del mismo empleo con la OPEC No. 136946, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. Resolución No. 6372 del 10 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE564672O1 del 24 de noviembre de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 136946, para proveer una vacante correspondiente a “mismos empleos”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. CN-T2023RS000382 del 6 de enero de 2023, cuyo asunto es “Autorización de uso de listas de elegibles para la provisión nuevas vacantes, correspondiente a “mismo empleo” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(…)

Por lo anterior, se efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) nueva vacante en el empleo identificado con el código OPEC No. 136946 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, es posible hacer el uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4	2021RES-400.300.24-6372 del 10 de noviembre de 2021	Secretaría Distrital de Hacienda - SDH	136946	71,75	52285359	Deisy Liliana Torres Camacho	29 de noviembre de 2021

(...) ”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo, que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora DEISY LILIANA TORRES CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.285.359, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6372 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora DEISY LILIANA TORRES CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.285.359, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, la evaluada adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron encargos en las vacantes definitivas y temporales de la Entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto a través de encargo, otorgado mediante Resolución No. DGC-000947 del 11 de octubre de 2019, al

servidor GABRIEL ANDRÉS VELÁSQUEZ PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.450, quien es titular del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22 de la Subdirección de Asuntos Contractuales, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

Que en virtud de la provisión del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo, al servidor GABRIEL ANDRÉS VELÁSQUEZ PENAGOS, en el empleo en mención, debiendo asumir las funciones de su respectivo empleo titular de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22 de la Subdirección de Asuntos Contractuales, de la Dirección Jurídica de la misma Entidad, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora DEISY LILIANA TORRES CAMACHO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba a la señora DEISY LILIANA TORRES CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.285.359, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6372 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136946, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. La señora DEISY LILIANA TORRES CAMACHO, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Dar por terminado el encargo otorgado mediante Resolución No. DGC-000947 del 11 de octubre de 2019, al servidor GABRIEL ANDRÉS VELÁSQUEZ PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.450, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Subdirección del Talento Humano, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión de la señora DEISY LILIANA TORRES CAMACHO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo. De conformidad con lo expuesto, el servidor GABRIEL ANDRÉS VELÁSQUEZ PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.450, deberá asumir las funciones de su respectivo empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22 de la Subdirección de Asuntos Contractuales, de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual ostenta sutitularidad con derechos de carrera administrativa, y hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados durante el encargo, informado el estado de los mismos, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del encargo.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos

de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar a la señora DEISY LILIANA TORRES CAMACHO y al servidor GABRIEL ANDRÉS VELÁSQUEZ PENAGOS, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000064 **(1 de marzo de 2023)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Profesional Especializado Código 222 Grado 24** de la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de

Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de 08 de febrero de 2023, expedida por la Subdirección del Talento Humano, de **MARIBEL ARIZA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.052.071, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el empleo denominado **Profesional Especializado Código 222 Grado 24** de la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2023IE00371201 de 14 de febrero de 2023**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó a la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **MARIBEL ARIZA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.052.071, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Profesional Especializado Código 222 Grado 24** de la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que conforme a lo anterior, es necesario proceder con la provisión definitiva del empleo de **Profesional Especializado Código 222 Grado 24** de la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **MARIBEL ARIZA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.052.071, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Profesional Especializado Código 222 Grado 24** de la Subdirección de Operación Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **MARIBEL ARIZA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.052.071.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitres (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000065 **(1 de marzo de 2023)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Profesional Universitario Código 219 Grado 18** de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; por tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de 08 de febrero de 2023, expedida por la Subdirección del Talento Humano, de **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.189, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Profesional Universitario Código 219 Grado 18** de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2023IE00371701 de 14 de febrero de 2023**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó a la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.189, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Profesional Universitario Código 219 Grado 18** de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que conforme a lo anterior, es necesario proceder con la provisión definitiva del empleo de **Profesional Universitario Código 219 Grado 18** de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.189, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Profesional Universitario Código 219 Grado 18** de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.731.189.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DDI-014589, 2023EE06417701 (28 de febrero de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos

relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
LIQUIDACIÓN	REVOCATORIA DE OFICIO

Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 2 Registros, Anexo No. 2 con 5 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal


SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-014589 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023


La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-000605	2023EE020201 01	202212067000013625	CONSORCIO MANTENIMIENTO OPAIN	900.459.010	ICA	900459010	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/01/2023	2016-1, 2016-2, 2016-3, 2016-4, 2016-5, 2016-6, 2017-1, 2019-1	CL 24 A 59 42 PS 10	13/02/2023	NO RESIDE
DDI-001375	2023EE030877 01	202006105149040221	FUNDACION UNYDOS	900.756.988	DELIN-EACION URBANA	LC-1540371	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	10/02/2023	2019	AV 1 DE MAYO 10 A 18 AP 501	15/02/2023	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-000719	2023EEO21698 O1	202001100262008660	ALONSO VARGAS JOSE DARIO	19.162.839	PREDIAL	AAA0080LCHK	REVOCATORIA DE OFICIO	30/01/2023	2016, 2018	CL 134 A 9 A 09 AP 510	06/02/2023	DESCONOCIDO
DDI-000608	2023EEO20215 C1	2017011001195020434	ROBAYO DELIA	20.289.562	PREDIAL	AAA0016HCFT	REVOCATORIA DE OFICIO	26/01/2023	2013	KR 44 A 8 25 SUR INT 3 AP 406	06/02/2023	DESCONOCIDO
DDI-000719	2023EEO21698 C1	202001100262008660	TRIANA SOLORZANO BEATRIZ	41.660.766	PREDIAL	AAA0080LCHK	REVOCATORIA DE OFICIO	30/01/2023	2016, 2018	CL 134 A 9 A 09 AP 510	06/02/2023	DESCONOCIDO
DDI-000608	2023EEO20215 O1	2017011001195020434	MONROY MARIA CRISTINA	52.196.663	PREDIAL	AAA0016HCFT	REVOCATORIA DE OFICIO	26/01/2023	2013	CL 80 BIS A SUR 16 26	13/02/2023	FUERZA MAYOR
DDI-000588	2023EEO19529 C1	201701200305010331	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLO LADO DE BOGOTÁ ESP	899.998.094	PREDIAL	AAA0159XYTO	REVOCATORIA DE OFICIO	25/01/2023	2015	AV CL 24 37 15	06/02/2023	REHUSADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
 Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN Nº 135 (1 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se reglamenta el Proceso de Elección de los/las Representantes a los Consejos Distritales y Locales del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio – SDACP - para Bogotá D.C. para el período 2023 – 2027”.

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 627 de 2007, 480 de 2018, 340 de 2020 modificado por el 400 de 2022 y el 336 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley. 1757 de 2015 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”, tiene como objeto “(...) *promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, creó el Sector Cultura, Recreación y Deporte cuya cabeza de sector corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, teniendo como entidades adscritas el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño- FUGA, la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte - IDR D y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y como entidad vinculada a Canal Capital.

Que mediante numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Distrital 627 de 2007 modificado por el artículo 4 del

Decreto Distrital 480 de 2018 “*Por el cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007 ‘Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio’*”, y se dictan otras disposiciones”, se facultó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, previa concertación con los Agentes Culturales, Entidades y Organizaciones, a reglamentar el proceso de elección de los Consejos del Sistema.

Que el artículo 12 ibidem, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 336 de 2022, establece que el proceso de elección de los consejeros del Sistema, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas, en coordinación con las Alcaldías Locales.

Que el artículo 62 del Decreto Distrital 480 de 2018, modificado por el artículo 16 del Decreto Distrital 336 de 2022, establece que: “*El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.*”

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*”, en el literal u del artículo 3 le otorga a esta Secretaría la función de “*Orientar y coordinar las actividades para el funcionamiento de los espacios de concertación, las instancias y los procesos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio y demás funciones previstas en el Decreto 627 de 2007 o la norma que lo modifique*”.

Que mediante Decreto Distrital 336 de 2022 “*Por el cual se modifica el Decreto Distrital 627 de 2007 ‘Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio’*”, y se modifica y adiciona el Decreto 480 de 2018 “*Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007*”, entre otras cosas modificó la estructura de algunos espacios de participación del SDACP y la consecuente conformación de los Consejos que integran el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio – SDACP.

Que mediante Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022 se reglamentó el Proceso de Elección de los/las Representantes a los Consejos Distritales y Locales del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio – SDACP - para Bogotá D.C. para el período 2023 – 2027”.

Que mediante Resolución No. 68 de 3 de febrero de 2022 se modificó la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, ajustando entre otras cosas el

calendario electoral del proceso de elección de los Consejos locales y distritales del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio para el periodo 2023 – 2027.

Que con la finalidad de garantizar una amplia participación de la base cultural en el proceso electoral se hace necesario ampliar los plazos de inscripción de candidatos a los diferentes espacios del SDACP y modificar el anexo No. 1 de la enunciada Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, en el sentido de ajustar los perfiles y requisitos que deben cumplir los candidatos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte Cultura y patrimonio; de acuerdo con las dinámicas propias del mismo.

Que en cumplimiento del numeral 8 de artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 474 de 2022 el proyecto de resolución fue publicado en la plataforma LegalBog y en la página de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, durante el periodo comprendido durante el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2023 hasta el día 17 de febrero

de 2023, recibiendo cuatro comentarios de parte de la ciudadanía, los cuales una vez estudiados por la entidad se aceptaron tres y se rechazó uno, adicional a esto, durante este proceso se consideró pertinente realizar una segunda publicación en la plataforma LegalBog entre el 21 de febrero de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2023, sin que en esta oportunidad se recibieran comentarios al mismo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2, de la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Calendario electoral. El calendario electoral del proceso de elección de los Consejos locales y distritales del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio para el periodo 2023 – 2027 es el siguiente:

FECHA	CONCEPTO
2 de diciembre de 2022	Inicio periodo de inscripción de candidatos (as) y electores (as).
3 de diciembre de 2022	Evento de apertura de campaña - Jornada distrital de inscripción de candidatos (as).
13 de marzo de 2023	Socialización de lugares y horarios para la inscripción virtual asistida.
19 de mayo de 2023	Cierre del período de inscripción de candidatos (as).
22 de mayo de 2023	Publicación del listado definitivo de los candidatos (as) inscritos (as)
26 de mayo de 2023	Socialización de puntos y lugares para la votación virtual asistida.
4 de junio de 2023	Cierre del período de inscripción de electores (as).
6 de junio de 2023	Inicio de la fase de votación virtual.
30 de junio de 2023	Cierre de la fase de votación virtual a partir de las 4:00 p.m.
30 de junio de 2023	Escrutinio a partir de las 4:00 p.m.
3 de julio de 2023	Publicación de resultados.
6 de julio de 2023	Vence el plazo para presentar impugnaciones a las 4:00 p.m.
10 de julio de 2023	Solicitud de subsanación de documentos a candidatos con mayores votaciones
21 de julio de 2023	Fecha límite para subsanación de documentos a las 4:00 p.m.
26 de julio de 2023	Publicación de Resolución de reconocimiento de los (as) Representantes elegidos (as) por los Consejos del SDACP
29 de julio de 2023	Acto de instalación de consejeras y consejeros del SDACP.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 5, de la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Inscripción de Electores. Los interesados en participar como electores deberán inscribirse a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC-, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC

- adjuntando su documento de identidad, cédula de ciudadanía o extranjería para los mayores de edad y tarjeta de identidad para los menores entre 14 y 17 años. Los extranjeros deberán cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1070 de 2006 “Por medio de la cual se reglamenta el voto de extranjeros residentes en Colombia”. Y demás soportes que solicite la plataforma.

El período de inscripción de electores inicia el viernes 2 de diciembre de 2022 a las 00:00am y culmina el martes 4 de junio de 2023 a las seis de la tarde (6:00pm).

Parágrafo 1. Los ciudadanos con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio de la inscripción, podrán inscribirse asistidos por el cuidador o una persona de su elección.

Parágrafo 2. Dadas las condiciones geográficas del territorio de Sumapaz, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación podrá disponer de procedimientos alternos a los dispuestos en la presente resolución, incluyendo ampliación o cambio de fechas de las establecidas para la inscripción de electores y candidatos y votación de esta localidad, este procedimiento será publicado por la entidad para conocimiento de la ciudadanía.

Parágrafo 3. Para garantizar las condiciones y el derecho a la participación, la SCR D programará jornadas de inscripción virtual asistida de electores que requieran apoyo para acceder a la plataforma virtual VOTEC del IDPAC. Las fechas y lugares para las jornadas de inscripción asistida de electores serán publicadas por la SCR D de conformidad con el cronograma expuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 6, de la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Inscripción de Candidatos. Todos los interesados en inscribirse como candidatos deberán inscribirse a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC-, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC - y adjuntar, además de lo previsto en el anexo 1 para el sector específico al que aspira inscribirse, los siguientes documentos:

- Documento de identidad original, cédula de ciudadanía para los candidatos de todos los sectores con excepción del sector de los jóvenes quienes adjuntarán tarjeta de identidad para los menores entre catorce (14) y diecisiete (17) años, que participen exclusivamente como candidatos de los sectores de jóvenes.
- Formulario de inscripción.
- Formato de hoja de vida – perfil.
- Soportes que acrediten experiencia para cada caso de acuerdo con el sector al que se postula.

El período de inscripción de candidatos inicia el viernes 2 de diciembre de 2022 a las 00:00am y cierra el 19 de mayo de 2023 a las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Así mismo deberán cargar en el Sistema de Votación Electrónica del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, los respectivos soportes solicitados en dicha plataforma <https://www.participacionbogota.gov.co/elecciones-consejos-de-cultura-y-deporte/sistema-distrital-de-arte-y-cultura>

El listado definitivo de los candidatos inscritos se publicará en el Sistema de Votación Electrónica del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es>, en la fecha prevista en el cronograma contenido de la presente resolución.

La documentación de los candidatos inscritos que obtengan las mayores votaciones en cada uno de los sectores será revisada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La solicitud de subsanación si es el caso, se realizará, mediante el correo electrónico suministrado. El candidato contará con un término de diez (10) días hábiles para subsanar, que comenzarán a correr a partir del día del envío del correo electrónico en que se solicita la subsanación.

Todo el proceso de subsanación se realizará mediante correo electrónico.

Parágrafo 1. Los ciudadanos con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio de la inscripción, podrán inscribirse asistidos por el cuidador o una persona de su elección.

Parágrafo 2. La postulación de candidatos será uninominal por cada espacio o sector y se elegirá por mayoría simple, es decir, es elegido quien presente mayor votación, hasta el número de curules a elegir y se inscribe en los términos del artículo 12 del Decreto Distrital 627 de 2007, modificado por el art. 1, Decreto Distrital 336 de 2022.

Parágrafo 3. Los candidatos sólo podrán inscribirse a una de las dos circunscripciones De inscribirse en dos o más circunscripciones, sólo se tendrá en cuenta la primera inscripción registrada en la plataforma virtual.

Parágrafo 4. Para garantizar las condiciones y el derecho a la participación, la SCRД programará jornadas de inscripción virtual asistida de candidatos (as) que requieran apoyo para acceder a la plataforma virtual VOTEC del IDPAC. Las fechas y lugares para las jornadas de inscripción de candidatos (as) asistida serán publicadas por la SCRД de conformidad con el cronograma expuesto en la presente resolución.

Parágrafo 5. Por motivos técnicos los siguientes sectores tendrán garantizada la inscripción virtual asistida de manera permanente:

- Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio – Sector Emprendimiento - Persona natural
- Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio – Sector Personas mayores - Agrupaciones, redes y colectivos - Personas jurídicas
- Consejo Distrital de Arte Dramático – Sector Teatro de calle y teatro comunitario - Redes y/o colectivos
- Consejo Distrital de Arte Dramático – Sector Circo - Persona jurídica - Redes y/o colectivos
- Consejo Distrital de Arte Dramático – Sector Teatro infantil, títeres y objetos - Persona jurídica - Redes o colectivos
- Consejo Distrital de Literatura – Sector Bibliotecas comunitarias - Redes y/o colectivos

Para apoyar la inscripción virtual asistida de los sectores mencionados, la SCRД habilitará atención telefónica y virtual permanente y programará jornadas específicas en caso de requerirlo.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 8, de la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Del Proceso Electoral virtual y virtual asistido. La modalidad de votación virtual, se llevará a cabo en el período comprendido entre el 6 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2023, en el Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC -, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC que, para tal fin, estará disponible las 24 horas durante los días establecidos y al cual también se podrá acceder a través de la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, y Deporte Recreación <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es>, del Instituto Distrital de Recreación y Deporte <https://www.idrd.gov.co/>, El Instituto Distrital de las Artes – Idartes, <https://www.idartes.gov.co/es>, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (Fuga), <https://fuga.gov.co/>,

el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC <https://idpc.gov.co/> y Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB <https://filarmonicabogota.gov.co/>. El proceso electoral virtual asistido se llevará a cabo en los lugares y horarios definidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en la presente Resolución.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 9, de la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. De los Escrutinios. El escrutinio electoral se realizará de manera pública el día 30 de junio de 2023 a partir de las 4:00 pm una vez cerradas las votaciones en el Sistema de Votación Electrónica Ciudadana – VOTEC del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC - y será transmitido a través de las redes sociales del IDPAC, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y de sus entidades adscritas. En este espacio serán identificados (as) los y candidatos que obtuvieron el mayor número de votos (as) para cada una de las circunscripciones.

La documentación de los candidatos inscritos que obtengan las mayores votaciones en cada uno de los sectores será revisada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La solicitud de subsanación si es el caso, se realizará, mediante el correo electrónico suministrado por los candidatos. Para lo cual estos contarán con un término de diez (10) días hábiles para subsanar, que comenzarán a correr a partir del día del envío del correo electrónico en que se solicita la subsanación.

Todo el proceso de subsanación se realizará mediante correo electrónico.

Si un (a) candidato (a) obtiene la mayor cantidad de votos en un sector específico, es requerido para la subsanación de documentos y no lo hace en el tiempo establecido; no se reconocerá como consejero (a) elegido (a), y la curul será asumida por el siguiente candidato con mayor votación que cumpla con los requisitos.

El reconocimiento de la calidad de consejero (a) del Sistema Distrital de Arte Cultura y Patrimonio, se realizará a través de Acto Administrativo de reconocimiento.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 12, de la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedara así:

ARTÍCULO 12. De las Impugnaciones. Las impugnaciones al proceso de elección deberán ser presentadas de manera virtual al correo electrónico que para tal fin disponga la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a partir del día de publicación de resultados y por el término de tres (3) días, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Estas impugnaciones deberán estar debidamente sustentadas y contener los soportes correspondientes. La Secretaría, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, resolverá las impugnaciones dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 22, de la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. Verificación de la información. Toda la información suministrada y la documentación adjunta, será verificada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. La información consignada en el formulario es de exclusiva responsabilidad de los usuarios y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la suscripción del formulario de inscripción.

Parágrafo 1. En caso de no cumplirse con la totalidad de los requisitos y documentación exigida, no podrá hacerse efectivo el reconocimiento de los candidatos (as) que obtengan las mayores votaciones.

Parágrafo 2. Surtido el proceso de verificación se publicará la lista de consejeros (as) elegidos (as).

Artículo 8. Modifíquese el Anexo 1. de la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Artículo 9. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 10. Los demás artículos y disposiciones no modificados en el presente acto administrativo continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 11. El presente acto administrativo deroga los artículos 1, 2, 3, y 5 de la Resolución 68 de 2023, modifica el *Anexo No. 1 - perfiles y requisitos de candidatos (as)* y rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos de Ley en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

Revisó: Andrés Gutiérrez Prieto Abogado contratista OJ
Aprobó: Juan Manuel Vargas Ayala – Jefe Oficina Jurídica
Hugo Alexander Cortés León – Director de Asuntos Locales y Participación

ANEXO No. 1 - PERFILES Y REQUISITOS DE CANDIDATOS (AS)

ÍNDICE

REQUISITOS DE CANDIDATOS (AS) A LOS CONSEJOS LOCALES DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO	20
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ	41
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE MÚSICA	45
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE DANZA	50
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE ARTE DRAMÁTICO	54
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	64
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE ARTES AUDIOVISUALES	67
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE LITERATURA	74
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE GRUPOS ÉTNICOS	79
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE SECTORES SOCIALES	83
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE GRUPOS ETARIOS	90
REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL	97

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

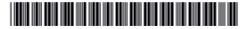
Página 11 de 98
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



ALCALDÍA
MAYOR
DE BOGOTÁ
D.C.



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE


Radicado: 20232100093593
Fecha: 01-03-2023

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

100

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 12 de 98
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



ALCALDÍA
MAYOR
DE BOGOTÁ
D.C.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS (AS) A LOS CONSEJOS LOCALES DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de Artes plásticas y visuales.	Persona con título técnico, tecnológico o profesional en el campo de las Artes Audiovisuales y experiencia de dos (2) años en el campo de las artes plásticas y visuales, o persona sin título con mínimo tres (3) años de experiencia en el campo de las artes plásticas y visuales.	Persona con título presentar diploma y/o acta de grado, formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo dos (2) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.
		Persona sin título , presentar formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo tres (3) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.
Representante de Artes Audiovisuales.	Persona con título técnico, tecnológico o profesional y experiencia de dos (2) años en el campo de las artes audiovisuales, o persona sin título con mínimo tres (3) años de experiencia en el campo de las artes audiovisuales.	Persona con título presentar diploma y/o acta de grado, formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo dos (2) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.
		Persona sin título , presentar formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo tres (3) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.
Representante de Música	Persona con título técnico, tecnológico o profesional y experiencia de dos (2) años en el campo de la música, o persona sin título con mínimo tres (3) años de experiencia en el campo de la música.	Persona con título presentar diploma y/o acta de grado, formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo dos (2) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.
		Persona sin título , presentar formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo tres (3) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de Danza	Personas con título técnico, tecnológico o profesional y experiencia de dos (2) años en el campo de la danza, o personas sin título con mínimo tres (3) años de experiencia en el campo de la danza.	<p>Persona con título presentar diploma y/o acta de grado, formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo dos (2) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.</p> <p>Persona sin título, presentar formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo tres (3) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.</p>
Representante de Arte Dramático	Persona con título técnico, tecnológico o profesional y experiencia de dos (2) años en el campo del Arte Dramático, o persona sin título con mínimo tres (3) años de experiencia en el campo del Arte Dramático.	<p>Persona con título presentar diploma y/o acta de grado, formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo dos (2) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.</p> <p>Persona sin título, presentar formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo tres (3) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.</p>
Representante de Literatura	Persona con título técnico, tecnológico o profesional y experiencia de dos (2) años en el campo de la literatura o persona sin título con mínimo tres (3) años de experiencia en el campo de la literatura.	<p>Persona con título presentar diploma y/o acta de grado, formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo dos (2) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.</p> <p>Persona sin título, presentar formato del perfil (aportado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte), identificando mínimo tres (3) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante del sector de Mujeres que desarrolle procesos artísticos, culturales o patrimoniales.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos culturales de mujeres (incluidas las mujeres trans) con trayectoria mínima de dos años, en el desarrollo y ejecución de procesos creativos, de realización artística, cultural o patrimonial en cualquiera de las dimensiones del arte desde un enfoque de género.	<p>Persona jurídica: con domicilio en la ciudad de Bogotá; que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local. La experiencia será certificada a través de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con enfoque de género.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos de mujeres, que certifiquen experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) con enfoque de género a nivel local y/o distrital.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo y carta de designación de la representante.</p> <p>Persona natural: mujer (incluida mujer trans) mayor de edad, residente en Bogotá, que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) con enfoque de género a nivel local y/o distrital.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de Sectores sociales LGBTI que desarrollen procesos artísticos, culturales o patrimoniales.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos culturales que tengan conocimiento y trayectoria en procesos artísticos, culturales o patrimoniales relacionados con los sectores sociales LGBTI. Con experiencia mínima de dos (2) años.	<p>Persona jurídica: con domicilio en la ciudad de Bogotá; que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con personas de los sectores sociales LGBTI.</p> <p>Deben presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos. Organizaciones no formales que certifiquen experiencia de trabajo en relación con fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de los sectores sociales LGBTI.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTI.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo y carta de designación de quien lo represente.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Persona natural: Persona mayor de edad, certificar la experiencia de trabajo en relación al fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de los sectores sociales LGBTI.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTI.</p>
Representante de Comunidades Rurales y Campesinas que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales en las localidades donde tengan presencia.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos con trayectoria mínima de dos (2) años en el desarrollo y ejecución de procesos artísticos, culturales o patrimoniales de la cultura campesina.	<p>Persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá; que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con comunidades rurales y campesinas.</p> <p>Deben presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: que certifique experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de las comunidades rurales y campesinas.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales con las comunidades rurales y campesinas.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>colectivo y carta de designación de quien lo represente.</p>
		<p>Persona natural: El candidato debe ser mayor de edad, certificar la experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de las comunidades rurales y campesinas.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales con las comunidades rurales y campesinas.</p>
Representante de organizaciones, grupos o personas que desarrollan procesos, actividades o prácticas en alguna de las áreas o dimensiones del Patrimonio cultural.	Persona jurídica, redes y/o colectivos o persona natural reconocida, que desarrolle procesos o actividades en alguna de las áreas o dimensiones del patrimonio cultural, de manera permanente en la localidad. Con experiencia mínima de dos (2) años.	<p>Persona Jurídica: presentar formato de perfil de la organización, identificando experiencia en el desarrollo de procesos o actividades en alguna de las áreas o dimensiones del patrimonio cultural en la localidad.</p> <p>Deberá presentar Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción donde conste domicilio en la localidad por la que se candidatiza.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste, para este caso deberán adjuntar la fotocopia del documento de identidad del representante legal y de quien realiza la inscripción.</p> <p>Deben presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Redes y/o colectivos: presentar formato de perfil de la red o el colectivo, identificando experiencia en el desarrollo de procesos o actividades en alguna de las áreas o dimensiones del patrimonio cultural en la localidad.</p> <p>Deberán Adjuntar acta de conformación de la red o colectivo y carta de designación de quien lo represente.</p> <p>Persona natural: presentar formato de perfil, identificando experiencia requerida, en el desarrollo de procesos o actividades en alguna de las áreas o dimensiones del patrimonio cultural en la localidad.</p>
Representante de infraestructura cultural de la localidad	Personas jurídicas, sin ánimo de lucro, con sede permanente en la localidad y abiertos al público, cuyo objeto específico como casa de la cultura, equipamiento cultural o centro cultural es el desarrollo de procesos artísticos, culturales o patrimoniales permanentes en la localidad.	<p>Se persona jurídica legalmente constituida, presentar formato del perfil, identificando experiencia en la realización de actividades en cualquiera de las dimensiones del arte, la cultura o el patrimonio en la Casa de la Cultura, equipamiento o centro cultural específico ubicado en la localidad.</p> <p>Certificado de la Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción donde conste que el objeto de la organización está relacionado con la administración y/o coordinación de una casa de la cultura, equipamiento o centro cultural donde se desarrollen procesos culturales, se realicen expresiones y actividades artísticas, culturales o patrimoniales.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p> <p>Deben presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de Artesanos/as que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales con domicilio en la localidad.	Persona natural y/o redes o colectivos de artesanos que desarrollan distintos procesos creativos y artísticos artesanales en la localidad donde realiza la labor.	<p>Persona natural: presentar formato del perfil, identificando mínimo experiencia de dos (2) años en el desarrollo de procesos creativos y artísticos de las prácticas artesanales en la localidad inscrita, mediante certificación de organizaciones artesanales, JAC, CLACP, u otros organismos.</p> <p>Redes y/o Colectivos: presentar formato del perfil, identificando mínimo experiencia de dos (2) años en el desarrollo de procesos creativos y artísticos de las prácticas artesanales en la localidad inscrita, mediante certificación de organizaciones artesanales, JAC, CLACP, u otros organismos.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo y carta de designación de quien lo represente.</p>
Representante de las Bibliotecas comunitarias de la localidad.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos que poseen o administran una Biblioteca Comunitaria en la localidad con sede permanente en la localidad y abiertas al público.	<p>Persona jurídica: Organización legalmente constituida, presentar formato de perfil de la organización, donde se identifique la continuidad en el trabajo de la biblioteca comunitaria y los servicios que se prestan.</p> <p>Presentar Certificado de la Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de actividades como biblioteca comunitaria.</p> <p>Deben presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: presentar formato del perfil del colectivo, donde se identifique la continuidad en el trabajo de la biblioteca comunitaria y los servicios que se prestan.</p> <p>Deberán presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		Persona natural: presentar formato del perfil de la persona, donde se identifique la continuidad en el trabajo de la biblioteca comunitaria y los servicios que se prestan.
Representante de los Gestores Culturales.	Son personas naturales que realizan su trabajo en la localidad en actividades de dinamización, administración, promoción, difusión y animación de alguno de los espacios (artístico, cultural y/o patrimonial).	<p>Ser persona natural.</p> <p>Diligenciar el formato de perfil que certifique como mínimo dos (2) años de experiencia en actividades de gestión cultural desarrolladas en la localidad.</p> <p>Nota: Para certificar la experiencia o estudio, se debe presentar al menos uno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados de reconocimiento de procesos culturales desarrollados en la localidad (emitidos por organizaciones, CLACP, JAC, entre otros). - Certificado de participación en actividades, eventos y procesos desarrollados como gestor cultural. - Certificado académico (Diploma, acta de grado).
Representante de organizaciones, grupos o personas que realizan actividades relacionadas con el emprendimiento cultural.	<p>Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos, debe contar con un (1) año de experiencia en actividades económicas o académicas asociadas al emprendimiento o la industria cultural y creativa.</p> <p>Es necesario que conozca el ecosistema del emprendimiento asociado al sector cultural y creativo de la localidad en la que se postula.</p>	<p>Persona jurídica: Organizaciones legalmente conformadas, que realizan actividades relacionadas con el Emprendimiento Cultural.</p> <p>Debe contar con un (1) año de experiencia en actividades económicas o académicas asociadas al emprendimiento o la industria cultural y creativa.</p> <p>Es necesario que conozca el ecosistema del emprendimiento asociado al sector cultural y creativo de la localidad en la que se postula.</p> <p>Presentar Cámara de comercio cuyo objeto esté relacionado con el emprendimiento cultural</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Redes y/o colectivos: que realizan actividades relacionadas con el Emprendimiento Cultural.</p> <p>Debe contar con un (1) año de experiencia en actividades económicas o académicas asociadas al emprendimiento o la industria cultural y creativa.</p> <p>Es necesario que conozca el ecosistema del emprendimiento asociado al sector cultural y creativo de la localidad en la que se postula.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato de perfil que certifique como mínimo un (1) año de experiencia en actividades asociadas al emprendimiento y/o las industrias culturales y creativas. <p>Nota: Para certificar la experiencia, se debe presentar al menos uno (1) de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificados laborales de empresas dedicadas a actividades económicas o académicas asociadas al emprendimiento o la industria cultural y creativa. - Si es representante legal de una persona jurídica con una actividad económica asociada a la industrias culturales y creativas, presentar certificado de Cámara de Comercio. - Certificado de experiencia docente en temas asociados al emprendimiento o la industria cultural y creativa. - Certificado de formación en temas asociados al emprendimiento o la industria cultural y creativa. - Certificado de participación en actividades, eventos o plataformas relacionadas al emprendimiento o las industrias culturales y creativas (mercados culturales, muestras, ferias, ruedas de negocios, etc.).

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante al Consejo de Cultura para Asuntos Locales.	Son personas naturales que realizan su trabajo en la localidad en procesos de dinamización, administración, promoción, difusión y animación de alguno de los espacios (artístico, cultural y/o patrimonial) y con amplio conocimiento de las políticas culturales y las dinámicas del sector en lo local.	<p>- Ser persona natural.</p> <p>-Certificación del CLACP que avale su postulación como representante del Consejo de Cultura para Asuntos Locales.</p> <p>- Formato de perfil que certifique como mínimo cinco (5) años de experiencia en procesos artísticos, culturales o patrimoniales desarrollados en la localidad.</p> <p>Para certificar la experiencia, se debe presentar:</p> <p>- Certificados de reconocimiento de procesos culturales desarrollados en la localidad (emitidos por organizaciones, CLACP, JAC, entre otros).</p>
Representante de Cultura Festiva.	Persona jurídica, persona natural, redes o colectivos de artistas que desarrollan procesos de cultura festiva (comparsas, festivales, carnavales) con domicilio en la localidad.	<p>Persona jurídica: presentar hoja de vida de la organización donde se identifique mínimo dos (2) años de experiencia en el desarrollo de procesos de cultura festiva (comparsas, festivales, carnavales) en la localidad.</p> <p>Certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de cultura festiva y cuenta con domicilio en la localidad.</p> <p>Sí la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p> <p>Deben presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado</p> <p>Redes y/o colectivos: presentar hoja de vida de la organización donde se identifique mínimo dos (2) años de experiencia en el desarrollo de procesos de cultura festiva (comparsas, festivales, carnavales) en la localidad.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>existencia y conformación de la red/colectivo de la red o colectivo y listado con las firmas, de sus miembros y carta de delegación del representante y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: presentar formato del perfil de la persona, donde se identifique la experiencia.</p> <p>Para certificar la experiencia, se debe presentar certificados de reconocimiento de procesos de cultura festiva desarrollados en la localidad (emitidos por organizaciones, CLACP, JAC, entre otros).</p>
Representante de Cabildos Indígenas existentes en las localidades.	<p>Persona natural perteneciente a los Cabildos Indígenas existentes en la localidad en la que se postula.</p> <p>Con experiencia mínima de 3 años en los campos del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local.</p>	<p>Persona natural: indígena mayor de edad.</p> <p>Debe certificar la experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de los pueblos indígenas.</p> <p>Debe presentar carta de aval emitida por el/los Cabildos Indígenas reconocidos de la localidad a la que se postula.</p>
Representante de las Comunidades Negras Afrocolombianas.	<p>Persona jurídica, persona natural, organizaciones, redes y/o colectivos culturales pertenecientes a las comunidades negras afrocolombianas.</p> <p>Con experiencia mínima de 3 años en los campos del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones</p>	<p>Persona jurídica: Organización afrocolombiana legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá.</p> <p>Deben certificar la experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales de las comunidades negras afrocolombianas.</p> <p>La experiencia será certificada a través del formato de perfil de la organización y el Certificado de Cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
	(investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local.	<p>meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con las comunidades negras afrocolombianas.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: Grupos afrocolombianos domiciliados en Bogotá.</p> <p>Deben certificar la experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de las comunidades negras afrocolombianas.</p> <p>Deberá allegar carta de delegación.</p> <p>Persona natural: afrocolombiano(a) mayor de edad.</p> <p>Deben certificar la experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de las comunidades negras afrocolombianas.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para las comunidades negras afrocolombianas.</p>
Representante de la Mesa Local de Víctimas del Conflicto Armado.	Persona natural, agrupaciones, persona jurídica, redes y/o colectivos de víctimas del conflicto armado con experiencia de mínimo tres (3) años en el desarrollo y ejecución de procesos creativos de realización artística, cultural y patrimonial en todas las dimensiones del arte y la	<p>Persona natural: Que cuente con el Registro Único de Víctimas-RUV; certifique experiencia en el fomento y/o realización de las prácticas o iniciativas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en una o más dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) con población víctima del conflicto armado.</p> <p>La experiencia será certificada con su hoja de vida, los certificados laborales y las evidencias o soportes de trayectoria y participación en actividades dirigidas a víctimas del conflicto armado como son: certificaciones</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
	cultura y/o el patrimonio.	<p>expedidas por entidades y organizaciones de carácter público, privado, comunitario, contratos o actas de liquidación, publicaciones, catálogos, portafolios, participación en exposiciones y/o eventos, programas de mano, volantes notas de prensa, distinciones, resoluciones de ganadores de estímulos, entre otros.</p> <p>Presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía, hoja de vida y soportes y certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV.</p> <p>Agrupaciones: Conformadas por mínimo tres (3) personas víctimas del conflicto armado, mayores de edad, que acrediten experiencia mínima de dos (2) actividades y/o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, con domicilio en la ciudad de Bogotá; certifiquen experiencia en el fomento y/o realización de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en por lo menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación), y/o en actividades dirigidas a las personas víctimas del conflicto armado.</p> <p>Presentar carta de la delegación de la agrupación, fotocopia de la cédula del delegado/a y certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas del delegado/a de la agrupación.</p> <p>Persona jurídica de la población víctima del conflicto: Que certifique experiencia en el fomento y/o realización de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en por lo menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación), dirigidas a la población víctima del conflicto armado.</p> <p>La experiencia será certificada a través del formato de perfil de la organización y el certificado de Cámara y Comercio expedido dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>organización esté relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con enfoque en víctimas.</p> <p>Presentar Certificado de Cámara y Comercio, fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado(a) y certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV del delegado(a).</p> <p>Redes y/o colectivos de Población Víctima del Conflicto Armado: Que certifiquen experiencia en el fomento y realización de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, por lo menos en una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación), dirigida a la población víctimas del conflicto armado.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo, carta de designación del o la representante de la red y/o colectivo y fotocopia de la cédula y certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV-.</p>
Representante de Personas Mayores.	<p>Persona natural, agrupaciones, persona jurídica, redes y/o colectivos culturales que desarrollen procesos artísticos, culturales o patrimoniales con personas mayores.</p> <p>Debe ser mayor de 60 años, residente en Bogotá, con experiencia mínima de tres (3) años en el desarrollo proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, donde lidere procesos de participación, organización, usos y costumbres o gestión</p>	<p>Persona natural: Ser mayor de 60 años, residente en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) actividades y/o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) con las personas mayores del nivel local y/o distrital.</p> <p>Agrupaciones redes y/o colectivos: Conformadas por mínimo tres (3) personas mayores de 60 años, residentes en Bogotá, que certifiquen experiencia mínima de tres (3) actividades y/o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) con las personas mayores del nivel local y/o distrital.</p> <p>Presentar carta de la delegación de la agrupación,</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
	cultural con las personas mayores.	<p>fotocopia de la cédula del delegado/a.</p> <p>Persona jurídica: Residentes en Bogotá, que certifiquen experiencia mínima de tres (3) actividades y/o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) con las personas mayores del nivel local y/o distrital.</p> <p>Presentar Certificado de Cámara y Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales de las Personas Mayores, fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado(a), que deberá tener más de 60 años de edad.</p>
Representante de Personas con Discapacidad, cuidadores, cuidadoras, sus familiares, redes, colectivos y organizaciones de personas con discapacidad.	Persona natural, agrupaciones, persona jurídica, redes y/o colectivos culturales con experiencia de mínimo tres (3) años en el desarrollo y ejecución de procesos creativos de realización artística, cultural o patrimonial en todas las dimensiones del arte y la cultura y el patrimonio cuya trayectoria sea con la población con discapacidad, cuidadores, cuidadoras y familiares de personas con discapacidad.	<p>Persona natural: Persona con discapacidad con domicilio en la ciudad de Bogotá; que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local.</p> <p>La experiencia será certificada con su hoja de vida, los certificados laborales y las evidencias o soportes de trayectoria y participación en actividades dirigidas a la inclusión social y la garantía de derechos culturales de las personas con discapacidad, sus familiares, cuidadores y cuidadoras, como son: certificaciones expedidas por entidades y organizaciones de carácter público, privado, comunitario, contratos o actas de liquidación, publicaciones, catálogos, portafolios, participación en exposiciones y/o eventos, programas de mano, flyers, notas de prensa, distinciones, resoluciones de ganadores de estímulos, entre otros.</p> <p>La condición de discapacidad será acreditada con la certificación o constancia expedida por el Ministerio de</p>



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Salud y Protección Social o el documento que haga sus veces. En caso de no contar con el mismo se podrá allegar un soporte de la enunciada acreditación en trámite.</p> <p>La persona con discapacidad cognitiva, múltiple o sordoceguera que requiera el apoyo para participar en la instancia de participación, podrá participar informando quién es el cuidador, cuidadora o familiar (padre, madre, familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) que demuestre que ha sido cuidador de él o ella, con domicilio en la ciudad de Bogotá. La persona con discapacidad será el o la tomadora de decisiones a la hora de ejercer su representación.</p> <p>La experiencia será certificada con su hoja de vida, los certificados laborales y la evidencia de participación en actividades de inclusión social y garantía de derechos culturales de las personas con discapacidad como son: certificaciones expedidas por entidades y organizaciones de carácter público, privado, comunitario, contratos o actas de liquidación, publicaciones, catálogos, portafolios, participación en exposiciones y/o eventos, programas de mano, flyers, notas de prensa, distinciones, resoluciones de ganadores de estímulos, entre otros.</p> <p>Organizaciones de personas con discapacidad: Con domicilio en la ciudad de Bogotá, que cumpla con las características del Decreto 1350 de 2018, o el que haga sus veces, que certifique la experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y el patrimonio, a nivel local y distrital, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o distrital.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>organización y el Certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación firmada y autorizada por el representante legal y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Persona jurídica: Organizaciones legalmente constituidas con domicilio en la ciudad de Bogotá que certifiquen la experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o Distrital.</p> <p>La experiencia será certificada a través del formato de perfil de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con personas con discapacidad, cuidadores y /o cuidadoras.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Agrupaciones: Agrupaciones conformadas por mínimo tres (3) personas con discapacidad mayores de edad, que acrediten la realización de al menos dos (2) actividades y/o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales.</p> <p>Allegar el certificado de discapacidad y/o la historia clínica del miembro de la agrupación interesado en participar.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Debe presentar carta de la delegación de la agrupación y fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado de la agrupación.</p> <p>Redes y/o colectivos: Grupo residente en Bogotá, que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local.</p> <p>Presentar acta de constitución de la red y/o colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado de la red y/o colectivo.</p>
Representante de Juventudes.	Persona natural que desarrolle procesos artísticos, culturales o patrimoniales, con experiencia en procesos de participación, prácticas organizativas o colectivos con otros jóvenes y la comunidad.	<p>Persona natural: Tener entre 14 y 28 años, residente en Bogotá, que certifique experiencia mínima de un (1) año en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las siguientes dimensiones: investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación.</p> <p>Nota: si la persona natural es menor de 18 años deberá anexar también un formato de consentimiento informado que se puede descargar desde la página web del proceso electoral o que se puede solicitar al correo sistemaparticipacion@scrd.gov.co</p>
Representante de Hip Hop.	Persona jurídica, persona natural, redes o colectivos de artistas que desarrollan procesos de Hip Hop con domicilio en la localidad.	<p>Persona natural: persona mayor de edad con experiencia demostrable de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas del sector de Hip Hop.</p> <p>Deberán allegar certificaciones o documentación pública que den cuenta de al menos 1 año de participación en actividades, colectivos, organizaciones u otros, que trabajen temas artísticos, culturales o patrimoniales relacionados con la cultura hip hop.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Persona jurídica: que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) para el sector de Hip Hop en la respectiva localidad.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la organización y el certificado de Cámara y Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales en el sector de Hip Hop o relacionados.</p> <p>Así mismo, deberán anexar fotocopia del documento de identidad del representante legal y un plan de trabajo para fortalecer el sector de hip hop en la localidad.</p> <p>Redes y/o colectivos: Organizaciones no formales que certifiquen experiencia de trabajo en relación con fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales del sector Hip hop en la respectiva localidad. Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo, carta de designación de quien lo represente y fotocopia del documento de identidad del delegado/a.</p> <p>Así mismo, deberán anexar un plan de trabajo para fortalecer el sector de hip hop en la localidad.</p>
Representante de Circo.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos de artistas de circo con trayectoria en el fomento y desarrollo de las prácticas circenses, con conocimiento y trayectoria en al menos una de las siguientes dimensiones: procesos	<p>Persona natural: persona mayor de edad con experiencia demostrable de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas del sector Circense.</p> <p>Deberán allegar certificaciones o documentación pública que den cuenta de al menos 1 año de participación en actividades, colectivos, organizaciones u otros, que trabajen temas artísticos, culturales o patrimoniales</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
	artísticos, culturales, de investigación, formación, fortalecimiento, creación o circulación de procesos circenses o relacionados.	<p>relacionados con la cultura Circense.</p> <p>Persona Jurídica: Que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas circenses, con conocimiento y trayectoria en al menos una de las siguientes dimensiones: procesos artísticos, culturales, de investigación, formación, fortalecimiento, creación o circulación de procesos circenses o relacionados.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la organización y el certificado de Cámara y Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales del sector circense.</p> <p>Así mismo, deberán anexar fotocopia del documento de identidad del representante legal.</p> <p>Redes y/o colectivos: Organizaciones no formales que certifiquen experiencia de trabajo en relación procesos artísticos, culturales, de investigación, formación, fortalecimiento, creación o de circulación de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de los sectores circenses.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para las personas pertenecientes a los sectores circenses. Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo, carta de designación de quien lo represente y fotocopia del documento de identidad del delegado/a.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Dos (2) representantes de imaginarios territoriales e identitarios desde el campo Audiovisual uno por cada cuenca que integre el territorio de la localidad.	Persona natural con formación formal, informal o empírica que, a través de vídeos caseros y fotografías del territorio y las dinámicas cotidianas de su población, que dé cuenta de las prácticas culturales de la población campesina de la localidad de Sumapaz.	Persona natural: Formato de perfil, experiencia en la localidad mínimo seis (6) meses, mediante: carta, certificado o constancia de la agrupación, colectivo o red, JAC u otro organismo que acredite su trayectoria y experiencia de los trabajos realizados en el sector que quiere representar y en la que puede anexar fotografías y/o vídeos. Anexar documento expedido por la Alcaldía Local o la Junta de Acción Comunal donde se especifique la dirección de residencia y la cuenca a la que pertenece.
Dos (2) Representantes de expresiones musicales campesinas, uno por cada cuenca que integre el territorio de la localidad.	Persona natural con formación formal, informal o empírica en música netamente campesina (carranga, música popular, etc.) que en sus letras da cuenta de la identidad y el diario vivir del campesinado sumapaceño, el medio ambiente, la ruralidad y la lucha incesante de su gente por mantener su arraigo cultural y territorial.	Persona natural: Formato de perfil, experiencia en la localidad mínimo seis (6) meses, mediante: carta, certificado o constancia de la agrupación, colectivo o red, JAC u otro organismo que acredite su trayectoria y experiencia de los trabajos realizados en el sector que quiere representar y en la que puede anexar fotografías y/o vídeos. Anexar documento expedido por la Alcaldía Local o la Junta de Acción Comunal donde se especifique la dirección de residencia y la cuenca a la que pertenece.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Dos (2) Representantes de danza campesina, uno por cada cuenca que integre el territorio de la localidad.	Persona natural con formación informal o empírica en danzas tradicionales y campesinas tales como carranga y folklore colombiano.	Persona natural: Formato de perfil, experiencia en la localidad mínimo seis (6) meses, mediante: carta, certificado o constancia de la agrupación, colectivo o red, JAC u otro organismo que acredite su trayectoria y experiencia de los trabajos realizados en el sector que quiere representar y en la que puede anexar fotografías y/o vídeos. Anexar documento expedido por la Alcaldía Local o la Junta de Acción Comunal donde se especifique la dirección de residencia y la cuenca a la que pertenece.
Dos (2) representantes de arte dramático y expresiones escénicas rurales, uno por cada cuenca que integre el territorio de la localidad.	Persona natural con formación formal, informal o empírica que representa mediante construcción de guiones flexibles, puestas en escena de situaciones cotidianas del campesinado sumapaceño acorde con las dinámicas del territorio para dar cuenta de procesos identitarios, construcción de paz y convivencia.	Persona natural: Formato de perfil, experiencia en la localidad mínimo seis (6) meses, mediante: carta, certificado o constancia de la agrupación, colectivo o red, JAC u otro organismo que acredite su trayectoria y experiencia de los trabajos realizados en el sector que quiere representar y en la que puede anexar fotografías y/o vídeos. Anexar documento expedido por la Alcaldía Local o la Junta de Acción Comunal donde se especifique la dirección de residencia y la cuenca a la que pertenece.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Dos (2) representantes de narrativas y formas diversas de expresión patrimonial e identidad campesina uno por cada cuenca que integre el territorio de la localidad.	Persona natural con formación formal, informal o empírica en procesos de transmisión de saberes y del patrimonio inmaterial a través de la oralidad, la memoria, coplas, cuentos, etc, para la preservación de la identidad campesina y sus prácticas culturales.	Persona natural: Formato de perfil, experiencia en la localidad mínimo seis (6) meses, mediante: carta, certificado o constancia de la agrupación, colectivo o red, JAC u otro organismo que acredite su trayectoria y experiencia de los trabajos realizados en el sector que quiere representar y en la que puede anexar fotografías y/o vídeos. Anexar documento expedido por la Alcaldía Local o la Junta de Acción Comunal donde se especifique la dirección de residencia y la cuenca a la que pertenece.
Representante del Consejo Local al Consejo de Cultura para Asuntos Locales.	Personas naturales que realizan su trabajo en la localidad en procesos de dinamización, administración, promoción, difusión y animación de alguno de los 3 campos (artístico, cultural y/o patrimonial) y con amplio conocimiento de las políticas culturales y las dinámicas del sector en lo local.	Persona natural: Formato de perfil, experiencia en la localidad de mínimo seis (6) meses, compromiso, interés por la cultura campesina local certificada mediante carta de la JAC y/o CLACP y soportes de los trabajos realizados en el sector.
Representante de Cultura Festiva.	Persona natural, redes o colectivos de artistas que desarrollan procesos de cultura festiva con domicilio en la localidad.	Persona natural: Formato de perfil, experiencia en gestión y carta que acredite participación en el comité de ferias, fiestas populares y/o escenarios de encuentro festivo, patrimonial, identitario, propios de la comunidad campesina local, otorgado por la JAC, Alcaldía Local, etc. Redes y/o colectivos: Formato de perfil, experiencia en gestión y carta que acredite participación en el comité de ferias, fiestas populares y/o escenarios de encuentro festivo, patrimonial, identitario, propios de la

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>comunidad campesina local, otorgado por la JAC, Alcaldía Local, etc. Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo, carta de designación del representante y fotocopia del documento de identidad del representante.</p> <p>Nota: En Sumapaz, quienes principalmente hacen parte de actividades y procesos en torno a cultura festiva, son aquellas personas que hacen parte del comité de ferias y fiestas de la localidad y son personas naturales.</p>
Representante de los artesanos locales.	<p>Persona natural o integrante de redes o colectivos de artesanos que desarrollan procesos de tejido, hilandería y lanigrafía mediante el uso de lana de oveja tales como: creación de telares con imágenes alusivas al territorio y formas en las que este es representado por la comunidad; ruanas, guantes y bufandas propios de su identidad y los atavíos utilizados en el día a día por la población.</p> <p>Lo anterior, hace parte de escenarios de diálogo e intercambio de saberes propiciados por la comunidad, en su gran mayoría mujeres.</p>	<p>Persona natural: presentar hoja de vida identificando la experiencia mínima de seis (6) meses, en el desarrollo de procesos en las prácticas y dimensiones de alguna de las áreas artísticas de acuerdo con el sector donde se inscribe.</p> <p>Redes y/o colectivos: Presentar hoja de vida identificando la experiencia mínima de seis (6) meses, en el desarrollo de procesos en las prácticas y dimensiones de alguna de las áreas artísticas de acuerdo con el sector donde se inscribe.</p> <p>Anexar acta de conformación de la red o colectivo, carta de designación del representante y fotocopia del documento de identidad del representante.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE MÚSICA

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de creadores/as en el área de Música Académica.	Persona natural: artista que desarrolle prácticas en la dimensión de la creación tales como composición, interpretación o dirección en los géneros de: música académica, canto lírico y música sinfónica.	Persona natural: Presentar formato del perfil, identificando mínimo cuatro (4) años de experiencia (Premios, grabaciones, publicaciones, programas de mano, registro de derechos de autor: mínimo una de cada una con su respectivo soporte).
Representante de creadores/as en el área de Músicas Populares y Tradicionales.	Persona natural: artista que desarrolle prácticas en la dimensión de la creación tales como composición, interpretación o dirección en los géneros de Música popular latinoamericana, del mundo y/o tradicional colombiana, por ejemplo: géneros y ritmos de las regiones colombianas (Andina, llanera, de las costas e insular), y géneros y ritmos latinoamericanos (ranchera, bolero, músicas andinas sureñas, etc.), entre otros.	Persona natural: Presentar formato del perfil, soportando mínimo cuatro (4) años de experiencia (Premios, grabaciones, publicaciones, programas de mano, registro de derechos de autor: mínimo una de cada una con su respectivo soporte).
Representante de creadores/as en el área de Músicas Urbanas.	Persona natural: artista que desarrolle prácticas en la dimensión de la creación tales como composición, interpretación o dirección en los géneros de Músicas urbanas, por ejemplo: Rock, hip hop, salsa, jazz, entre otros.	Persona natural: Presentar formato del perfil, soportando mínimo cuatro (4) años de experiencia, mediante certificaciones: (Premios, grabaciones, publicaciones, programas de mano, registro de derechos de autor mínimo una de cada una con su respectivo soporte).

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de instituciones con programas de educación formal superior en música.	Instituciones de educación superior que cuentan con programas de pregrado o posgrado en el área de música que cuentan con aprobación de la entidad competente.	Persona jurídica: Presentar resolución expedida por el Ministerio de Educación que acredite a la entidad como institución de educación superior. Carta de designación del órgano directivo de la institución educativa del programa que representa, que permita identificar su interés en participar como candidato para este sector. Fotocopia del documento de identidad del delegado.
Representante de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal que cuentan con programas de formación artística en el área de música, reconocido por la entidad competente.	Instituciones que cuentan con programas de formación artística para el trabajo y el desarrollo humano o informal en el área de música, reconocidos por la entidad competente.	Persona jurídica: Carta de designación del órgano directivo de la institución educativa del programa que representa, que permita identificar su interés en participar como candidato para este sector. Presentar hoja de vida de la organización y fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con la formación artística para el trabajo y el desarrollo humano o informal en el área de música. Fotocopia de documento de identidad del delegado/a.
Representante de programadores de festivales o escenarios.	Persona natural, redes y/o colectivos o persona jurídica que realice actividades de circulación de artistas, agrupaciones y obras musicales, a través de la programación en escenarios o festivales. Experiencia mínima de cuatro (4) años.	Persona natural: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo cuatro (4) años de experiencia en programación de artistas y agrupaciones en festivales y/o escenarios. Redes y/o colectivos: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo cuatro (4) años de experiencia en programación de artistas y agrupaciones en festivales y/o escenarios.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo, carta de designación del representante y fotocopia del documento del representante.</p> <p>Persona jurídica: presentar formato de perfil de la organización y fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con la circulación de artistas y agrupaciones musicales mediante la programación en espacios como escenarios o festivales.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del delegado.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p>
Representante de managers, bookers, sellos disqueros y/o gestores.	Persona natural, redes y/o colectivos o persona jurídica que realice actividades de circulación de artistas, agrupaciones y obras musicales, que ejerzan la función de representante, agente, productor fonográfico o distribuidor fonográfico. Experiencia mínima de cuatro (4) años.	<p>Persona natural: formato del perfil, con soportes que le acrediten mínimo cuatro (4) años realizando actividades de circulación de artistas y agrupaciones mediante la representación, agenciamiento, producción fonográfica o distribución fonográfica.</p> <p>Redes y/o Colectivos: formato del perfil, con soportes que le acrediten mínimo cuatro (4) años realizando actividades de circulación de artistas y agrupaciones mediante la representación, agenciamiento, producción fonográfica o distribución fonográfica.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>red o colectivo y carta de designación del representante.</p> <p>Persona jurídica: presentar formato de perfil de la organización y fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con la circulación de artistas y agrupaciones musicales mediante la representación, agenciamiento, producción fonográfica o distribución fonográfica.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por este.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del delegado.</p>
Representante de medios de comunicación especializados en música.	Persona natural, redes y/o colectivos o persona jurídica que realice actividades de circulación y divulgación de contenidos periodísticos desarrollados a partir de las diferentes dimensiones de la práctica musical. Experiencia mínima de cuatro (4) años.	<p>Persona natural: Presentar formato de perfil y soportes que acrediten mínimo cuatro (4) años realizando actividades de circulación y divulgación de contenidos periodísticos desarrollados a partir de las diferentes dimensiones de la práctica musical.</p> <p>Redes y/o colectivos: Presentar formato de perfil y soportes que acrediten mínimo cuatro (4) años realizando actividades de circulación y divulgación de contenidos periodísticos desarrollados a partir de las diferentes dimensiones de la práctica musical.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo y carta de designación del representante.</p>



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Persona jurídica: presentar formato de perfil de la organización y fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con la circulación y divulgación de contenidos periodísticos desarrollados a partir de las diferentes dimensiones de la práctica musical.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por este.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del delegado.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE DANZA

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Dos (2) representantes de plataformas de circulación en danza (festivales, encuentros, circuitos, temporadas, etc.).	<p>Persona natural o persona jurídica, y/o redes o colectivos con experiencia mínima de 5 años en la coordinación y/o gestión de festivales independientes de danza o alguna plataforma de circulación en danza que no sea agenciada desde el sector público.</p> <p>Estar liderando y/o coordinando una plataforma de circulación</p> <p>Experiencia mínima de cuatro (4) años en el sector de la danza.</p>	<p>Persona natural: Formato del perfil, con soportes y breve descripción de la plataforma de circulación que representa y de su motivación para ser representante de este sector.</p> <p>Redes y/o colectivos: Formato del perfil, con soportes y breve descripción de la plataforma de circulación que representa y de su motivación para ser representante de este sector.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona jurídica: Cámara de comercio cuyo objeto esté relacionado con actividades de circulación en danzas.</p> <p>Formato del perfil, con soportes y breve descripción de la plataforma de circulación que representa y de su motivación para ser representante de este sector.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		delegado.
Representante de instituciones de educación superior (IES) formal con programas de formación en danza, que cuenten con aprobación de la entidad competente.	Persona natural con vinculación vigente a alguno de los programas de danza universitarios de la ciudad, en calidad de profesor, estudiante, investigador u otro que cuente con el aval de una o más IES. Experiencia mínima de 4 años en el sector de la danza.	Persona natural: Mayor de edad, Formato de perfil y Carta que permita identificar su interés en participar como candidato para este sector, y Carta de designación del órgano directivo de la institución educativa que representa.
Representante de compañías independientes en el área de danza.	Director, representante, coreógrafo, o intérprete de compañías independientes en danza en cualquier género de esta, con una antigüedad de mínimo 3 años de la agrupación a la que pertenece. Experiencia mínima de 10 años en el sector de la danza.	Persona natural: Mayor de edad Formato del perfil, con soportes y breve descripción del proceso que representa y de su motivación para ser representante de las compañías de danza independientes de la ciudad. Carta de designación del órgano directivo de la compañía de danza que representa.
Dos (2) Representantes de escuelas no formales en el área de danza.	Director, representante o formador de escuelas no formales en danza, en cualquiera de sus géneros con una antigüedad de por lo menos cuatro (4) años de existencia de la o las escuelas que representa. Experiencia mínima de 10 años en el sector de la danza.	Persona natural: Mayor de edad, Formato de perfil y Carta de designación del órgano directivo de la institución educativa que representa, que permita identificar su interés en participar como candidato para este sector.
Representante de	Investigador independiente o	Persona natural: Mayor de edad

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
investigadores en danza.	asociado a alguna entidad educativa o cultural, con trabajo de investigación en el área de la danza, con experiencia en la investigación en/de las artes o en áreas afines de por lo menos cuatro (4) años; vinculado a uno o varios grupos, redes y/o colectivos de investigación.	Formato del perfil, con soportes y breve descripción de su trayectoria investigativa y de la motivación para ser representante de investigadores en danza de la ciudad.
Representante de gestores independientes del área de danza.	Gestor independiente en danza en cualquiera de sus géneros con experiencia en esta labor de mínimo cuatro (4) años, hacer parte de grupos, redes, colectivos de gestión cultural. Experiencia mínima de 5 años en el sector de la danza.	Persona natural: Mayor de edad Formato del perfil, con soportes y breve descripción del proceso que representa y de la motivación para ser representante de gestores en danza de la ciudad.
Representante de espacios independientes de circulación en danza (teatros, escenarios, plataformas digitales, etc.).	Directores, programadores o líderes de espacios culturales independientes en los que circula la danza, se realizan encuentros, formación y espacios de socialización entre otros. Experiencia mínima de 5 años en el sector de la danza.	Persona natural: Mayor de edad. Formato de perfil, descripción detallada del espacio que se postula con soportes de la circulación y espacios de encuentros realizados en los últimos dos años y breve descripción de la motivación para ser representante de los espacios de circulación en danza de la ciudad.
Representante de redes o procesos colaborativos en danza.	Director, gestor o líder de procesos colaborativos o de red en la danza vigente en cualquiera de sus géneros, con experiencia de más de 3 años en esta labor. Experiencia mínima de 5 años en el	Persona natural: Formato del perfil, con soportes que certifiquen la experiencia y breve descripción del proceso que representa y de la motivación para ser representante de procesos colaborativos en danza

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
	sector de la danza.	de la ciudad. Carta de aval de la red o las redes a las que pertenece, en la que se evidencien mínimo 2 años de membresía.
Representante de procesos comunitarios en danza.	<p>Director, gestor o líder de procesos comunitarios en danza en cualquiera de sus géneros, con experiencia de más de 3 años en esta labor.</p> <p>Estar vinculado/a a grupos o redes con otros representantes de procesos comunitarios en danza.</p> <p>Experiencia mínima de 5 años en el sector de la danza.</p>	<p>Persona natural: Mayor de edad. Formato del perfil, con soportes y breve descripción del proceso que representa y de la motivación para ser representante de procesos comunitarios en danza de la ciudad.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE ARTE DRAMÁTICO

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de salas y espacios independientes para la práctica teatral y circense.	Representantes de organizaciones con trayectoria mínima de dos años como salas concertadas, salas independientes, espacios no convencionales, carpas y escenarios y multipropósito dirigidos a la escena teatral y circense.	<p>Persona jurídica. Presentar formato del perfil de la organización con fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con la circulación de actividades teatrales y/o circenses.</p> <p>Soportes que certifiquen por lo menos dos (2) años de experiencia como sala concertada, sala independiente o espacio no convencional en procesos de teatro y/o circo.</p> <p>Se debe presentar carta de la delegación y fotocopia de documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p>
Representante de teatro de calle y teatro comunitario.	Artistas o representantes de organizaciones, redes o colectivos que desarrollen la práctica teatral y cuenten con	<p>Persona jurídica. Presentar formato del perfil de la organización con fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
	trayectoria de mínimo dos años en teatro de calle y/o comunitario.	<p>inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con la práctica teatral.</p> <p>Soportes que certifiquen por lo menos tres (3) años de experiencia en procesos de teatro de calle y/o comunitario.</p> <p>Se debe presentar carta de la delegación y fotocopia de documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p> <p>Redes o colectivos: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo tres (3) años de experiencia en teatro calle y/o comunitario.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la red y/o colectivo, adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada uno de los procesos llevados a cabo.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo tres (3) años de experiencia en teatro de calle y/o comunitario.</p> <p>Fotocopia de documento de identidad.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de circo.	Artistas, agentes, gestores o representantes de organizaciones, redes o colectivos que desarrollen las diversas prácticas de las artes circenses y cuenten con una trayectoria de mínimo dos años en cualquiera de las siguientes modalidades de la práctica circense: circo social, nuevo circo y/o circo tradicional.	<p>Persona jurídica: Presentar formato del perfil de la organización con fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con la práctica circense.</p> <p>Soportes que certifiquen por lo menos dos (2) años de experiencia en procesos de circo.</p> <p>Se debe presentar carta de la delegación y fotocopia de documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p> <p>Redes o colectivos: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia en circo.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la red y/o colectivo, adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada uno de los procesos llevados a cabo.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Persona natural: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia en cualquiera de las modalidades de la práctica circense.</p>
Representante de teatro infantil, títeres y objetos.	Artistas o representantes de organizaciones, redes o colectivos trayectoria mínima de tres (3) años en teatro de títeres para público en general, teatro infantil y/o teatro de objetos.	<p>Persona jurídica. Presentar formato del perfil de la organización con fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con la práctica de títeres para público en general, teatro infantil y/o teatro de objetos.</p> <p>Soportes que certifiquen por lo menos tres (3) años de experiencia en procesos de títeres para público en general, teatro infantil y/o teatro de objetos.</p> <p>Se debe presentar carta de la delegación y fotocopia de documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste</p> <p>Redes o colectivos: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo tres (3) años de experiencia en títeres para público en general, teatro</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>infantil y/o teatro de objetos.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la red y/o colectivo, adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada uno de los procesos llevados a cabo.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo tres (3) años de experiencia en teatro de títeres para público en general, teatro infantil y/o teatro de objetos.</p> <p>Fotocopia de documento de identidad.</p>
Representante de dramaturgia, investigación y crítica teatral.	Artistas y otros agentes con una experiencia mínima de tres (3) años en la dramaturgia, investigación o crítica teatral.	Persona natural: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo tres (3) años de experiencia en investigación, crítica teatral y/o dramaturgia.
Representante de teatro mujer y género.	Artistas o representantes de organizaciones, redes o colectivos con una trayectoria mínima de dos años en la creación, producción y circulación	Persona jurídica. Presentar formato del perfil de la organización con fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la inscripción, donde conste que su objeto

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
	de propuestas relacionadas con la inclusión del enfoque de género en la práctica teatral y circense.	<p>está relacionado con la circulación de actividades teatrales.</p> <p>Soportes que certifiquen por lo menos dos (2) años de experiencia en la creación, producción y circulación de propuestas relacionadas con la inclusión del enfoque de género en la práctica teatral y circense.</p> <p>Se debe presentar carta de la delegación y fotocopia de documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p> <p>Redes y/o colectivos: de artistas teatrales que certifiquen experiencia mínima de tres (2) años en el desarrollo de propuestas teatrales y circenses relacionadas con la inclusión de género.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la red y/o colectivo, adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada uno de los procesos llevados a cabo.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo y carta de designación del representante y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Persona natural: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia en el desarrollo de propuestas teatrales y circenses relacionadas con la inclusión de género.</p>
Representante de las áreas de producción y oficios para la escena.	Agentes, productores, técnicos o representantes de organizaciones con experiencia mínima de dos años en la práctica de escenotecnia, escenografía, iluminación, producción y otras prácticas relacionadas con la puesta en escena teatral y circense de Bogotá.	<p>Persona jurídica. Presentar formato del perfil de la organización con fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la inscripción, donde conste que su objeto está vinculado con las prácticas de: escenotecnia, escenografía, iluminación, producción y otras prácticas relacionadas con la puesta en escena teatral y circense de Bogotá.</p> <p>Soportes que certifiquen por lo menos dos (2) años de experiencia con las prácticas de escenotecnia, escenografía, iluminación, producción y otras prácticas relacionadas con la puesta en escena teatral y circense de Bogotá.</p> <p>Se debe presentar carta de la delegación y fotocopia de documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Persona natural: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia en las prácticas de escenotecnia, escenografía, iluminación, producción y otras prácticas relacionadas con la puesta en escena teatral y circense de Bogotá.</p>
Representante de las nuevas tendencias de la escena teatral.	Artistas, agentes, gestores o representantes de organizaciones, redes o colectivos con una trayectoria mínima de dos años en modalidades de práctica escénica como: improvisación, teatro musical, artes vivas y performance o que involucren el uso e implementación de nuevas tecnologías para la producción y circulación de propuestas teatrales y circenses.	<p>Persona jurídica. Presentar formato del perfil de la organización con fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con la práctica teatral.</p> <p>Soportes que certifiquen por lo menos dos (2) años de experiencia en la práctica escénica como: improvisación, teatro musical, artes vivas y performance o que involucren el uso o implementación de nuevas tecnologías para la producción y circulación de propuestas teatrales y circenses.</p> <p>Se debe presentar carta de la delegación y fotocopia de documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p>
		<p>Redes y/o colectivos: de artistas teatrales que certifiquen experiencia mínima de tres (2) años en la práctica escénica como: improvisación, teatro musical, artes vivas y performance o que involucren el uso o implementación de</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>nuevas tecnologías para la producción y circulación de propuestas teatrales y circenses.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la red y/o colectivo, adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada uno de los procesos llevados a cabo.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo y carta de designación del representante y fotocopia del documento de identidad del dedo.</p> <p>Persona natural: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia en la práctica escénica como: improvisación, teatro musical, artes vivas y performance o que involucren el uso o implementación de nuevas tecnologías para la producción y circulación de propuestas teatrales y circenses.</p>
<p>Representante de las otras formas de creación, formación, investigación, circulación o gestión en el campo del arte dramático en Bogotá.</p>	<p>Artistas, agentes, gestores u organizaciones, dedicadas al desarrollo de alguna de las dimensiones o prácticas del arte dramático, diferentes a las ya mencionadas, con una experiencia mínima de dos años.</p>	<p>Persona jurídica. Presentar formato del perfil de la organización con fotocopia del certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la inscripción, donde conste que su objeto está relacionado con el desarrollo de alguna de las dimensiones o prácticas del arte dramático.</p> <p>Soportes que certifiquen por lo menos dos (2) años de experiencia en el desarrollo de alguna de las dimensiones o prácticas del arte dramático Se debe presentar</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>carta de la delegación y fotocopia de documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p> <p>Persona natural: Presentar formato del perfil, con soportes que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia en el desarrollo de alguna de las dimensiones o prácticas del arte dramático.</p> <p>Fotocopia de documento de identidad.</p>

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 56 de 98
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Dos (2) Representantes de artistas de las Artes Plásticas y /o Visuales.	Personas con título técnico, tecnológico o profesional en el campo de las Artes plásticas y visuales y experiencia de tres (3) años en este campo, o personas sin título con mínimo cuatro (4) años de experiencia en el campo de las artes plásticas y visuales.	Personas con título presentar diploma y acta de grado, formato del perfil (aportado por la SCRDR), soportando mínimo tres (3) años de experiencia en el área postulada, soportada con las respectivas certificaciones. Personas sin título: formato de perfil, soportes que acrediten experiencia de cuatro (4) años en el desarrollo de procesos en el campo de las artes plásticas y visuales.
Representante de profesionales de circulación (gestores, curadores, museógrafos, montajistas).	Personas naturales con experiencia de tres (3) años en la concepción y puesta en escena pública de proyectos de circulación para el campo de las artes plásticas y visuales.	Personas naturales: Mayor de edad, Formato de perfil y certificaciones de la experiencia requerida.
Representante de espacios de circulación (museos, salas de exhibición institucional).	Personas naturales que representen espacios de circulación (museos, salas de exhibición institucional), con experiencia de tres (3) años en la concepción y puesta en escena pública de proyectos de circulación para el campo de las artes plásticas y visuales.	Personas naturales: Mayor de edad y formato de perfil diligenciado y soportado con certificaciones de la experiencia requerida. Certificación del espacio al que se encuentra vinculado. Reseña del espacio que representa.
Representante de espacios independientes o autogestionados.	Personas naturales que representen espacios independientes o autogestionados que estén en	Personas naturales: Mayor de edad y formato de perfil diligenciado y soportado con

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
	funcionamiento al momento de la inscripción de la candidatura. Los espacios representados por estas personas deben tener una trayectoria mínima de tres (3) años en el campo de las artes plásticas y visuales.	certificaciones de la experiencia requerida, que evidencien la realización de proyectos de circulación en el espacio independiente o autogestionado (catálogos, programas de mano impresos o virtuales, artículos de prensa).
Representante por galerías de arte.	Persona natural que represente espacios para la circulación de prácticas y productos artísticos cuya actividad busque el lucro a través de este ejercicio de circulación.	Persona natural: Mayor de edad. Formato de perfil diligenciado y carta de designación del órgano directivo del espacio con ánimo de lucro que representa. Evidencia de la actividad continua de la galería de arte que representa en los últimos tres años.
Representante de las instituciones de educación superior o centros de estudio con programas en formación artística, formal, en artes plásticas y visuales.	Representantes designados por los departamentos y programas de formación artística formal domiciliados en Bogotá.	Personas naturales: Mayor de edad, formato de perfil diligenciado y carta de designación del órgano directivo de la institución educativa que representa, que permita identificar su interés en participar como candidato para este sector.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de las organizaciones artísticas y/o culturales con programas en formación artística, de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal, en artes plásticas y visuales.	Representante designado por los programas en formación artística, de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal, en artes plásticas y visuales.	Persona natural: Mayor de edad. Formato de perfil y Carta de designación del órgano directivo de la institución educativa que representa, que permita identificar su interés en representar este sector.
Representante de grupos de investigación y/o centros de documentación en el área de artes plásticas y visuales.	Representantes designados por los grupos de investigación y/o centros de documentación en el área de artes plásticas y visuales, activos en el momento de la inscripción como candidatos.	Persona natural: Mayor de edad, formato de perfil diligenciado y carta de designación del grupo de investigación o centro de documentación, que permita identificar su interés en representar este sector.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE ARTES AUDIOVISUALES

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de directores/as.	Persona natural, redes y/o colectivos, o persona jurídica con mínimo tres (3) años de experiencia en dirección general de proyectos audiovisuales o proyectos artísticos interdisciplinarios con componentes audiovisuales.	<p>Persona natural: Formato del perfil de la persona natural con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Redes y/o colectivos: Formato del perfil de la red y/o colectivo con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona jurídica: Formato del perfil de la organización con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		documento del representante legal y del delegado.
Representante de productores/as.	Persona jurídica, redes y/o colectivos o persona natural con mínimo 3 años de experiencia en producción de proyectos audiovisuales o proyectos artísticos interdisciplinarios con componentes audiovisuales.	<p>Persona jurídica: Formato del perfil de la organización legalmente constituida, con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: Formato del perfil de la red y/o colectivo con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: Formato del perfil de la persona natural con soportes de la experiencia mínima</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		relacionada en el perfil.
Representante de distribuidores.	Persona jurídica, colectivo o persona natural con mínimo 3 años de experiencia en distribución de obras audiovisuales.	<p>Persona jurídica: Formato del perfil de la organización legalmente constituida, con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del delegado</p> <p>Redes y/o colectivos: Formato del perfil de la red y/o colectivo con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: Formato del perfil de la persona natural con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de otros procesos creativos (directores de arte, directores de fotografía, guionistas, montajistas, diseñadores sonoros, etc.).	Persona natural, red o colectivo, o persona jurídica con mínimo 3 años de experiencia en trabajo creativo para obras audiovisuales (directores de arte, directores de fotografía, guionistas, montajistas, diseñadores sonoros, etc.)	<p>Persona jurídica: Formato del perfil de la organización legalmente constituida, con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil. Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: Formato del perfil de la red y/o colectivo con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: Formato del perfil de la persona natural con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p>
Representante de gestores comunitarios o alternativos de las	Persona jurídica, colectivo o persona natural con mínimo dos	Persona jurídica: Formato del perfil de la organización

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
artes audiovisuales.	(2) años de experiencia en procesos comunitarios o alternativos en creación o formación en el área de artes audiovisuales.	<p>legalmente constituida, con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: Formato del perfil de la red y/o colectivo con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: Formato del perfil de la persona natural con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de las instituciones de educación superior o centros de estudio con programas en formación artística, formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal, en artes audiovisuales.	Persona natural docente o estudiante autorizado por un programa en el área de audiovisuales para representar este sector.	Persona natural: Formato de perfil de la institución y del representante. Carta de autorización para el representante del sector, expedida por el programa de audiovisuales de la institución educativa.
Representante de investigadores/as o críticos/as expertos en artes audiovisuales.	Persona natural con mínimo tres (3) años de experiencia en investigación o crítica de obras o medios audiovisuales.	Persona natural: Formato del perfil de la persona natural con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.
Representante de los espacios y equipamientos alternativos de exhibición y circulación del material audiovisual.	Persona jurídica, colectivo o persona natural con mínimo 2 años de experiencia en la gestión de espacio(s) o equipamiento(s) alternativo(s) de exhibición y circulación de obras audiovisuales.	Persona jurídica: Formato del perfil de la organización legalmente constituida, con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil. Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil. Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del delegado. Redes y/o colectivos: Formato del perfil de la red y/o colectivo con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil. Presentar un documento o



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado. Persona natural: Formato del perfil de la persona natural con soportes de la experiencia mínima relacionada en el perfil.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE LITERATURA

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Cuatro (4) Representantes de creadores/as en el área de Literatura.	Artistas dedicados a la escritura en cualquier género y en cualquier formato, ilustradores y traductores literarios, con al menos dos publicaciones.	Persona natural. Ser persona natural mayor de edad. Formato de perfil, ISBN de dos publicaciones, y/o revistas indexadas.
Representante de las bibliotecas comunitarias.	Persona jurídica, colectivo o persona natural, que posea o administre una biblioteca comunitaria por al menos dos (2) años y/o tenga experiencia certificada de al menos dos (2) años de trabajo con bibliotecas durante los últimos cinco (5) años.	Persona jurídica: Formato del perfil de la organización, soportes de la trayectoria de mínimo de dos (2) años en trabajo con bibliotecas. Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil y cuya expedición no sea mayor a treinta días. Presentar carta de delegación y fotocopia del documento del representante legal y del delegado. Redes y/o colectivos: Formato del perfil de la red y/o colectivo, soportes de la trayectoria de mínimo de dos (2) años en trabajo con bibliotecas. Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Persona natural: Formato del perfil y soportes de la trayectoria de mínimo de dos (2) años en trabajo con bibliotecas.</p>
Representante de organizaciones promotoras de lectura (formales o redes y colectivos).	Persona jurídica, colectivo o persona natural, que tenga experiencia certificada de al menos dos (2) años de trabajo en promoción de lectura.	<p>Persona jurídica: Formato del perfil de la organización y soportes de la trayectoria de mínimo 2 años en trabajo en promoción de lectura.</p> <p>Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil y cuya expedición no sea mayor a treinta días.</p> <p>Presentar carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado y del representante legal.</p> <p>Colectivo: Formato del perfil del colectivo y soportes de la trayectoria de mínimo dos (2) años en trabajo en promoción de lectura.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: Formato del perfil y soportes de la trayectoria de mínimo dos (2) años en trabajo en promoción de lectura.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de editores.	Persona natural, colectivo o persona jurídica que demuestre al menos dos (2) años de experiencia en el oficio editorial.	<p>Persona jurídica: Formato del perfil de la organización y soportes de la trayectoria de mínimo dos (2) años y/o catálogo editorial con al menos cinco (5) publicaciones. Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil y cuya expedición no sea mayor a treinta días.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: Formato del perfil (de la persona natural, colectivo) y soportes de la trayectoria de mínimo dos (2) años y/o catálogo editorial con al menos cinco (5) publicaciones.</p> <p>Debe presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación del delegado y fotocopia de la cédula.</p> <p>Persona natural: Formato del perfil y soportes de la trayectoria de mínimo dos (2) años y/o catálogo editorial con al menos cinco (5) publicaciones.</p>
Representante de libreros minoristas.	Persona jurídica que demuestre al menos dos (2) años de experiencia en el oficio de librero.	Persona jurídica. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido por lo menos dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de inscripción donde conste que el

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		objeto de la organización sea venta de libros. NOTA: en caso de cambio dentro de la estructura de la organización entre esos 3 meses y la fecha de inscripción se deberá allegar el certificado actualizado.
Representante de las instituciones de educación superior formal que cuenten con aprobación de la entidad competente.	Persona natural, docente o estudiante, vinculado a un programa en el área de literatura en una institución de educación superior formal.	Persona natural. Certificado de vinculación laboral o de estudiante, a un programa en área de literatura en una institución de educación superior formal. Carta de autorización para el representante del sector, expedida por el programa de literatura de la institución educativa.
Representante de distribuidores.	Persona jurídica, colectivo o persona natural, que demuestre por lo menos dos (2) años de experiencia en la distribución de oferta editorial, durante los últimos cinco (5) años.	Persona jurídica: Formato del perfil de la organización y soportes de la trayectoria de mínimo dos (2) años en la distribución de oferta editorial, durante los últimos cinco (5) años. Cámara de comercio cuyo objeto tenga relación con las actividades requeridas en el perfil y cuya expedición no sea mayor a treinta días. Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Redes o colectivos: Formato del perfil (de la persona natural, colectivo) y soportes de la trayectoria de mínimo dos (2) años en la distribución de oferta editorial, durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>Debe presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo, carta de delegación del delegado y fotocopia de la cédula.</p> <p>Persona natural: Formato del perfil y soportes de la trayectoria de mínimo dos (2) años en la distribución de oferta editorial, durante los últimos cinco (5) años.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE GRUPOS ÉTNICOS

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Dos (2) Representantes de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de los pueblos indígenas distritales.	Personas jurídicas, redes y/o colectivos, persona natural pertenecientes a los pueblos indígenas residentes en la ciudad, legalmente constituidos con domicilio y desarrollo permanente de procesos artísticos, culturales y/o patrimoniales a nivel distrital y/o local en la ciudad.	<p>Persona jurídica: Organización perteneciente a un pueblo indígena residente en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio étnico, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o distrital.</p> <p>La experiencia será certificada, a través del formato de perfil de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con pueblos indígenas y que cuente con domicilio en Bogotá.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado indígena.</p> <p>Redes y/o colectivos: perteneciente a un pueblo indígena residente en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio étnico, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o distrital en la ciudad.</p> <p>La experiencia será certificada, a través de la hoja de vida del agente cultural, red y/o colectivo, adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada uno de los procesos llevados a cabo con pueblos indígenas.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red y/o colectivo indígena, carta de delegación y fotocopia del documento</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>de identidad del delegado indígena.</p> <p>Persona natural: ser persona indígena mayor de edad, perteneciente a un pueblo indígena residente en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio étnico, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o distrital en la ciudad.</p> <p>La experiencia será certificada, a través de la hoja de vida del agente cultural, red y/o colectivo, adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada uno de los procesos llevados a cabo con pueblos indígenas.</p> <p>Nota: El representante legal de la organización, red y/o colectivo perteneciente a los pueblos indígenas, deberá presentar una certificación emitida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, sobre la existencia y representación legal de la organización o el pueblo indígena al cual pertenece, o el certificado de pertenencia étnica para los pueblos indígenas, el cual se expide en la página web del Ministerio del Interior.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Dos (2) Representantes de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas y/o palenqueras	Personas jurídicas, redes y/o colectivos, o persona natural pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas y/o palenqueras residentes en la ciudad, legalmente constituidas con domicilio y desarrollo permanente de procesos artísticos, culturales y/o patrimoniales a nivel distrital y/o local en la ciudad.	<p>Personas jurídicas: organizaciones pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas y/o palenqueras residentes en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio étnico, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o distrital.</p> <p>La experiencia será certificada, a través del formato de perfil de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales de las comunidades negras, afrocolombianas y/o palenqueras y que cuente con domicilio en Bogotá.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas y/o palenqueras residentes en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio étnico, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o distrital en la ciudad.</p> <p>La experiencia será certificada, a través del formato de perfil de la red y/o colectivo, adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada uno de los procesos llevados a cabo con comunidades negras, afrocolombianas y/o palenqueras.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo de la red y/o</p>



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: persona perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas y/o palenqueras residentes en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio étnico, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o distrital en la ciudad.</p> <p>La experiencia será certificada, a través del formato de perfil de la persona natural adjuntando las respectivas certificaciones de cumplimiento de cada uno de los procesos llevados a cabo.</p> <p>Nota: el representante legal de la organización, persona natural, red y/o colectivo perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas y/o palenqueras, deberá presentar una certificación emitida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, sobre la existencia y representación legal de la organización o la comunidad a la cual pertenece o el certificado de reconocimiento de pertenencia a la comunidad, el cual se expide en la página web del</p>



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE


Radicado: 20232100093593
Fecha: 01-03-2023

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		Ministerio del Interior.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 76 de 98
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



ALCALDÍA
MAYOR
DE BOGOTÁ
D.C.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE SECTORES SOCIALES

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos culturales de Mujeres.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos culturales de mujeres (incluidas las mujeres trans) con trayectoria mínima de tres (3) años en el desarrollo y ejecución de procesos creativos, de realización artística, cultural o patrimonial en cualquiera de las dimensiones del arte desde un enfoque de género.	<p>Persona jurídica: Con domicilio en la ciudad de Bogotá; que certifique experiencia de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local o distrital.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con enfoque de género.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p>
		<p>Redes y/o colectivos: grupo de mujeres (incluyendo mujeres trans), residente en Bogotá, que certifique experiencia de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) con enfoque de género a nivel local y/o distrital.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo de la red y/o colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p>
		<p>Persona natural: mayor de edad, residente en Bogotá, que certifique experiencia de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación,</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		circulación y /o apropiación) con enfoque de género a nivel local y/o distrital.
Representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos culturales de sectores rurales.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos con trayectoria mínima de tres (3) años en el desarrollo y ejecución de procesos artísticos, culturales o patrimoniales de la cultura campesina.	<p>Persona jurídica: Organizaciones legalmente constituidas con domicilio en la ciudad de Bogotá; que certifique experiencia de tres (3) años en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local.</p> <p>La experiencia será certificada a través de la hoja de vida de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con comunidades rurales y campesinas.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: grupos de campesinos y/o rurales, que certifiquen experiencia de tres (3) años de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de las comunidades rurales y campesinas.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales con las comunidades rurales y campesinas.</p> <p>Tener Aval o certificación del Consejo Consultivo de Ruralidad.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo de la red y/o colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: El candidato debe ser mayor de edad, certificar la experiencia de tres (3) años de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de las comunidades rurales y campesinas.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales con las comunidades rurales y campesinas.</p> <p>Tener Aval o certificación del Consejo Consultivo de Ruralidad.</p>
Representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos culturales de personas con discapacidad.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos culturales con experiencia de mínima tres (3) años en el desarrollo y ejecución de procesos creativos, de realización artística, cultural y patrimonial en todas las dimensiones del arte y la cultura. y cuya trayectoria sea con la población con discapacidad, cuidadores y /o cuidadoras.	<p>Persona jurídica: Organizaciones legalmente constituidas con domicilio en la ciudad de Bogotá que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local. y/o Distrital.</p> <p>La experiencia será certificada a través del formato de perfil de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con personas con discapacidad, cuidadores y /o cuidadoras.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Redes y/o colectivos: grupo residente en Bogotá, que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o distrital. Tener aval o certificación del Consejo Local de Discapacidad o del Comité Técnico de Discapacidad.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo de la red y/o colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: ser mayor de edad, residente en Bogotá, que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local y/o distrital. Tener aval o certificación del Consejo Local de Discapacidad o del Comité Técnico de Discapacidad.</p>
Representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos culturales LGBTI.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos culturales que tengan conocimiento y trayectoria en procesos artísticos, culturales o patrimoniales relacionados con los sectores sociales LGBTI. Con experiencia mínima de tres (3) años.	<p>Persona jurídica: organización legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá; que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local.</p> <p>La experiencia será certificada a través del formato de perfil de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con personas de los sectores sociales LGBTI.</p>



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p>
		<p>Redes y/o colectivos. grupo domiciliado en Bogotá, certificar la experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de los sectores sociales LGBTI.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTI.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo de la red y/o colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p>
		<p>Persona natural: El candidato debe ser mayor de edad, certificar la experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de los sectores sociales LGBTI.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTI.
Representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos culturales de víctimas del conflicto armado.	Persona jurídica, persona natural, redes y/o colectivos culturales que tengan conocimiento y trayectoria en procesos artísticos, culturales o patrimoniales relacionados con las víctimas del conflicto armado. Con experiencia mínima de 3 años.	<p>Persona jurídica: organización legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá; que certifique experiencia en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) a nivel local.</p> <p>La experiencia será certificada a través del formato de perfil de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales con las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos. Los grupos domiciliados en Bogotá, deben certificar la experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para las víctimas del conflicto armado. Contar con el aval o certificación del Subcomité de Justicia Transicional.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo de la</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>red y/o colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p>
		<p>Persona natural: El candidato debe ser mayor de edad, certificar la experiencia de trabajo en relación con el fortalecimiento, investigación o visibilización de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de las víctimas del conflicto armado.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para las víctimas del conflicto armado. Contar con el aval o certificación del Subcomité de Justicia Transicional.</p>
<p>Dos (2) Representantes de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos culturales de Artesanos.</p>	<p>Persona jurídica, persona natural, redes y /o colectivos con trayectoria mínima de tres (3) años en el desarrollo y ejecución de procesos creativos, de realización artística, cultural o patrimonial en cualquiera de las dimensiones del arte, donde su trayectoria sea con artesanos.</p>	<p>Persona jurídica: Organización legalmente constituida, con domicilio en Bogotá. La experiencia será certificada a través del formato de perfil de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales de artesanos.</p> <p>Soportes que acrediten tres (3) años de experiencia en el desarrollo y ejecución de procesos creativos, de realización artística, cultural o patrimonial en</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>cualquiera de las dimensiones del arte con artesanos. Debe presentar carta de la delegación y fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: Formato de perfil y soportes que acrediten tres (3) años de experiencia en el desarrollo y ejecución de procesos creativos, de realización artística, cultural o patrimonial en cualquiera de las dimensiones del arte con artesanos.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo de la red y/o colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: Formato de perfil y soportes que acrediten tres (3) años de experiencia en el desarrollo y ejecución de procesos creativos, de realización artística, cultural o patrimonial en cualquiera de las dimensiones del arte con artesanos.</p> <p>Nota: Tanto las personas jurídicas como las personas naturales redes y/o colectivos, deberán presentar el aval de una organización, asociación o agremiación de artesanos productores en el Distrito Capital.</p>

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE CULTURA DE GRUPOS ETARIOS

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de Personas Mayores que desarrollan	<p>Persona jurídica, colectivo o persona natural que desarrollen procesos artísticos, culturales o patrimoniales con personas mayores.</p> <p>Debe ser mayor de 60 años, residente en</p>	<p>Persona natural: Ser mayor de 60 años, residente en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) actividades y/o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales en al menos una de</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
procesos artísticos, culturales o patrimoniales.	Bogotá, con experiencia mínima de tres (3) años en el desarrollo proyectos artísticos, culturales o patrimoniales, donde lidere procesos de participación, organización, usos y costumbres o gestión cultural con las personas mayores.	<p>las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y/o apropiación) con las personas mayores del nivel local y/o distrital.</p> <p>Agrupaciones redes y/o colectivos: Conformadas por mínimo tres (3) personas mayores de 60 años, residentes en Bogotá, que certifiquen experiencia mínima de tres (3) actividades y/o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y/o apropiación) con las personas mayores del nivel local y/o distrital.</p> <p>Presentar carta de la delegación de la agrupación, fotocopia de la cédula del delegado/a.</p> <p>Persona jurídica: Residentes en Bogotá, que certifiquen experiencia mínima de tres (3) actividades y/o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y/o apropiación) con las personas mayores del nivel local y/o distrital.</p> <p>Presentar Certificado de Cámara y Comercio expedido por lo</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales de las Personas Mayores, fotocopia de la cédula del representante legal y del delegado(a), que deberá tener más de 60 años de edad.
El/la representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de jóvenes que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales.	<p>Persona jurídica, colectivo o persona natural joven que desarrollen procesos artísticos, culturales o patrimoniales con jóvenes.</p> <p>El Candidato (representante) debe ser mayor de 14 años y de edad y menor de 28 años, residente en Bogotá, con experiencia y conocimiento comprobable de tres (3) años como mínimo, en el desarrollo proyectos artísticos, culturales o patrimoniales, donde lidere procesos de participación, organización, gobierno, gestión, usos y costumbres o gestión cultural. y con dominio de procesos creativos y de realización artística, cultural y/o patrimonial. en las dimensiones del arte y la cultura.</p>	<p>Persona jurídica: Organización legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá; que certifique experiencia mínima de tres (3) años, en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) en el nivel local. y/o Distrital.</p> <p>La experiencia será certificada a través del formato de perfil de la organización y el certificado de cámara y comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la inscripción, en donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales y/o patrimoniales de los y las jóvenes de Bogotá.</p>



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia del documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Redes y/o colectivos: grupo residente en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) años, en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) con los jóvenes a nivel local y/o distrital.</p> <p>Presentar un documento o acta que dé cuenta de la existencia y conformación de la red/colectivo de la red y/o colectivo, carta de delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.</p> <p>Persona natural: ser mayor de 14 años, residente en Bogotá, que certifique experiencia mínima de tres (3) años, en el fomento y desarrollo de las prácticas del arte, la cultura y/o el patrimonio, en al menos una de las dimensiones (investigación, formación, creación, circulación y /o apropiación) con los jóvenes a nivel local y/o distrital.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>Nota: si la persona natural es menor de 18 años deberá anexar también un formato de consentimiento informado que se puede descargar desde la página web del proceso electoral o que se puede solicitar al correo sistemaparticipacion@scrd.gov.co</p>
<p>Representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de familias que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales.</p>	<p>Persona jurídica, redes o colectivos, o persona natural con experiencia en el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales o patrimoniales de las familias.</p>	<p>Personas jurídicas: presentar Certificado de la Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales o patrimoniales de las familias. Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p> <p>Redes y/o colectivos: Organizaciones no formales que certifiquen experiencia de trabajo en el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales o patrimoniales de las familias.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para las</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>familias.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo y carta de designación de quien lo represente.</p>
		<p>Persona natural: El/la candidata/a debe ser mayor de edad y certificar la experiencia de trabajo en el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales o patrimoniales de las familias. Las certificaciones deben dar cuenta de 3 años de experiencia en la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales con la participación de familias.</p>
<p>Representante de organizaciones, agentes culturales, redes y/o colectivos de adultos que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales.</p>	<p>Persona jurídica, redes o colectivos, o persona natural con experiencia en el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales o patrimoniales de los adultos.</p>	<p>Personas jurídicas: presentar Certificado de la Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales o</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>patrimoniales con adultos.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por éste.</p> <p>Redes y/o colectivos: Organizaciones no formales que certifiquen experiencia de trabajo en el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales o patrimoniales de los adultos.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de la participación en colectivos, organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales para los adultos.</p> <p>Deberán adjuntar acta de conformación de la red o colectivo y carta de designación de quien lo represente.</p> <p>Persona natural: El/la candidata/a debe ser mayor de edad y certificar la experiencia de trabajo en el desarrollo de procesos de fomento a las prácticas artísticas, culturales o patrimoniales con adultos.</p> <p>Las certificaciones deben dar cuenta de 3 años de experiencia en la participación en colectivos,</p>



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		organizaciones u otros que trabajen temas artísticos, culturales y patrimoniales con la participación de adultos.



RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de las infraestructuras en artes escénicas.	Persona jurídica cuya razón social esté asociada a una infraestructura en artes escénicas y demuestre la tenencia y/o administración de infraestructura privada y permanente para la prestación de sus servicios.	<p>Persona jurídica: Certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de inscripción, estatutos de la Organización, certificado de tradición y libertad del inmueble o contrato de arrendamiento o administración vigente.</p> <p>Presentar certificado de registro nacional de productor de espectáculos públicos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura, haber registrado mínimo 10 eventos realizados en los dos últimos años en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia del documento de identidad del representante legal y del delegado/a.</p>
Representante de productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.	Las entidades sin ánimo de lucro, y las empresas privadas con ánimo de lucro, personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.	<p>Persona jurídica: debe presentar el certificado de la cámara de comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción, Estatutos de la Organización, soportes que certifiquen por lo menos, dos (2)</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
		<p>años de vinculación con procesos en la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>Certificado de registro nacional de productor de espectáculos públicos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura.</p> <p>Registrar mínimo 10 eventos realizados durante los dos últimos años en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura.</p> <p>Debe presentar carta de la delegación y fotocopia del documento de identidad del representante legal y del delegado.</p> <p>Persona natural: El certificado de registro nacional de productor de espectáculos públicos en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura.</p> <p>El registro de mínimo 10 eventos realizados durante los dos últimos años en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS
Representante de galerías y/o salas de exposición.	Persona jurídica que esté a cargo de una galería de arte y/o sala de exposición y demuestre la tenencia o administración de infraestructura privada y permanente para la prestación de sus servicios.	Persona jurídica: Certificado de Cámara de Comercio expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción, estatutos de la Organización, certificado de libertad y tradición del inmueble o contrato de arrendamiento o administración vigente. Debe presentar carta de la delegación y fotocopia del documento de identidad del delegado.

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

REQUISITOS DE CANDIDATOS AL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS CANDIDATOS
Experto representante de las instituciones de educación superior que tengan programas específicos de formación en las áreas y dimensiones del patrimonio cultural con sede en Bogotá, D.C., postulado y elegido por dichas instituciones.	Ser persona jurídica, presentar hoja de vida de la institución identificando experiencia en el programa académico desarrollado.	<p>Persona jurídica. Presentar hoja de vida de la institución identificando experiencia en el programa académico desarrollado.</p> <p>Fotocopia de la resolución de aprobación del programa académico en las áreas del patrimonio cultural.</p> <p>Carta del director de la carrera, facultad o rectoría, expresando su interés en participar como candidato. Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por este.</p> <p>Fotocopia del documento de identidad del representante legal y de quien hace la inscripción.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS CANDIDATOS
Representante de las organizaciones que realicen actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural, elegido mediante voto de éstas.	Ser persona jurídica, presentar hoja de vida de la organización identificando experiencia en el desarrollo de actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural.	<p>Persona jurídica. Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción donde conste que el objeto de la organización está relacionado con el desarrollo de actividades de actividades de divulgación, valoración, conservación, protección, salvaguardia y memoria del patrimonio cultural.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por este. Fotocopia del documento de identidad del representante legal y de quien hace la inscripción.</p>

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

SECTOR	PERFIL	REQUISITOS CANDIDATOS
Representante de los propietarios de los bienes de interés cultural, elegido (a) mediante voto de estos.	Ser propietario de un Bien de Interés Cultural (persona natural y/o jurídica) o delegado por estos, presentar hoja de vida, cuando aplique identificando experiencia en actividades de protección del patrimonio cultural inmueble.	<p>Persona natural: Mayor de edad, Debe acreditar ser propietario (a) de un Bien de Interés Cultural en Bogotá reconocido por la entidad competente.</p> <p>Persona jurídica. Presentar hoja de vida de la organización.</p> <p>Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá expedido por lo menos dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inscripción donde conste que el objeto de la organización está relacionado con un ejercicio de asociatividad en torno a la propiedad o residencia de un inmueble declarado Bien de Interés Cultural, reconocido por la entidad competente.</p> <p>Si la inscripción no la realiza el representante legal, debe presentarse una carta de autorización firmada por este.</p> <p>Fotocopia del documento de identidad del representante legal y de quien hace la inscripción.</p>

Documento 20232100093593 firmado electrónicamente por:

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 97 de 98
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021





SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE


Radicado: 20232100093593
Fecha: 01-03-2023

RESOLUCIÓN No. 135 DE 01 DE MARZO DE 2023

Cristian Andrés Gutiérrez Prieto, Abogado contratista OAJ, Oficina Jurídica, Fecha firma: 01-03-2023 13:13:18

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Jurídica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 01-03-2023 14:01:31

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 01-03-2023 17:14:20

Hugo Alexander Cortes Leon, Director De Asuntos Locales y Participación, Dirección de Asuntos Locales y Participación, Fecha firma: 01-03-2023 10:56:43

Christian Leonardo Nadjar Cruz, Contratista, Dirección de Asuntos Locales y Participación, Fecha firma: 01-03-2023 10:07:04

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 01-03-2023 15:04:46



e8210d2237ee845bb3a309ab7d4e2d6e0d4e6ed7bd77950eca4ddb367a6f76d3

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 98 de 98
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021



RESOLUCIÓN Nº 136 (1 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 920 de 24 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se reglamenta el Proceso de Elección de los/las Representantes a los Consejos Locales y designación del Consejo Distrital del Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. - DRAFE, para el período 2023-2027”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 229 de 2015, 557 de 2018, 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022 y

CONSIDERADO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley. 1757 de 2015 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”, tiene como objeto “(...) *promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participaren la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.*”.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, se creó el Sector Cultura, Recreación y Deporte cuya cabeza de sector corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, teniendo como entidades adscritas el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño- FUGA, la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte - IDR y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y como entidad vinculada a Canal Capital.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan*

otras disposiciones”, en los literales d, g, i, l, m del artículo 3 le asigna a esta Secretaría las siguientes funciones:

- d. *Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.* g. *Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.*
- i. *Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.*
- l. *Formular, orientar y coordinar políticas que propicien y consoliden la conformación y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.*
- m. *Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.*

Que el artículo 3 del Acuerdo 4 de 1978 “*Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.*” establece dentro de las funciones del Instituto, entre otras las de, *formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud; coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas, promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.*

Que la Resolución 005 de 1997 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte “*Por medio de la cual se reforman los estatutos del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte*” además de las mencionadas en el aparte anterior se encuentran entre otras, las siguientes: *ejecutar el plan distrital del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación; estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que la regulan, desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo*

libre y la educación física en su territorio, Promover el buen uso de los parques, las actividades de recreación, deporte y demás que contribuyan a mejorar el aprovechamiento del tiempo libre.

Que Decreto Distrital 229 de 2015 *‘Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá’, y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Decreto Distrital 483 de 2018, estableció como objetivo general de la política garantizar el goce efectivo de los derechos al Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos, Recreativos y Deportivos, contribuyendo al desarrollo humano y al mejoramiento continuo de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital .

Que para el cumplimiento del anterior objetivo, se plantearon cinco objetivos específicos siendo uno de estos el de *promover la participación*, desarrollado en el artículo 9 del Decreto Distrital 229 de 2015 de 2018 que fue modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 483 de 2018, señalando las estrategias para *“garantizar el acceso de los habitantes de Bogotá D.C. al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos del Distrito Capital, (...)”*

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 229 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 483 de 2018 indica *“La coordinación, seguimiento, evaluación y financiación de la Política Pública DRAFE para Bogotá D.C., está en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, junto con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el marco del Sistema Distrital de Participación del DRAFE. La implementación estará a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de los demás sectores de la administración que tienen un vínculo de transversalidad con estas actividades, de las organizaciones privadas y de la comunidad beneficiaría...”*

Que por ello, en el artículo 14 del Decreto Distrital 229 de 2015, se indica que *“(...) Esta Política Pública compromete a las entidades sectoriales y locales públicas, las cuales deben buscar la integración, la coherencia y la coordinación necesarias para su implementación, de manera concertada con la comunidad beneficiaría de la política”*.

Que el Decreto Distrital 557 de 2018, *“Por medio del cual se adopta el Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C - DRAFE y se dictan otras disposiciones”*,

define el sistema como *“un conjunto de instancias de participación de diferentes niveles locales y distritales, y sus diferentes actores sociales, comunitarios, académicos, económicos e institucionales públicos y privados en torno al Deporte, la Recreación, la Actividad Física, los Parques, los Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos”*.

Que el artículo 9 del decreto ibidem define a los Consejos Locales del DAFRE como la instancia para el diálogo, deliberación y socialización de los temas propios del DRAFE, los cuales de acuerdo con el artículo 10 se conformarán en cada una de las veinte (20) localidades de Bogotá, por medio de mecanismos de elección, presenciales y virtuales, que se definan en la resolución reglamentaria que expida la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y, contarán con la participación de un (1) representante de cada grupo, habitante y/o participante en cualquiera de las áreas del DRAFE en la localidad, con voz y voto, en cada uno de los siguientes grupos:

Un (1) representante de Persona mayor.

Un (1) representante de la Población con discapacidad.

Un (1) representante de Sector Educativo.

Un (1) representante de Jóvenes.

Un (1) representante de Escuela de Formación Deportiva avalada o Clubes Deportivos con reconocimiento deportivo vigente.

Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal de la localidad.

Un (1) representante de Colectivos, Agrupaciones o ESAL: Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones.

Un (1) representante de Grupos étnicos y sociales.

Que el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto Distrital 557 de 2018 señala que además de los anteriores miembros, el Consejo Local del DRAFE se conformara por un delegado de la Secretaría distrital de Cultura, Recreación y Deporte, un delegado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y un delegado de la alcaldía local.

Que el artículo 14 del citado Decreto determinó que el proceso de elección de cada una de las instancias estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con el apoyo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte siendo estas las entidades encargadas del proceso de difusión, convocatoria, inscripción y elección de cada una de las instancias.

Que mediante Resolución No. 920 de 24 de noviembre de 2022 se reglamentó el Proceso de Elección de los/ las Representantes a los Consejos Locales y designación del Consejo Distrital del Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. - DRAFE, para el período 2023- 2027

Que mediante Resolución No. 69 de 3 de febrero de 2022 se modificó la Resolución No. 920 del 24 de noviembre de 2022, ajustando entre otras cosas el calendario electoral del proceso de elección de los Consejos DRAFE para el período 2023 – 2027.

Que con la finalidad de garantizar una amplia participación de la base cultural en el proceso electoral se hace necesario ampliar los plazos de inscripción de candidatos a los diferentes espacios del Sistema DRAFE.

Que en cumplimiento del numeral 8 de artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Distrital 474 de 2022

el proyecto de resolución fue publicado en la plataforma LegalBog y en la página de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, durante el periodo comprendido entre el 21 de febrero de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2023, sin que se recibieran comentarios al mismo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2, de la Resolución No. No. 920 de 24 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Calendario electoral. El calendario electoral del proceso de elección de los Consejos Locales del Sistema de participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. DRAFE para el periodo 2023 – 2027 es el siguiente:

FECHA	CONCEPTO
2 de diciembre de 2022	Inicio periodo de inscripción de candidatos (as) y electores (as).
3 de diciembre de 2022	Evento de apertura de campaña - Jornada distrital de inscripción de candidatos (as).
13 de marzo de 2023	Socialización de lugares y horarios para la inscripción virtual asistida.
19 de mayo de 2023	Cierre del período de inscripción de candidatos (as).
22 de mayo de 2023	Publicación del listado definitivo de los candidatos (as) inscritos (as)
26 de mayo de 2023	Socialización de puntos y lugares para la votación virtual asistida.
4 de junio de 2023	Cierre del período de inscripción de electores (as).
6 de junio de 2023	Inicio de la fase de votación virtual.
30 de junio de 2023	Cierre de la fase de votación virtual a partir de las 4:00 p.m.
30 de junio de 2023	Escrutinio a partir de las 4:00 p.m.
3 de julio de 2023	Publicación de resultados.
6 de julio de 2023	Vence el plazo para presentar impugnaciones a las 4:00 p.m.
10 de julio de 2023	Solicitud de subsanación de documentos a candidatos con mayores votaciones
21 de julio de 2023	Fecha límite para subsanación de documentos a las 4:00 p.m.
26 de julio de 2023	Publicación de Resolución de reconocimiento de los (as) Representantes elegidos (as) por los Consejos del DRAFE
29 de julio de 2023	Acto de instalación de consejeras y consejeros del DRAFE.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 5, de la Resolución No. 920 de 24 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Inscripción de Electores. Los interesados en participar como electores deberán inscribirse a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC-, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC

- adjuntando su documento de identidad, cédula de ciudadanía o extranjería para los mayores de edad y tarjeta de identidad para los menores entre 14 y 17 años. Los extranjeros deberán cumplir lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1070 de 2006 “Por medio de la cual se reglamenta el voto de extranjeros residentes en Colombia”. Y demás soportes que solicite la plataforma.

El período de inscripción de electores inicia el viernes 2 de diciembre de 2022 a las 00:00am y culmina el martes 4 de junio de 2023 a las seis de la tarde (6:00pm).

Parágrafo 1. Los ciudadanos con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio de la inscripción, podrán inscribirse asistidos por el cuidador o una persona de su elección.

Parágrafo 2. Dadas las condiciones geográficas del territorio de Sumapaz, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación podrá disponer de procedimientos alternos a los dispuestos en la presente resolución, incluyendo ampliación o cambio de fechas de las establecidas para la inscripción de electores y candidatos y votación de esta localidad, este procedimiento será publicado por la entidad para conocimiento de la ciudadanía.

Parágrafo 3. Para garantizar las condiciones y el derecho a la participación, la SCRDP programará jornadas de inscripción virtual asistida de electores que requieran apoyo para acceder a la plataforma virtual VOTEC del IDPAC. Las fechas y lugares para las jornadas de inscripción asistida de electores serán publicadas de conformidad con el cronograma expuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 6, de la Resolución No. 920 de 24 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Inscripción de candidatos. Todos los interesados en inscribirse como candidatos deberán inscribirse a través del Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC-, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC - y adjuntar, además de lo previsto en el anexo 1 para el sector específico al que aspira inscribirse, los siguientes documentos:

- Documento de identidad original, cédula de ciudadanía para los candidatos de todos los sectores con excepción del sector de los jóvenes quienes adjuntarán tarjeta de identidad para los menores entre catorce (14) y diecisiete (17) años, que participen exclusivamente como candidatos de los sectores de jóvenes.
- Formulario de inscripción.
- Formato de hoja de vida – perfil.
- Soportes que acrediten experiencia para cada caso de acuerdo con el sector al que se postula.

El período de inscripción de candidatos inicia el viernes 2 de diciembre de 2022 a las 00:00am y cierra el 19 de mayo de 2023 a las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Así mismo deberán cargar en el Sistema de Votación Electrónica del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC-, los respectivos soportes solicitados en dicha plataforma <https://www.participacionbogota.gov.co/elecciones-consejos-de-cultura-y-deporte/sistema-distrital-de-arte-y-cultura>.

El listado definitivo de los candidatos inscritos se publicará en el Sistema de Votación Electrónica del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es>, en la fecha prevista en el cronograma contenido de la presente resolución.

La documentación de los candidatos inscritos que obtengan las mayores votaciones en cada uno de los sectores será revisada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRDP.

La solicitud de subsanación si es el caso, se realizará, mediante el correo electrónico suministrado. El candidato contará con un término de diez (10) días hábiles para subsanar, que comenzarán a correr a partir del día del envío del correo electrónico en que se solicita la subsanación.

Todo el proceso de subsanación se realizará mediante correo electrónico.

Parágrafo 1. Los ciudadanos con discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio de la inscripción, podrán inscribirse asistidos por el cuidador o una persona de su elección.

Parágrafo 2. La postulación de candidatos será uninominal por cada espacio o sector y se elegirá por mayoría simple, es decir, es elegido quien presente mayor votación, hasta el número de curules a elegir.

Parágrafo 3. Los candidatos sólo podrán inscribirse a los Consejos Locales de DRAFE por un sector en una sola localidad, siempre que se cumpla con los requisitos del grupo o sector específico. De inscribirse en dos o más circunscripciones, sólo se tendrá en cuenta la primera inscripción registrada en la plataforma virtual.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 8, de la Resolución No. 920 de 24 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Del Proceso Electoral virtual y virtual asistido. La modalidad de votación virtual, se llevará a cabo en el período comprendido entre el 6 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2023, en el Sistema de Votación Electrónica Ciudadana VOTEC -, del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC -, que, para tal fin, estará disponible las 24 horas durante los días establecidos y al cual también se podrá acceder a través de la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, y Deporte Recreación <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es>, del Instituto Distrital de Recreación y Deporte <https://www.idrd.gov.co/>, El Instituto Distrital de las Artes – Idartes, <https://www.idartes.gov.co/es>, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (Fuga), <https://fuga.gov.co/>, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC <https://idpc.gov.co/> y Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB <https://filarmonicabogota.gov.co/>.

El proceso electoral virtual asistido se llevará a cabo en los lugares y horarios definidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en la presente Resolución.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 9, de la Resolución No. 920 de 24 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. De los Escrutinios. El escrutinio electoral se realizará de manera pública el día 30 de junio de 2023 a partir de las 4:00 pm una vez cerradas las votaciones en el Sistema de Votación Electrónica Ciudadana – VOTEC del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC - y será transmitido a través de las redes sociales del IDPAC, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y de sus entidades adscritas. En este espacio serán identificados (as) los y candidatos que obtuvieron el mayor número de votos (as) para cada una de las circunscripciones.

La documentación de los candidatos inscritos que obtengan las mayores votaciones en cada uno de los sectores será revisada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

La solicitud de subsanación si es el caso, se realizará, mediante el correo electrónico suministrado por los candidatos. Para lo cual estos contarán con un término de diez (10) días hábiles para subsanar, que comenzarán a correr a partir del día del

envío del correo electrónico en que se solicita la subsanación.

Todo el proceso de subsanación se realizará mediante correo electrónico.

Si un (a) candidato (a) obtiene la mayor cantidad de votos en un sector específico, es requerido para la subsanación de documentos y no lo hace en el tiempo establecido; no se reconocerá como consejero (a) elegido (a), y la curul será asumida por el siguiente candidato con mayor votación que cumpla con los requisitos.

El reconocimiento de la calidad de Consejero (a) del Sistema DRAFE, se realizará por medio de Acto Administrativo de reconocimiento.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 14, de la Resolución No 920 del 24 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. Verificación de la información. Toda la información suministrada y la documentación adjunta, será verificada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte. La información consignada en el formulario es de exclusiva responsabilidad de los usuarios y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la suscripción del formulario de inscripción.

Parágrafo 1. En caso de no cumplirse con la totalidad de los requisitos y documentación exigida, no podrá hacerse efectivo el reconocimiento de los candidatos (as) que obtengan las mayores votaciones.

Parágrafo 2. Surtido el proceso de verificación se publicará la lista de consejeros (as) elegidos (as).

Artículo 7. Modifíquese el artículo 20, de la Resolución No 920 del 24 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. De las Impugnaciones. Las impugnaciones al proceso de elección deberán ser presentadas de manera virtual al correo electrónico que para tal fin disponga el Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de su oficina de Asuntos Locales, a partir del día de publicación de resultados y por el término de tres (3) días, de acuerdo con el cronograma del proceso.

Estas impugnaciones deberán estar debidamente sustentadas y contener los soportes correspondientes. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte a través de su oficina de Asuntos Locales

resolverá las impugnaciones dentro de las fechas establecidas dentro del calendario electoral.

Artículo 8. Divulgación de la presente reglamentación. La divulgación y comunicación del presente acto administrativo estará a cargo de la Dirección de Asuntos Locales y Participación en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en los diferentes escenarios y espacios de participación de actores y organizaciones de los ámbitos deportivos y recreativos, así como en las jornadas informativas que sean programadas para tal fin con la comunidad del Distrito Capital.

Artículo 9. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.

Artículo 10. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 11. Los demás artículos y disposiciones no modificados en el presente acto administrativo continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 12. El presente acto administrativo deroga la Resolución 69 de 2023, rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos de Ley en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN Nº 089
(1 de marzo de 2023)

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2

del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, según su numeral 1, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que, mediante la Resolución No. 002 del 3 de agosto de 2016 *“Por la cual se efectúa la incorporación de los Servidores Públicos en la Planta de Empleos de la Secretaría Jurídica Distrital”*, este despacho incorporó a la servidora pública ACENETH TORRES ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.443, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, con efectividad a partir del 3 de agosto de 2016, según Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha.

Que, mediante la Resolución No. 228 del 2 de diciembre de 2021, se encargó a la servidora pública ACENETH TORRES ROJAS del empleo de Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 21, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, con efectividad a partir del 2 de diciembre de 2021, según Acta de Posesión No. 130 de la misma fecha.

Que, mediante la Resolución No. 024 del 20 de enero de 2022, se encargó a la servidora pública LUZ STELLA URREGO DE GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.780.136, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, con efectividad a partir del 21 de enero de 2022, según Acta de Posesión No. 007 de la misma fecha.

Que, mediante Resolución No. 216 del 30 de junio de 2022, se dio por terminado el referido encargo de la servidora pública LUZ STELLA URREGO DE GARCÍA, y se declaró la vacancia temporal del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa, teniendo en cuen-

ta que la servidora en mención se retiró del servicio a partir del 1 de julio de 2022, por haber obtenido la pensión de vejez.

Que conforme al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 25 de julio de 2022, con fecha de apertura del mismo día y de finalización del 26 de julio de 2022, término durante el cual se presentó solo la postulación del servidor público OMAR ANDRÉS ORTIZ PÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.188.856, como quedó evidenciado en la publicación del resultado de la convocatoria el día 17 de agosto de 2022 en el Boletín Interno – Extra informativo.

Que no obstante, mediante memorando electrónico radicado bajo el No. 3-2023-1760 del 15 de febrero de 2023, el servidor público OMAR ANDRÉS ORTIZ PÁEZ desistió de su postulación, dado que a la fecha se encuentra encargado en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Dirección de Gestión Corporativa, entre tanto se autoriza el uso de la lista de elegibles para éste último empleo, por considerar que la condición más beneficiosa para él, es continuar en dicho encargo.

Que así las cosas, una vez agotado el procedimiento descrito, procede proveer el empleo en provisionalidad de conformidad con el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.5.3.3 Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.

(...)

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

PARÁGRAFO. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma”.*

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, verificó y certificó que el señor LEONARDO ARAGÓN BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.367.914, cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 020

de 2019¹ “Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital”, para desempeñar el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Asimismo, las mencionadas normas señalan que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Que, en virtud de lo expuesto, por razones de necesidad del servicio, resulta pertinente nombrar en provisionalidad a LEONARDO ARAGÓN BOHÓRQUEZ en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dure la vacancia temporal del cargo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, a LEONARDO ARAGÓN BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.367.914, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 15, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, mientras dura la situación administrativa del cargo.

Parágrafo. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, LEONARDO ARAGÓN BOHÓRQUEZ tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del

¹ Modificada por la Resolución 039 del 04 de abril de 2019 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital” y por la Resolución 085 del 14 de agosto de 2020 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital”.

empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2. Comunicar al señor LEONARDO ARAGÓN BOHÓRQUEZ el contenido de la presente resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual deberá efectuar los trámites legales correspondientes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 02 **(28 de febrero de 2023)**

“Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia fiscal 2023”

EL ALCALDE LOCAL DE USME

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 372 de 2010 en su Artículo 36 estipula que los F.D.L., efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de vigencia anterior, mediante decreto local, previa viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda — Dirección Distrital de Presupuesto.

Que, en la Resolución SDH N° 000191 del 22 de septiembre de 2017 “Manual Operativo Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”, se indica el procedimiento a seguir para efectuar el ajuste en mención

Que el Artículo 10 del decreto 192 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 10 establece. - Modificaciones al anexo del decreto de liquidación.

Que, en el Decreto Local No. 15 del 19 de diciembre de 2022 “Por cual se Liquidada el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usme, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023”, se estima que al cierre de la vigencia fiscal 2022, la disponibilidad de recursos en Tesorería será de \$90.743.193.000, respaldando las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2022.

Que, de acuerdo con el comunicado No. 2023EE031109O1 del 10 de febrero de 2023, la Dirección Distrital de Presupuesto informa que, una vez efectuado el cierre de la vigencia fiscal a 31 de diciembre de 2022, arroja como resultado de obligaciones por pagar la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$75.611.339.019), la cual debe ser la disponibilidad inicial definitiva, con una disponibilidad final de cero (0).

Que de los \$75.611.339.019, corresponde al rubro de Obligaciones por pagar de Funcionamiento \$ 820.318.173, a Obligaciones por pagar Un nuevo Contrato Social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI \$51.427.381.947 y a Obligaciones por pagar vigencias anteriores \$23.363.638.899.

Que, en consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Usme FDLU debe ajustar al interior del agregado de obligaciones por pagar funcionamiento y obligaciones por pagar inversión, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2023 la suma de QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 15.131.853.981).

Que mediante radicado No. 2-2023-17102 de fecha 22 de febrero de 2023, Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste presupuestal del F.D.L.U.

Que mediante comunicación No. 2023EE063770O1 de 28 de febrero de 2023, la directora Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el ajuste presupuestal del F.D.L.U.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Usme,

DECRETA:

Artículo 1. PRIMERO: Ajustar el Presupuesto de gastos e inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia 2023, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	REDUCIR	AUMENTAR
O2	GASTOS	15.131.853.981	
O21	FUNCIONAMIENTO	15.131.853.981	
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	1.177.408.827	
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	1.025.188.698	
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	152.220.129	
O23	Inversión	13.954.445.154	
O2306	Obligaciones por Pagar Inversión	13.954.445.154	
CODIGO	RUBRO	REDUCIR	AUMENTAR
O230616	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	8.609.414.053	
O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	5.312.155.999	
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad	2.311.342.606	
O23061601010000001707	Apoyos para la población vulnerable de Usme	2.311.342.606	
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado	1.339.506.106	
O23061601060000001732	Fortalecimiento a Mipymes y/o emprendimientos culturales, empresariales y actividad productiva de Usme	1.319.674.054	
O23061601060000001793	Desarrollo social Local	3.979.403	
O23061601060000001795	Empoderamiento de la mujer Usmeña	1.399	
O23061601060000001797	Apoyos en estrategias de salud para la Localidad	15.851.250	
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	152.885	
O23061601120000001709	Educación inicial con bases sólidas para la vida, una primera infancia par el siglo XXI	152.885	
O2306160119	Vivienda y entornos dignos en el territorio urbano y rural	12.751.889	
O23061601190000001717	Mejoramiento de vivienda zona rural Usme	12.751.889	
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud	157.693.529	
O23061601200000001718	Usme, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física , con parques para el desarrollo y salud 2021-2024	157.693.529	
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	1.048.131.282	
O23061601210000001722	Fortalecimiento al Desarrollo cultural y deportivo de la Localidad de Usme	1.048.131.282	
O2306160123	Bogotá rural	130.804.707	
O23061601230000001726	Extensión agropecuaria, ambiental y productividad rural en Usme	130.804.707	
O2306160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	311.772.995	
O23061601240000001727	Agricultura urbana en Usme	26.402.995	
O23061601240000001730	Fortalecimiento cultural y creativo en Usme	285.370.000	

O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	105.954.821	
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática	1	
O23061602270000001802	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática en Usme	1	
CODIGO	RUBRO	REDUCIR	AUMENTAR
O2306160230	Eficiencia en la Atención de Emergencias	7.446	
O23061602300000001806	Acciones para el manejo de emergencias y desastres en la Localidad	7.446	
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público	33.235.584	
O23061602330000001809	Infraestructura para la Cultura, recreación y deporte	33.235.584	
O2306160234	Bogotá protectora de los animales	35.961.695	
O23061602340000001810	Usme Protectora de animales	35.961.695	
O2306160237	Provisión y mejoramiento de servicios públicos	12.752.330	
O23061602370000001812	Provisión y mejoramiento de servicios públicos en la ruralidad	12.752.330	
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora	23.997.765	
O23061602380000001816	Usme comprometida con energías alternativas y separación en la fuente	23.997.765	
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	35.065.775	
O2306160339	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	9.295.105	
O23061603390000001817	Usme en paz con memoria y reconciliación	9.295.105	
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	24.843.525	
O23061603400000001818	Usme libre de violencia contra la Mujer	24.843.525	
O2306160343	Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana	502	
O23061603430000001821	Usme pilar de la cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación	502	
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	926.643	
O23061603480000001846	Usme comprometida con la seguridad	926.643	
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	537.832.206	
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	537.832.206	
O23061604490000001847	Movilidad local sostenible	537.832.206	
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	2.618.405.252	
O2306160554	Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente	1.092.421.000	
CODIGO	RUBRO	REDUCIR	AUMENTAR
O23061605540000001849	Conectividad para Usme rural en el siglo XXI	1.092.421.000	
O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	7.725.405	

O2306160555000001854	Intervención, dotación de salones comunales para el fortalecimiento de la participación ciudadana	7.725.405	
O2306160557	Gestión Pública Local	1.518.258.847	
O23061605570000001856	Gobierno abierto y transparente	971.131.988	
O23061605570000001857	Gobierno legítimo y eficiente	547.126.859	
O230690	Obligaciones por pagar vigencias anteriores	5.345.031.101	
O4	Disponibilidad Final		15.131.853.981

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DORIAN DE JESÚS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 083

"Por medio del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización, instalación, localización y regularización de estaciones radioeléctricas en Bogotá, D.C., en los términos señalados en los artículos 218 y 219 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones".....1

DECRETO N° 086

Por medio del cual se modifica el párrafo 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 489 de 2021 "Por medio del cual se crea y se reglamenta la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C.".....24

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000048

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba"26

RESOLUCIÓN N° SDH-000053

"Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal".....29

RESOLUCIÓN N° SDH-000057

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....31

RESOLUCIÓN N° SDH-000058

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....34

RESOLUCIÓN N° SDH-000060

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo"37

RESOLUCIÓN N° SDH-000064

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".....40

RESOLUCIÓN N° SDH-000065

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".....41

RESOLUCIÓN N° DDI-014589, 2023EE06417701

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011".....42

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 135

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 933 de 29 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se reglamenta el Proceso de Elección de los/las Representantes a los Consejos Distritales y Locales del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio – SDACP - para Bogotá D.C. para el período 2023 – 2027".....46

RESOLUCIÓN N° 136

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 920 de 24 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se reglamenta el Proceso de Elección de los/las Representantes a los Consejos Locales y designación del Consejo Distrital del Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. - DRAFE, para el período 2023-2027"139

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 089

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"144

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 02

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia fiscal 2023".....146